



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

**Medidas de reparación en el marco de justicia en
transición para los adultos que fueron reclutados
forzosamente siendo niños.
“Víctimas y/o victimarios en el conflicto armado”**

Sergio David Ruano Domínguez

Universidad Nacional de Colombia
Facultad Derecho y Ciencias Políticas y Sociales
Bogotá, Colombia
Año 2019

**Medidas de reparación para los adultos que fueron reclutados forzosamente siendo niños, en el marco de justicia en transición.
“Víctimas y/o victimarios en el conflicto armado”**

Sergio David Ruano Domínguez

Trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de:
Maestro en Derecho: Área de profundización Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Director (a):
Ph.D Andrés Abel Rodríguez Villabona

Línea de Investigación:
Justicia transicional, DIDH, DPI,

Grupo de Investigación:
Constitución y Derechos Humanos

Universidad Nacional de Colombia
Facultad Derecho y Ciencias Políticas y Sociales
Bogotá, Colombia
Año 2019

*A Humberto, William, Gloria y Lorena
El todo está en ustedes.*

Agradecimientos

A Rodrigo, Andrés y Nelson Camilo infinitos agradecimientos por el proceso de formación y el apoyo en este desafío académico/personal; seguirán siendo mi referente en la carrera que decidí emprender; espero lograr algún día, ya sea desde la academia o el activismo, el objetivo de seguir la ruta que ustedes han trazado.

Resumen

Analizar el contenido mínimo que debe tener la reparación integral para víctimas del delito de reclutamiento forzado ha sido bastante complejo, especialmente, en contextos de violaciones masivas de DDHH. El contexto colombiano no es la excepción, la justicia ordinaria ha mostrado múltiples falencias a la hora de proponer soluciones a este flagelo; a partir de ello, el campo de la justicia transicional ha analizado la implementación de herramientas que permiten superar escenarios altamente complejos, como el colombiano, para conseguir el objetivo de pacificación. Esta tesis examina la situación de NNA víctima de esta práctica y la gran complejidad al momento de optar por una reparación con vocación transformadora. A partir de ese objetivo, la tesis evalúa el alcance de las medidas aplicadas en el modelo fragmentado de Justicia Transicional en Colombia, tanto en vía administrativa como en la vía judicial, para así, proponer la implementación de medidas de reparación con vocación transformadora en la Justicia Especial para la Paz.

Palabras clave: Justicia Transicional, Reclutamiento Forzado, Reparación, Conflicto Armado.

Abstract

Analysing the minimum content that integral reparation should have for victims of forced recruitment crimes has been quite complex, especially in contexts of massive violations of Human Rights. The Colombian context is not the exception, ordinary justice has shown multiple flaws in proposing solutions to this problem. Based on this, the field of transitional justice has analysed the implementation of tools that allow to overcome highly complex scenarios, such as the Colombian one, to achieve the goal of pacification. This dissertation examines the situation of child and adolescent victims of this practice and the great complexity when opting for a reparation with transformative vocation. Based on this objective, the thesis evaluates the scope of the measures applied in the fragmented model of Transitional Justice in Colombia, both in administrative and judicial proceedings, in order to propose the implementation of reparation measures with a transformative vocation in the Special Justice for Peace

Keywords: Forced Recruitment, Transitional Justice, Reparation, Armed Conflict

Contenido

Pág.

Resumen	VIII
Lista de tablas	¡Error! Marcador no definido.
Lista de Símbolos y abreviaturas	11II
Introducción	135
1. Capítulo 1: La práctica del reclutamiento forzado en Colombia	18
1.1 Actores armados y la práctica de reclutamiento forzado	18
1.1.1 Reclutamiento forzado y vinculación por parte de las FARC-EP	19
1.1.2 Diferencias y convergencias en la práctica de reclutamiento por parte del ELN	2¡Error! Marcador no definido.
1.1.3 El reclutamiento urbano, alcance de la práctica por parte de las AUC y los grupos posdesmovilización	28
1.1.4 Generalidades	31
1.2 El tiempo de permanencia en las filas.....	34
1.3 Instrumentos de protección de NNA	38
2. Capítulo 2: Tratamiento jurídico de víctimas de reclutamiento forzado en el país	43
2.1 Reparaciones administrativas	43
2.1.1 Procesos de indemnización por vía administrativa/ Ruta ICBF-ARN ...	47
2.1.1 Impacto y cifras	62
2.2 Reparación judicial en Justicia Transicional.....	66
3. Capítulo 3: Retos de los mecanismos de reparación en escenarios de transición “La apuesta de la JEP”	80
3.1 Balance, reparación con vocación transformadora y su alcance	80
2.2 Retos de la JEP, experiencias aprendidas y contenido restaurativo	85
4. Conclusiones	96
Bibliografía	97

Lista de símbolos y abreviaturas

Abreviaturas

Abreviatura Término

<i>ARN</i>	Agencia para la Reincorporación y la Normalización
<i>AUC</i>	Autodefensas Unidad de Colombia
<i>BACRIM</i>	Bandas Criminales
<i>BEC</i>	Bloque Elmer Cárdenas
<i>CIDH</i>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<i>CNMH</i>	Centro Nacional de Memoria Histórica
<i>CNRR</i>	Comisión Nacional de. Reparación y Reconciliación. Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia.
<i>COALICO</i>	
<i>CODA</i>	Comité Operativo para la Dejación de las Armas
<i>CONPES</i>	Consejo Nacional de Política Económica y Social
<i>Corte IDH</i>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<i>DDHH</i>	Derechos Humanos
<i>DDR</i>	Desarme, desmovilización y reintegración
<i>DIDH</i>	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
<i>DIH</i>	Derecho Internacional Humanitario
<i>ELN</i>	Ejército de Liberación Nacional
<i>EPL</i>	Ejército Popular de Liberación
<i>FARC</i>	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
<i>GAO</i>	Grupos Armados Organizados
<i>GAOML</i>	Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley
<i>ICBF</i>	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
<i>JEP</i>	Jurisdicción Especial para la Paz.
<i>M P</i>	Magistrado Ponente
<i>NNA</i>	Niños, niñas y adolescentes.
<i>OMC</i>	Observatorio de Memoria y Conflicto
<i>ONU</i>	Organización de Naciones Unidas
<i>OPC</i>	Observatorio de Paz y Conflicto
<i>PNRSE</i>	Política Nacional de Reintegración Social y Económica
<i>PPR</i>	Participantes en el Proceso de Reintegración
<i>PRVC</i>	Programa de reintegración a la vida civil
<i>SAT</i>	Sistema de Alertas Tempranas
<i>SENA</i>	Servicio Nacional de Aprendizaje
<i>SIVJR</i>	Sistema Integral de Verdad Justicia y Reparación y no Repetición.
<i>SMLMV</i>	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente
<i>UARIV</i>	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

12 Medidas de reparación en el marco de justicia en transición para los adultos que
fueron reclutados forzosamente siendo niños.
“Víctimas y/o victimarios en el conflicto armado

UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (siglas en inglés)
UNICRI Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la
Delincuencia y la Justicia

Introducción

El reclutamiento forzado y el uso ilícito de niñas, niños y adolescentes (NNA) en conflictos armados ha sido una práctica reiterada en algunas latitudes. Este flagelo ha afectado de manera especial a NNA, los cuales son considerados por algunos grupos armados como una alternativa eficiente al alto costo económico que representa el reclutamiento de adultos. Los NNA son sujetos de especial protección por la legislación internacional y, a nivel doméstico, por algunas legislaciones nacionales. Sin embargo, la situación de vulnerabilidad que viven los convierte en objetivo de alto interés para distintos actores armados. Existen factores que inciden de manera especial en potenciar la situación de vulnerabilidad de los NNA, tales como la pobreza, la marginación social, las violencias de distinta índole y la desarticulación del núcleo familiar.

El conflicto armado interno en Colombia ha generado un impacto significativo en la situación de derechos de NNA. A lo largo de los últimos 50 años este conflicto interno ha tenido amplias transformaciones, entre las cuales se destaca la diversificación de los actores y la renovación de sus prácticas. De esta manera, rastrear el origen del reclutamiento de NNA en nuestro conflicto es una labor ardua, toda vez que el reclutamiento masivo, y en especial de menores, se encuentra ligado a la estrategia militar desplegada en el territorio por parte de los grupos armados al margen de la ley.

La política pública colombiana ha intentado enfrentar, a través de múltiples mecanismos, el crecimiento de esta práctica. Estos mecanismos se han desarrollado con base en dos objetivos: el primero, ligado a la responsabilidad de reparar a los NNA víctimas de reclutamiento y, el segundo, centrado en el desarrollo de estrategias de prevención enfocadas en reducir los riesgos de vinculación de NNA en distintas regiones. A pesar de los grandes esfuerzos del gobierno nacional y de una reducción de los casos de reclutamiento forzado, la política pública existente no necesariamente satisface el contenido de reparación específico para NNA, los cuales son sujetos de especial protección.

A partir de lo anterior, en un escenario de justicia transicional como podría ser calificado el acuerdo final de paz celebrado entre el gobierno de Colombia y las entonces Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC, este trabajo pretende evaluar el alcance

14 Medidas de reparación en el marco de justicia en transición para los adultos que fueron reclutados forzosamente siendo niños.
“Víctimas y/o victimarios en el conflicto armado

de las reparaciones para este grupo de víctimas que se desarrollarán en el marco de este acuerdo y compararlas con las políticas de reparación existentes en el ordenamiento nacional. Es menester señalar que con ocasión de esta práctica la situación jurídica, social y política que viven NNA que fueron reclutados forzosamente, es altamente diversa y compleja. Por ejemplo, algunos de estos NNA víctimas de reclutamiento, son también victimarios de graves violaciones de DDHH de otros sujetos, dado el marco de hostilidades.

Existe una resistencia política para considerar que personas que tienen doble calidad de víctimas/victimarios gocen de mecanismos de reparación especial. Por ello, en el marco legal vigente en Colombia, la única forma para que estas personas puedan ser beneficiarias de medidas de reparación es que se desvinculen de los grupos armados antes de cumplir la mayoría de edad. A partir de allí, el Estado ha creado una ruta de intervención, que no necesariamente satisface los requisitos de una reparación en estricto sentido. Para quienes continúan en los grupos después de cumplir la mayoría de edad, el gobierno nacional ofrece medidas de reintegración que pueden asemejarse a las medidas reparativas, sin embargo, no lo hace a este título. Es entonces en este escenario que, por ejemplo, la situación de adultos que fueron reclutados siendo menores presenta diversas dificultades para el acceso a un contenido de reparación en estricto sentido.

Este texto pretende demostrar cómo las dos rutas, tanto la del proceso de reintegración para adultos víctima de reclutamiento forzado (quienes continúan en los grupos armados), como para quienes logran desvincularse antes de cumplir la mayoría de edad, a pesar de un amplio impacto en la población víctima, son rutas que parecen insatisfactorias para reparar un delito considerado como crimen internacional, sobre todo en la efectividad de las garantías de no repetición. Este análisis fue desarrollado a través de tres escenarios reflexión: en primer lugar, el del recuento histórico de la práctica y las vicisitudes derivadas de ella. Un segundo momento que evalúa el modelo de reparación que a su vez se subdivide en tres: (i) el examen de los programas de reparación de indemnización por vía administrativa de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras; (ii) la ruta medidas de restitución de derechos del ICBF, y (iii) el programa de reintegración de la ARN y lo desarrollado por el acuerdo con las Farc, para NNA víctimas de reclutamiento forzado, para así compararlo con la experiencia del proceso de Justicia y Paz. El tercer momento

analiza los principales retos y oportunidades que ofrece en materia de reparación del delito reclutamiento forzado el desarrollo de la JEP y el alcance de la decisión del juez transicional para atacar causas estructurales como la inequidad para evitar la comisión de nuevo del delito. Finalmente, se avanzará en el respectivo análisis de la multiplicidad y complejidad de la práctica, para así dar lugar a las conclusiones sobre el contenido ideal de las reparaciones.

1. La práctica del reclutamiento forzado en Colombia

El reclutamiento forzado ha sido una práctica reiterada a lo largo del desarrollo del conflicto armado interno en Colombia (CIDH, 2013). NNA han sido vinculados a la guerra a través de diversos mecanismos como la coacción, el constreñimiento o la simple persuasión. Las cifras exactas sobre el impacto que ha tenido este flagelo aún son inciertas, toda vez que no hay información consolidada sobre la totalidad de NNA vinculados a los actores armados (Correa *et al.*, 2014).

La presencia de NNA en las filas de actores armados fue y sigue siendo una situación preocupante tanto para las instituciones gubernamentales como para organizaciones de derechos de los niños y organismos internacionales. La determinación de la cifra exacta de NNA vinculados a grupos armados representa una dificultad para atacar y dar soluciones efectivas al problema (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2012). La falta de cifras exactas sobre la cantidad de niños en las filas en este momento ha desatado un estado de incertidumbre frente al tema del reclutamiento y, en consecuencia, tanto en el pasado como actualmente, existen múltiples limitaciones tanto para determinar las políticas públicas de reparación de NNA víctimas como para lograr armisticios con los grupos armados que reclutan forzosamente, toda vez que la liberación de NNA ha sido una condición inicial para negociar.

Sin embargo, existen múltiples informes que han logrado dar cuenta, de forma parcial, de algunas cifras para calcular la magnitud que ha tenido el reclutamiento forzado en el país; son estos datos los que indican el carácter masivo de la práctica.

Con ocasión de lo anterior, el repudio que ha sido generado en el espectro político/social frente al uso ilícito de NNA en las hostilidades, logró influenciar los múltiples debates que se generaron en las negociaciones de acuerdos de paz. Por ejemplo, en el proceso de negociación con las FARC uno de los elementos esenciales para seguir el proceso de desmovilización convenida en el acuerdo final, era la salida previa de todos los NNA que

aún siguieran en los campamentos (Semana, 2016). No obstante, como fue mencionado anteriormente, al no tener cifras exactas sobre la cantidad exacta de NNA en las filas, este requisito era limitado en su alcance, toda vez que las FARC podrían presentar cualquier cantidad de NNA sin que esto correspondiera a la realidad de esta situación.

A partir de la necesidad de dilucidar el alcance que ha tenido esta práctica a nivel interno, este capítulo pretende hacer un recuento histórico sobre el desarrollo del reclutamiento en Colombia y, para ello, este capítulo se divide en tres partes. Primero, para contextualizar el uso de la práctica, se describirá el trasegar del reclutamiento forzado por parte de los actores armados FARC, ELN y AUC. En segundo lugar, se estudiará el problema de la duración del reclutamiento y sus efectos bajo el marco de un proceso de DDR. En tercer lugar, se presentarán algunas de las reacciones institucionales que surgen a partir de la diversificación y masificación de la práctica del reclutamiento en Colombia, al tiempo que se indicarán las respuestas de algunos actores intergubernamentales/transnacionales y su respectiva amalgama en relación con el orden interno.

1.1 Actores armados y la práctica del reclutamiento forzado.

Existe un acuerdo básico en el debate público sobre ciertos elementos de la naturaleza del reclutamiento forzado. No obstante, sobre el origen de la práctica aún persisten desacuerdos¹. Algunos informes sostienen que en Colombia el uso ilícito de NNA no ha sido un fenómeno desconocido ni tampoco una práctica novedosa (Gómez Jiménez, 2015). Sin embargo, el informe de Human Rights Watch (2003, pág 42) sostiene que la incorporación de NNA a las filas sí es un fenómeno novedoso, dado que en la década los cincuenta la presencia de NNA en los grupos armados obedecía al acompañamiento de estos a sus familias en los campamentos, familias que fueron desplazadas como consecuencia del fenómeno de la violencia bipartidista o la persecución a movimientos

¹ Uno de los puntos que aún genera debate es, por ejemplo, sobre la aplicación de amnistía o no en el reclutamiento de menores de 14 años.

sindicales o socialistas, motivo por el cual su presencia al grupo armado no estaba ligada ni al uso ilícito de ellos en las hostilidades, ni era un fenómeno de reclutamiento en estricto sentido.

Esta posición del informe está limitada a la forma en que se desarrolló esta práctica por parte de dos de los más representativos actores del conflicto armado, ELN y FARC, los cuales para aumentar la presencia de combatientes en sus filas usaron en los inicios de su configuración como guerrilla, diversos mecanismos de reclutamiento, alternativos al reclutamiento de NNA, entre ellos, el reclutamiento en el medio universitario (principalmente por el ELN), los sindicatos, el campesinado (principalmente por las FARC) y los desempleados (Brett & Mariner, 2004). Ahora bien, esta premisa no da cuenta del origen del reclutamiento para otros actores armados. Por este motivo, es necesario dividir el origen de la práctica para cada uno de los actores más representativos.

1.1.1 Reclutamiento forzado y vinculación de NNA por parte de las FARC-EP

Las FARC es el actor armado más importante al momento de determinar el alcance del reclutamiento en el país, toda vez que, al ser una guerrilla centralizada en términos de comando, el número de NNA presente en sus filas es relativamente mayor al de otros grupos armados (Brett & Mariner, 2004). Ahora bien, aunque para las FARC el desarrollo de esta práctica puede remontarse a un periodo anterior a la década de los noventa, es precisamente después de este momento en que la convierte en una práctica masiva y sistemática.

El origen del reclutamiento es remoto. Algunos informes como el del Centro de Memoria Histórica (Aguilera, 2014) relacionan el uso de la práctica ilícita del reclutamiento al periodo expansión territorial y creación de nuevos frentes guerrilleros comprendido entre 1984 a 1990, periodo en el cual surgieron varios acontecimientos que han de resaltarse, tales como la previa crisis económica de los setenta, la cual agudizó la profunda inequidad del sector agrario en el país (Archila, 2002); el auge del narcotráfico de finales de los ochenta, que representó variaciones en los modelos de acción de las guerrillas, y la finalización del

proceso constituyente de 1991, el cual representó la disolución de la Coordinadora Nacional Guerrillera Simón Bolívar (Medina Gallego, 2009). Los anteriores acontecimientos dan cuenta del contexto político de algunos hitos para el aumento de la presencia de NNA en las filas de las FARC.

La práctica del reclutamiento forzado y la vinculación de NNA en este grupo guerrillero se encontraba ligada a la necesidad de aumentar la presencia militar en los territorios en los que la guerrilla había logrado cierto control territorial. La expansión territorial y la creación de nuevos frentes sin la cantidad necesaria de hombres en las filas se convertiría en últimas en insuficiencia militar. Es entonces donde este crecimiento se liga a las técnicas de acercamiento a la población (Aguilera, 2014 p. 163). A través de la comisión de trabajo político y organización de las masas de cada frente, comisión que era guiada por los lineamientos de cada comandante, se realizaban los procesos de reclutamiento. Dentro de la multiplicidad de mecanismos para el desarrollo de la práctica, el más común en la década de los ochenta fue el enfilamiento “voluntario”, en donde estas comisiones se acercaban a las familias y ganaban su confianza, y al momento de alcanzar la simpatía con la familia, lograban que aquellos NNA del grupo familiar viesan en la lucha armada un camino loable y un mecanismo para financiar y subsistir frente a sus profundas necesidades económicas (Grajales, 1999)

Según declaraciones públicas de un comandante de este actor armado, dentro del proceso de adoctrinamiento y entrenamiento militar, un NNA reclutado de manera forzada o “a las malas” podría convertirse en un mal guerrillero y podría convertirse en un infiltrado, esto es, un “mal reclutamiento”², motivo por el cual, el uso de la simpatía familiar para incorporarse por voluntad propia era el objetivo principal de las estructuras que se encargaban del reclutamiento. Este fenómeno explica que la cifra de reclutamiento voluntario sea considerablemente más alta que la de reclutamiento forzado a la luz de la visión del NNA víctima (Human Rights Watch & UNICEF, 2003, pág. 29). En ese mismo sentido, el informe de la Procuraduría General de la Nación (Álvarez-Correa, *Et al.*, 2002)

² Revisar comunicado de Manuel Marulanda Vélez, recopilado en (Aguilera, 2014)

indicaba que para la fecha la cifra en los procesos de desvinculación era la siguiente: de la totalidad de vinculados que se acogieron al programa, 78% lo hicieron de forma voluntaria y 10% de manera forzada, es menester indicar que estas cifras son de orden indirecto toda vez que fueron tomadas en el proceso de desvinculación y, dan cuenta, de forma limitada, del proceso de reclutamiento dado que no todos los NNA reclutados logran un proceso de desvinculación.³

No obstante, la idea de alistamiento voluntario es realmente debatible, toda vez que los hechos victimizantes conexos a la vinculación de NNA en hostilidades o en actividades relacionadas son considerados como sesgos o vicios a la voluntad, toda vez que las condiciones sociales, económicas y culturales son las que llevan al alistamiento, más que un ejercicio libre de voluntad (Human Rights Watch & UNICEF, 2003, pág. 9). Además, para el caso de NNA menores de 15 años este sesgo es una presunción. No obstante, este debate ha de ser desarrollado en el acápite cuarto sobre la noción de víctimas-victimarios.

El alistamiento “voluntario” que se produjo a finales de los 80 e inicios de los 90, fue generado por diversos factores. Sin embargo, esta categoría de voluntario no respondía a la realidad, en estricto sentido el panorama generó múltiples enfrentamientos a lo largo del territorio, lo anterior, como muestra de rechazo de la presencia guerrillera y a sus prácticas en zonas comunitarias. Por ejemplo, durante este periodo, los indígenas se oponían al reclutamiento de sus NNA, tal como ocurrió en Cauca, se enfrentaron directamente; mientras que otros, optaron por el éxodo para proteger a sus hijos del riesgo de pertenecer a las filas guerrilleras. (Aguilera, 2014, pág. 164).

Los guerrilleros de las FARC necesitaban ganarse la confianza de la comunidad y a su vez aumentar el pie de fuerza para enfrentar no solo al Ejército Colombiano, sino también a

³ La definición de reclutamiento forzado, para determinar si es voluntario o no, será analizada en el capítulo II de este mismo texto.

otros grupos que intentaban acercarse a la comunidad, tales como el Frente Ricardo Franco, el M19, o para el caso indígena el Movimiento Armado Quintín Lame. (Aguilera M., 2000, pág. 447). Por ejemplo, las FARC había perdido mucha fuerza en el espacio universitario por el fortalecimiento del M-19, en el uso de actos de propaganda conocidos como métodos de acción política; estas guerrillas estaban en desacuerdo con el reclutamiento de jóvenes tal como lo señala el “Acta de Andalucía” en Caldoño.

Cuando estos movimientos dejaron de existir, a través del proceso de desmovilización de 1991, el mecanismo de reclutamiento de la guerrilla mediante el cual el objetivo era ganar la confianza también desaparece paulatinamente. Existieron entonces dos situaciones que alteraron los mecanismos de reclutamiento: por un lado, la desmovilización y la “victoria” de los grupos armados M19 y Quintín Lame y su anexión proceso constituyente (Castaño, 1999; Vasco Uribe, 2008), lo cual representaba una nueva presunción de las FARC como única guerrilla del pueblo; en segundo lugar, los efectos del acenso del narcotráfico y el crecimiento de los grupos paramilitares representaba la necesidad de aumentar combatientes para controlar las zonas de movilización de la droga y ejercer combate para el control efectivo. (Aguilera M., 2014). De esta forma, para el año 1996, la Defensoría del Pueblo calculó que el 30% de algunas unidades guerrilleras estaba compuesto por niños, así como el 85% de las personas que conformaban milicias urbanas. (Defensoría del Pueblo, 1996)

A partir de este momento, el reclutamiento sería abiertamente forzado y se desarrollaría ligado a otras prácticas tales como el desplazamiento (Rojas *et al.*, 2000), además de cumplirse en zonas con cultivos ilícitos y en presencia de otras características de vulnerabilidad (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2012). No se trataba ahora de buscar simpatía en la familia, sino de demostrar la importancia de portar un uniforme, el uso de armas y empoderamiento que esto tenía. Si bien en algunos comunicados las FARC desmentían el reclutamiento de NNA menores de 15 años y dentro de los reglamentos internos promulgados en 1999 existía una prohibición expresa⁴, toda vez que esto

⁴ El reglamento sostuvo que el “ingreso a las FARC-EP es personal, voluntario y consciente entre los 15 y 30 años”.

22 Medidas de reparación en el marco de justicia en transición para los adultos que fueron reclutados forzosamente siendo niños.
“Víctimas y/o victimarios en el conflicto armado

representa la comisión de un crimen internacional a la luz del DIH, en los procesos de desvinculación se logró demostrar que con el paso del tiempo la edad promedio de reclutamiento forzado cada vez disminuyó más (Defensoría del Pueblo & Unicef., 2006).

En el año 2000, a partir de las negociaciones de paz entre el gobierno y las FARC, Marulanda y Briceño, comandantes del bloque sur, reconocieron que el reclutamiento de NNA debía parar. Sin embargo, meses después se envió la columna Arturo Ruiz, la cual integraban más de 200 NNA (Human Rights Watch, 2001). En últimas, las FARC nunca cumplieron con la condición de desvincular de sus filas a estos niños, fenómeno que habría de repetirse en la negociación de 2014. No obstante, para el año 2016, en el marco del acuerdo general de paz, se realizaron como acto de confianza dos comisiones humanitarias para lograr la desvinculación de NNA; el punto 3.2.2.5 del Acuerdo Final, permitió la realización de ocho misiones humanitarias bajo las cuales se logró la desvinculación de 86 NNA. (Medina & González, 2017)

En conclusión, la práctica se convirtió en masiva y abiertamente forzada justo después de la mitad de los 90 y tendrá gran auge en el crecimiento de la zona de distensión y de manera correspondiente al fortalecimiento de la confrontación armada en el 2002 (Plan Patriota). El fenómeno del reclutamiento se encuentra en ese vaivén propio del asimétrico y complejo conflicto armado colombiano. Frente a la clara ofensiva que se vislumbraba en el inicio del siglo XXI y después de la relativa “victoria territorial” propia de la zona de distensión, los bloques oriental y sur junto con la dirección de Manuel Marulanda desarrollaron el *Plan Renacer*, en donde frente a las bajas producto del Plan Patriota, se requirió de la creación de nuevos frentes y la reconstrucción de otros (Moreno Torres, 2006). La cuota de reclutamiento creció (Tiempo, 2009), lo cual instigó a nuevas prácticas de reclutamiento forzado de NNA, y las amenazas serían el nuevo mecanismo más importante. El reclutamiento se ha desarrollado con un impacto más álgido en las zonas selváticas o la llanura que en las zonas frías y montañosas, toda vez que esto facilita el acondicionamiento al combate. (Andrade *et al*, 2011)

Respecto de los motivos para vincularse a las FARC, en el boletín No 9 de 2006 realizado por la Defensoría del Pueblo sobre la caracterización de NNA en procesos de

desvinculación, se visibilizan las siguientes características propias este grupo armado en la vinculación ilícita de NNA: primero, respecto de la motivación para vincularse, se encuentra el gusto por las armas y el uniforme como la causa principal (35,5%) y la violencia intrafamiliar como causa subsiguiente (20,8%). En segundo lugar, respecto de las actividades que se desarrollan en el grupo, se sostuvo que “cultivar la tierra” representa el 48.5% como acción no bélica, mientras que en acciones bélicas el “hacer y poner explosivos representa un 51.2%. Por otro lado, respecto de la promesa de recibir dinero en las FARC, menos de la mitad de la población recibió algún dinero a cambio de su accionar. En tercer lugar, se calcula que las FARC es el actor más representativo para la población, con un 54.8% (Defensoría del Pueblo & Unicef., 2006).

No obstante, existen diversos informes que difieren de esta concepción. Por ejemplo, el informe “*Aprenderás a no llorar*” de Human Rights Watch (2003) sostiene que el uso de NNA por las FARC no está ligado al cultivo de tierra como actividad principal sino a las actividades de disciplinamiento como “cavar trincheras o letrinas, despejar el bosque, cortar y llevar leña o hacer labores de cocina” y hasta matar a otros niños como mecanismo de adoctrinamiento; por otro lado, en términos de combate, son entrenados en el uso de armas y elaboración de explosivos, tales como minas antipersona y ensamblaje de lanza bombas de cilindros de gas, además son usados como informantes al pertenecer a la milicia bolivariana, entre otras actividades. NNA son usados en su gran mayoría para labores de combate. Es menester indicar que existe un gran índice de NNA, especialmente niñas, que son usadas como compañeras sexuales, lo cual responde a la naturaleza pluriofensiva de la práctica (este punto se desarrollará con más precisión en el capítulo siguiente).

A pesar del debate sobre el uso de los NNA por parte de las FARC, existe consenso sobre dos puntos (no solamente en este informe sino en la mayoría del estado del arte de la situación de niños en el conflicto armado): primero, las FARC fueron el actor que más NNA reclutó entre 1990 y 2016. La COALICO calcula que de los 5.645 niños atendidos por el ICBF en el Programa de Atención a NNA desvinculados, aproximadamente más de la mitad pertenecían a las FARC (COALICO & Comisión Colombiana de Juristas, 2014; Human Rights Watch 2004). En segundo lugar, aquellos NNA que entraron en procesos de reintegración por parte de la Agencia Nacional para la Reintegración ARN, el 40 % de las personas desmovilizadas fueron reclutadas siendo NNA (Coalico, Defensoría del Pueblo,

& UNICEF., 2015, pág. 64). La práctica ha sido desarrollada en 27 de los 32 departamentos del país; sin embargo, el reclutamiento de NNA por parte de este grupo armado se ha focalizado en 13 de estos 27 departamentos, tal como lo señala el documento CONPES 3673 (2010, pág. 56).

Es posible concluir que la naturaleza sistemática y generalizada del reclutamiento forzado en Colombia (ONU, 2012) se debe en gran parte al proceso de reclutamiento y vinculación de las FARC, toda vez que al ser el actor más representativo es quien ha entregado la mayor cantidad de NNA vinculados al conflicto. Esta práctica no ha sido unívoca, dado que guarda relación con el devenir histórico del movimiento guerrillero. Es por eso por lo que en algunos periodos ha de verse un alcance más cruento del reclutamiento que en otros. Además, esta práctica fue desarrollada de manera especial en zonas rurales donde la población campesina e indígena es afectada con mayor frecuencia por este flagelo. El uso de NNA por parte de las FARC ha sido variado, desde un gran entrenamiento militar para uso en combate, hasta explotación sexual y actividades domésticas. Ahora bien, el acuerdo general de paz ha sido de vital importancia para mitigar el alcance de esta práctica; por este motivo, en el proceso de DDR, se encontrarán múltiples dificultades en lo establecido por el acuerdo, que serán expuestas en el siguiente capítulo.

1.1.2 Diferencias y convergencias en la práctica de reclutamiento por parte del ELN

Si bien para determinar el alcance de la práctica de reclutamiento forzado en el país las FARC fueron el actor con mayor cantidad de NNA en sus filas y el que más ha acudido a esta práctica ilícita, no debe escatimarse el alcance del reclutamiento por parte de otros grupos armados, tales como el ELN. Al comparar los mecanismos usados para llevar a cabo el reclutamiento por parte del ELN y las FARC, este capítulo se ocupará de indicar algunas diferencias, a pesar de las múltiples cercanías, en torno al desarrollo de esta práctica por parte del Ejército de Liberación Nacional ELN.

En primer lugar, es necesario indicar que la Unión Camilista Ejército de Liberación Nacional (ELN), si bien tiene múltiples cercanías con otras guerrillas como el EPL o las FARC, posee

elementos diferenciadores que lo constituyen con organización. En términos generales, las FARC son un grupo abiertamente influenciado por la línea marxista-leninista, a diferencia del ELN, el cual se plantea como movimiento guevarista/marxista-cristiano (Aguilera, 2006). El centro de este movimiento insurreccional se perfiló a través de la influencia de la revolución cubana. Este carácter diferencial del proyecto del ELN frente al proyecto de las FARC, identificó como objetivo de reclutamiento a jóvenes universitarios militantes del partido comunista para el crecimiento de las filas (Medina Gallego, 2010 & 2001). Por ello, los comandantes del grupo al inicio del proyecto rechazaban la idea de vincular a NNA.

A partir de lo anterior, es posible divisar una convergencia sobre el origen en los procesos de reclutamiento de NNA entre ELN y FARC, dado que es a partir de la década de los noventa donde, con ocasión de la expansión y las crisis que compartieron los grupos guerrilleros por distintos sucesos, que se hizo masivo el uso de la práctica de reclutamiento. De igual modo, comparten la adaptabilidad en torno a los tipos de convocatoria y formas de reclutamiento de sus filas, lo anterior, con ocasión de la oscilación de la confrontación armada con el Estado y otros grupos armados difusos por el control del territorio.

Algunos de los momentos que incidieron en la necesidad de adaptabilidad del ELN, solo por mencionar algunos, fueron: el “Febrerazo” 1977 y la Operación Anorí en 1973 (Hernández, 2006), el derrumbe del bloque socialista a inicios de la década de los noventa y la disolución de la Coordinadora Nacional Guerrillera Simón Bolívar en el proceso constituyente. En la segunda mitad de los noventa los grupos paramilitares iniciaron su expansión nacional, y tanto el ELN como las FARC, a partir del crecimiento de este actor armado sufrieron pérdidas considerables a nivel militar y en relación con las comunidades. En especial, los paramilitares tenían como fin debilitar al ELN a tal punto de llevarlo, de manera obligada, a un proceso de DDR (Aponte & Vargas, 2011). A pesar de esto, el ELN ha logrado mostrar adaptación y supervivencia (Espejo & Garzón, 2005).

26 Medidas de reparación en el marco de justicia en transición para los adultos que fueron reclutados forzosamente siendo niños.
“Víctimas y/o victimarios en el conflicto armado

Es a partir de estos sucesos, el reclutamiento de NNA pasa de ser una práctica que era rechazada según lo establecido en los “Acuerdos de Puerta del Cielo”⁵ (Medina C. , 2001) a convertirse en una práctica recurrente. En este sentido, el Informe Global del SGNU sobre niños y conflictos armados (2014) indica que el 19% de los NNA, tratados por el ICBF en procesos de desvinculación, fueron reclutados por ELN. El contexto rural de su actuar, compartiendo esta característica con las FARC, hace que los principales afectados sean la población indígena y afrocolombiana, en la dinámica del alcance de este grupo, como consecuencia de su alta vulnerabilidad (Defensoría del Pueblo & Unicef., 2006; Defensoría del Pueblo, 2014).

Estos dos grupos comparten, de manera lamentable, el uso de niñas para explotación sexual por parte de los comandantes, la cual abarca violencia sexual, abuso emocional y uso en labores domésticas en los grupos guerrilleros (ONU, Consejo de seguridad, 2005)⁶. El componente étnico y de género y la necesidad de integrarlos en el proceso de reparación, es sin lugar a duda uno de los elementos que permiten no solo vislumbrar la naturaleza de la práctica, sino también desarrollar el contenido mínimo de reparación en los casos de reclutamiento y su naturaleza pluriofensiva (Defensoría del Pueblo, 2014).

Otra diferencia es el alcance territorial que ha tenido este delito para los dos grupos guerrilleros más representativos. Tal como lo reseña la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, el ELN ha desplegado esta práctica en 55 municipios a lo largo de 11 departamentos, mientras que las FARC extendió la práctica en 31 de los 32 departamentos del país, excluyendo a San Andrés y Providencia (Semana, 2013). Sin embargo, otros informes niegan esta premisa (Human Rights Watch & UNICEF, 2003 ó Centro Nacional de Memoria Histórica, 2012) y expresan que la magnitud de la práctica es mayor. Además, el Sistema de Alertas Tempranas SAT, para el 2006, afirmó que la

⁵ Uno de los compromisos de mayor incidencia es la firma del acuerdo de no reclutamiento de NNA menores de 16 años en Mainz, Alemania.

⁶ sobre el cual se analizará su situación de cara a los efectos en acceso a salud y reparación en el capítulo 2 de este texto

extensión de esta práctica para el ELN se limitaba a 4 departamentos. Sin embargo, podemos ver que el análisis inicial, a pesar del subregistro, da cuenta de manera más cercana al estado de cosas real (Defensoría del Pueblo; Contraloría; Procuraduría; , 2014).

A manera de conclusión podemos ver una clara cercanía, a pesar de algunas diferencias, entre la práctica de reclutamiento por parte de las dos guerrillas más representativas. Ambos grupos comparten un marco operativo que rechaza el reclutamiento de NNA menores de 15 y 16 años respectivamente; sin embargo, a esta regulación interna no se corresponde la realidad de la práctica. Por otro lado, tanto FARC como ELN han usado el reclutamiento con un impacto en la población rural, ligado al fenómeno guerrillero y han desarrollado prácticas conexas, tales como el desplazamiento o la extorsión, para aumentar la vulnerabilidad del NNA y así facilitar el proceso de reclutamiento forzoso (Rojas, 2000). En cambio, la naturaleza de la práctica tanto para los grupos paramilitares, como para los grupos posdesmovilización son diversos, tal como se expondrá a continuación. Esta variable se hace necesaria en el análisis de un posible acuerdo de paz, toda vez que, en el proceso de negociación, la desvinculación de estos NNA es necesaria, lo anterior, a pesar de la falta de cifras exactas de menores de 18 años en las filas.

1.1.3 El reclutamiento urbano, alcance de la práctica por parte de las AUC y los grupos posdesmovilización.

Los grupos paramilitares, por su incidencia urbana y con ocasión de su táctica de guerra diferencial, han desarrollado la práctica de reclutamiento de NNA de manera alterna a los grupos guerrilleros. El periodo álgido de reclutamiento de los grupos paramilitares se encuentra a mediados de la década de los noventa, como consecuencia de la necesidad de control territorial en las zonas en las cuales las guerrillas habían perdido el control (Galindo & Martínez, 2015)

Una de las principales diferencias en torno a la diversificación de la práctica gira en torno al móvil para reclutar, el cual no se encontraba ligado al convencimiento sobre la justicia de la lucha, como en el caso de las guerrillas, sino que abiertamente se propugnaba por ofrecer un pago por el accionar en las hostilidades o por las labores de inteligencia. Se calcula que se ofrecía un pago que oscilaba entre 900.000 y 1.200.000 pesos mensuales

28 Medidas de reparación en el marco de justicia en transición para los adultos que fueron reclutados forzosamente siendo niños.
“Víctimas y/o victimarios en el conflicto armado

para quienes se vincularan al grupo armado (Becker, 2013; Correa, Jiménez, Ladisch, & Salazar, 2014 pág. 9)

Después de analizar los procesos de restablecimiento de derechos, tal como lo señala el Informe 9 de la Defensoría del Pueblo y Unicef (Defensoría del Pueblo & Unicef., 2006), después de preguntar a un grupo de desvinculados los motivos de ingreso a las AUC, se encontraban en el siguiente orden los más comunes: gusto por el uniforme 31,1%, promesa de pago y prebendas económicas 30% y, por último, la venganza como una categoría en contra del actuar grupos guerrilleros, quienes mataron a sus familiares y amigos, o en contra de otros actores no necesariamente armados, que abusaron de ellos (20.1%).

Sobre la causa de promesa de pago, calcula el Consejo Nacional de Política Económica y Social que un 85% de los NNA que pertenecía a AUC recibían dinero y no necesariamente eran apartados de sus familias, toda vez que podían realizar sus actividades en el casco urbano o desde sus casas, lo anterior en contraste de los NNA que pertenecían a FARC o ELN, en donde se encontró que menos de la mitad de la población recibió dinero durante su permanencia en las filas” (CONPES 3673, 2010 pág. 61)

En inicio, así como las FARC y el ELN, los grupos paramilitares signaron un compromiso llamado “La declaración de paramillo” en donde se estableció que a partir de su expedición el día 26 de julio de 1998 como agrupación la AUC no reclutarían a menores de 18 años en sus filas, ni los utilizarían en actividades de inteligencia o vigilancia (Coalico, 2006). No obstante, y compartiendo el incumplimiento de los otros actores armados, esta declaración nunca se desarrolló de manera completa.

Por otro lado, el problema de la inexistencia de cifras exactas fue un elemento que afectó el proceso de DDR de este grupo en el año 2003. El CNMH calcula que el 40% de los NNA reclutados pertenecían a las AUC (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2012). Para el año 2012 las AUC adelantaron una negociación con el entonces presidente Álvaro Uribe, en donde se calcula que aproximadamente se desmovilizaron 31.671 integrantes de los grupos irregulares en los 38 actos colectivos (Verdad Abierta, 2008). A partir de esto, una de las vicisitudes que se produjo fue que en esos 38 actos colectivos solamente fueron entregados 263 menores de 18 años, lo cual alarmó a los organismos de control que seguían de cerca el fenómeno del reclutamiento.

Esta cifra de 263 niños que participaron en las desmovilizaciones colectivas (Montoya Ruiz, 2008) da cuenta de un problema en el registro, dado que si se calcula que hay 3.414 NNA desvinculados y en el RUV hay más de 7.000 hechos victimizantes de reclutamiento, cifras que podrían duplicarse al integrar a quienes participan activamente y no han logrado desvincularse, no se relacionan estas cifras con la cantidad de NNA que participaron de las hostilidades. Sin embargo, algunos NNA se integraron a los programas de reparación de manera posterior a las desmovilizaciones colectivas. Lo anterior es una muestra de los retos en término de registro para reparar a NNA víctimas de este flagelo en los procesos de justicia transicional.

Otra tensión presente en este proceso de DDR fue la creación de nuevos grupos posdesmovilización, los cuales, aprovechando la situación de vulnerabilidad y falta de garantías estatales para la niñez, encontraron un escenario perfecto para ejercer control territorial. Los NNA ahora están en la mira de BACRIM, Águilas Negras, Puntilleros, Rastrojos, entre otros. Estos grupos usan las mismas prácticas que fueron comunes a los actores armados, quienes ahora salieron de la esfera armada, tales como el reclutamiento forzado, las amenazas o la promesa de dinero fácil (Personería de Medellín, 2013). Lo anterior es uno de los mayores retos de cara a los procesos de reparación en el marco de justicia transicional y la necesidad de integrarlo con mecanismos que apunten a las causas estructurales del conflicto.

En suma, y retomando las características propias y diversificadas de los paramilitares para el desarrollo del reclutamiento, se trata de un fenómeno de orden principalmente urbano y de naturaleza remunerada; sin embargo, después del proceso de DDR la dinámica de reclutamiento se transformó para grupos posdesmovilización, tanto así que “actualmente los NNA no necesariamente son separados de sus familias y comunidades, por el contrario los mantienen allí como estrategia por el conocimiento de la zona y la protección de las comunidades ante las autoridades, en tanto son sus hijos, hijas o vecinos de toda la vida” (Coalico, Defensoría del Pueblo, & UNICEF., 2015, pág. 62)

De esta manera, durante la recopilación de esta información se ha logrado diferenciar el trasegar del reclutamiento forzado en los tres actores armados tanto insurgentes como contra insurgentes más representativos. Se puede concluir de este primer momento del análisis que la característica común que acompaña el problema de la reparación de este flagelo es la falta de un registro que dé cuenta de la cantidad de NNA que fueron reclutados

de manera forzosa y que aún siguen en las filas. No obstante, existen múltiples informes con datos, que a pesar de que a veces sean contradictorios, en últimas permiten visibilizar hasta cierto punto una práctica que por muchos años estuvo escondida de la luz pública. Con todo, estas últimas siempre utilizan los indicadores de reinserción.

En efecto, podemos indicar que una de las críticas más comunes al explicar cuantitativamente la participación de NNA en las hostilidades, es que, frente a la imposibilidad de realizar un registro oficial por la clandestinidad de la práctica, se ha utilizado como indicador los programas de reinserción, lo cual invisibiliza a quienes no tengan acceso a este o que en últimas desconozcan que fueron víctimas de este flagelo. (Montoya Ruiz, 2008, pág. 44). En últimas, el reclutamiento forzado es una realidad, ya sea 16.867 NNA, como lo sostiene el informe del CNMH del año 2017 (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017), o 6.000 como lo destacan otros informes, razón por la cual los esfuerzos deberán seguir siendo los mismos para evitar la persistencia de esta práctica.

1.1.4 Generalidades

Es preciso anotar que el informe del CNMH del año 2017, al que se acaba de hacer mención, es el que presenta cifras más acertadas en torno a la caracterización de víctimas de reclutamiento forzado y, por lo tanto, permitió controvertir algunas de las fuentes anteriormente citadas. Sin embargo, en la actualidad al ser el delito de reclutamiento forzado una traba para que los grupos armados comparezcan ante tribunales de justicia transicional, por ser considerado por algunos como un delito que no puede ser amnistiado, genera que estas cifras sigan estando en constante consideración.

No obstante, este informe precisa ciertas variables que son necesarias para una contextualización más acertada de la caracterización de víctimas del delito de reclutamiento; en consecuencia, la integración de la variable de ingreso a las filas confrontada con la salida de los grupos armados es un método innovador respecto de los informes anteriormente citados, dado que en ninguno de estos se confrontó las variables mencionadas. Además, este instrumento permitió diferenciar la modalidad bajo la cual se reclutó, el género de los vinculados, el grupo armado que generó el hecho, el grupo de

especial protección al cual se enfocaron los grupos armados, entre otros. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, pág. 48)

Este informe señaló además la problemática en la aplicación de instrumentos anteriores en el registro y caracterización de víctimas en donde se obviaron diversas variables para dar cuenta del reclutamiento. Lo anterior, dado que en estos instrumentos anteriores no se registraron variables como la región donde se realizó el hecho o la modalidad de reclutamiento. A partir de lo anterior, en informe señala que en líneas generales de los 16.867 casos registrados por el CNMH (i) Las FARC alcanza un 54 por ciento, (ii) los paramilitares un 27 por ciento, (iii) el ELN un 10 por ciento y (iv) los GAPD un 7 por ciento (2017, pág. 53). Además, en cuanto a la modalidad se indicó que, a diferencia de conflictos de otras regiones, la modalidad más recurrente no fue el uso de la fuerza; por el contrario, 40 por ciento del total se dio bajo la modalidad de persuasión; del 49 por ciento no hay registro de la modalidad y el 11 por ciento restante fue realizado por coacción (2017, pág. 55).

Sobre este punto, la supuesta persuasión como mecanismo de ingreso al grupo armado da cuenta de un escenario no propicio para el desarrollo de decisiones libres de vicios, por ejemplo en escenarios en donde hubo múltiples amenazas y capacidad limitada para acceder a bienes y servicios, acompañado de ejercicio de la violencia generalizada, puede ser abiertamente impreciso sostener que existe un ejercicio realmente voluntario para vincularse a los grupos armados. De hecho, en los escenarios donde no haya ningún problema para el goce de los derechos de NNA, hablar de una modalidad en la cual los NNA toman la decisión voluntariamente (menos de 14 años) representa también un problema a nivel teórico, debido al, desarrollo del “criterio”.

A partir de esta premisa, el grado de afectación de ejercicio de la guerra el hecho de que la mayoría de las regiones en donde el índice de reclutamiento forzado es más alto, son regiones en donde el Estado no hace presencia y donde las circunstancias de pobreza y falta de educación abundan. El grupo armado al margen de la ley encuentra en estas

32 Medidas de reparación en el marco de justicia en transición para los adultos que fueron reclutados forzosamente siendo niños.
“Víctimas y/o victimarios en el conflicto armado

circunstancias una oportunidad para “persuadir” a NNA ofreciendo salario, alimentación y seguridad al vincularlo y hacerse parte de las hostilidades⁷.

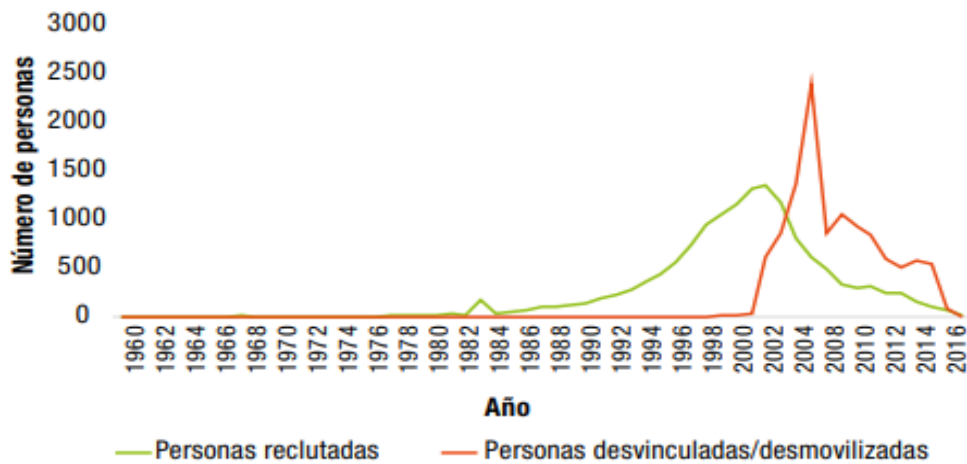
Además, ese 49 por ciento de NNA del cual no se tiene información representa un insumo importante a la hora de señalar la modalidad de reclutamiento. Por este motivo, sigue siendo impreciso indicar que la mayoría de reclutados en Colombia fue a través de la persuasión a diferencia de otros conflictos armados en donde NNA fueron coaccionados.

El informe señala también respecto del sexo de quienes fueron reclutado que el 71 por ciento de las personas menores de dieciocho años reclutadas fueron de sexo masculino y el 26 por ciento de las personas menores de dieciocho años reclutadas fueron de sexo femenino; del 3 por ciento restante no hay información (2017, pág. 57). Sobre este punto, integrar al análisis la perspectiva de género y enfoque diferencial es de vital importancia en un escenario donde la mayoría de las prácticas discriminatorias dentro de las filas fueron abiertamente producto de género y raza. La interseccionalidad en el modelo de reparación es fundamental para lograr el objetivo de reparación integral con enfoque diferencial.

La siguiente gráfica muestra el comportamiento histórico en la relación entre personas reclutadas y personas desvinculadas o desmovilizadas dependiendo si salen de las filas antes o después de cumplir la mayoría de edad.

⁷ Este punto de persuasión como forma de coacción se analizará a profundidad en el siguiente capítulo.

Gráfica 1. Niños, niñas y adolescentes reclutados y desvinculados/desmovilizados 1960-2016



Fuente: Elaboración propia CNMH, 2017, a partir de la Base de datos de reclutamiento y utilización, OMC, fecha de corte: 29/04/2017.

Figura 1:(CNMH, 2017) Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano. Bogotá: CNMH Recuperado de http://https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/leydevictimsrutas.pdf

Con ocasión del análisis tanto de las edades de ingreso como de la naturaleza prolongada del delito, el siguiente acápite dará cuenta de la problemática del tiempo en término de reclutamiento forzado.

1.2 El tiempo de permanencia en las filas.

En el Informe de la Defensoría del Pueblo de 2006 se calculó que la edad promedio de ingreso a las filas era de 13.8 años en el 2001 y que había bajado a 12.8 años, mientras que la permanencia en el grupo era de 2 años (CONPES 3673, 2010). Sin embargo, Human Rights Watch calculó para el año 2003 que el promedio de edad cada vez bajaba más, dado que los NNA menores de 14 años poseen una mayor maleabilidad. Además, sobre los dos años de pertenencia muchos de los reclutados nunca lograron salir de las filas, puesto que ello representaba un peligro para su integridad (Human Rights Watch & UNICEF, 2003).

34 Medidas de reparación en el marco de justicia en transición para los adultos que fueron reclutados forzosamente siendo niños.
“Víctimas y/o victimarios en el conflicto armado

A partir de estas vicisitudes propias de la prolongación y continuidad del reclutamiento, se dirimieron las vías de reparación para cada uno de los casos y sobre las cuales se presenta la problemática de su alcance. Para ilustrar esta situación es menester indicar que pueden existir diversas categorías de acuerdo con la pluralidad del flagelo las cuales, por fines prácticos, agruparemos en de la siguiente manera:

En término a la duración:

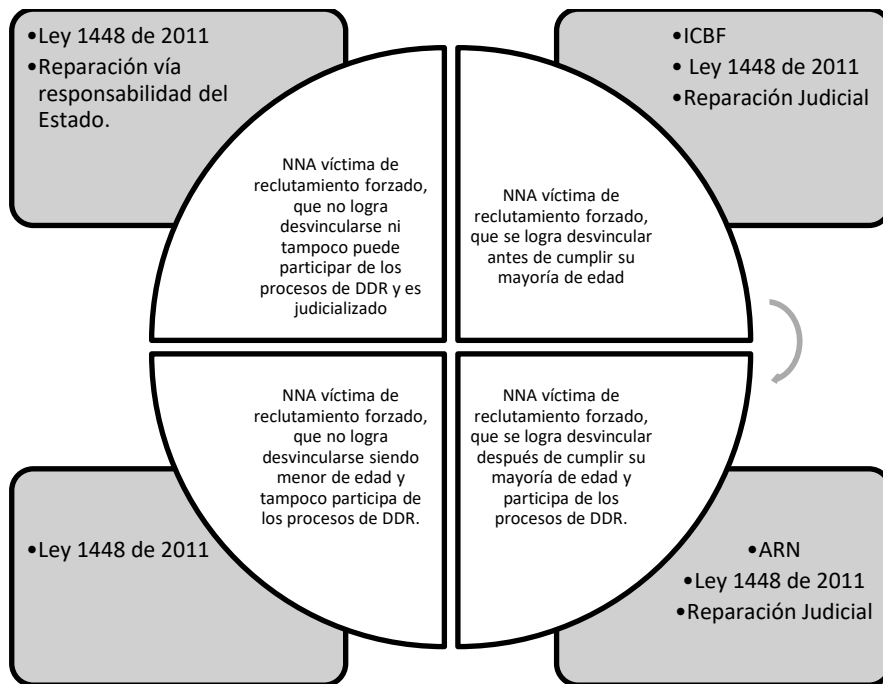
1. NNA víctima de reclutamiento forzado que se logra desvincular antes de cumplir su mayoría de edad.
2. NNA víctima de reclutamiento forzado que se logra desvincular después de cumplir su mayoría de edad y participa de los procesos de DDR.
3. NNA víctima de reclutamiento forzado que se no logra desvincularse siendo menor de edad y tampoco participa de los procesos de DDR.
4. NNA víctima de reclutamiento forzado que no logra desvincularse ni tampoco puede participar de los procesos de DDR y es judicializado.

A su vez, esas categorías se relacionan con la variable de vía de reparación:

- A. Medidas de restablecimiento de derechos del programa del ICBF (Programa de atención especializada para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley y contribución al proceso de reparación integral).
- B. Programa de reincorporación a través de la Ruta de Reintegración de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).
- C. Reparación administrativa/ Modalidad indemnización Ley 1448 de 2011, Ley de víctimas y restitución de tierras.
- D. Reparación judicial.

Conviene indicar que estas rutas son excluyentes, bajo la prohibición de una doble reparación en término del principio de igualdad. Es por eso que el siguiente cuadro pretende ilustrar las posibilidades de los sujetos víctimas de reclutamiento a la luz de las garantías existentes.

Figura 2: Duración de reclutamiento vs vías de reparación ⁸



Los anteriores escenarios brindan luz acerca de las múltiples problemáticas que se han desarrollado a lo largo de la experiencia de los armisticios con grupos armados al margen de la ley. La dificultad que presenta los escenarios de transición ha generado distintos vacíos en la solución de flagelos como la condición simultánea de víctima y victimario que integra una nueva variable y complejiza el escenario de la reparación.

Por ejemplo, para el proceso de DDR e implementación del acuerdo de paz con las FARC, las salas de justicia, que se encargarán de la definición de situaciones jurídicas en la JEP, se encontrarán con la complejidad de una nueva variable en un escenario ya bastante

⁸ Elaboración propia

complejo; además, frente a la sistematicidad de la práctica, como fue esbozada anteriormente, estos no serán casos aislados.

Con ocasión de las variables tiempo de duración en las filas y mecanismo transicional de aplicación; las posibles situaciones que se presentan a la luz del anterior esquema, con ocasión del modelo de reparación, son:

1. Un NNA víctima de reclutamiento forzado que en el momento de implementación del acuerdo sigue siendo menor.
2. Un NNA víctima de reclutamiento forzado que en el momento de implementación del acuerdo ha sido victimario de violaciones de derechos, tales como el reclutamiento forzado de otros NNA.
3. Un adulto que fue víctima de reclutamiento cuando era NNA, que se acoge a lo contemplado en el acuerdo y que no ha sido victimario de otros delitos graves (*core crimes*).
4. Un adulto que fue víctima de reclutamiento cuando era NNA que se acoge a lo contemplado en el acuerdo y que sí ha sido victimario de otros *core crimes*.
5. Un adulto que fue víctima de reclutamiento cuando era menor que se acoge a lo contemplado en el acuerdo, que ha sido victimario del mismo delito de reclutamiento forzado.

Las anteriores situaciones son desafíos en la calificación tanto de la alternatividad de las sanciones, como del fenómeno de la reparación para las víctimas de este flagelo, y son producto de la particularidad de la práctica y de su permanencia en el tiempo. Sin embargo, estas tensiones han de ser desarrolladas a profundidad en el capítulo tercero.

1.3 Instrumentos de protección de NNA.

En el país, los instrumentos de protección de derechos para NNA que brindaba la constitución de 1886 eran bastantes precarios, lo cual era común para el orden constitucional del momento, en el contexto internacional. Sin embargo, existen algunos mecanismos rastreables en el desarrollo de mecanismos de protección para NNA en el

contexto internacional, coetáneos a la constitución de 1886 y otros que aparecen en vigencia de la constitución de 1991.

Sobre las fuentes es posible dividir estos instrumentos en dos grandes familias; por un lado, mecanismos de protección propios del sistema internacional de tratados relativos al DIDH, y, por otro lado, aquellos que pertenecen y son limitados al DIH, entre ellos: La declaración de los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959), Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1974), Las reglas de Beijing (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985), Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989), Las directrices de Riad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990), Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (Organización Internacional del Trabajo, 1999) y, para el caso de NNA vinculados al conflicto armado, El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000) con sus respectivos informes anuales. Por otro lado, respecto de los instrumentos de protección del DIH, se destaca al Estatuto de Roma sobre la constitución de crimen de guerra del reclutamiento forzado. Este desarrollo se esgrime desde Código Lieber de 1863 hasta el Estatuto.

Desde la protección ofrecida por el Código Civil, hasta la regulación del Código del Menor, la legislación interna ha estado limitada a visualizar a los NNA no como sujetos de derechos, sino como “menores”, lo cual lleva a estos cuerpos normativos a regular una situación de anormalidad. Lo anterior, tal como lo señala Burbano, fue producto de una regulación en razón a la situación de abandono, desnutrición, delincuencia, deficiencia física, sensorial o mental, drogadicción, entre otras. (Burbano, 2005). Del mismo modo el desarrollo filosófico de este código suponía la protección institucional únicamente para menores desposeídos, tal como lo reseña Carlos Tejeiro:

“Considera al menor como un ser indefenso que necesita cuidado y protección. El código no contempla diferentes categorías de menores que necesitan una reacción diferente. Si se trata de un menor abandonado, él necesita protección; si es explotado o maltratado, necesita protección; si sufre de insuficiencias físicas o mentales, también necesita protección; si comete infracciones, se le debe también

brindar protección. En todos estos casos, el menor es considerado en “situación irregular” y necesita por lo tanto protección” (Tejeiro, 2005)

Esta protección limitada a la “situación irregular” que regulaba el Código del Menor era consecuente con lo desarrollado en los ordenamientos cercanos de la época, los mecanismos de protección solamente reaccionaban a la afectación de derechos, lo cual carecía de un enfoque preventivo y además limitaba el desarrollo de la intervención institucional a evitar que otros menores se “contaminaran” con las situaciones mencionadas.

La regulación planteaba una segregación arbitraria de NNA; por un lado quienes fueron considerados en situación de normalidad y, por el otro, los menores “irregulares”. No obstante, esta perspectiva que era abiertamente limitada, sería reevaluada de manera muy rápida por la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño del año 1989, la cual ya fue mencionada. Ahora bien, la problemática de su incorporación al sistema jurídico nacional emergió a nivel institucional.

La cuestión del mecanismo de implementación sería resuelta de manera suficiente solo hasta el desarrollo del proceso constituyente de 1991, en donde la Constitución articuló los mecanismos de incorporación de tratados internacionales al orden constitucional. En efecto, el artículo 93 de la carta dispone que:

“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (...)”

Ante esta cláusula, la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, a través de la ley 12 de 1991, logra transformar el paradigma de la protección de los derechos de NNA

en nuestro país. A efectos de lo mencionado, el proceso constituyente integró cláusulas fundamentales para incorporar la nueva construcción filosófica en torno a los NNA.

Una de las cláusulas que más importancia tiene en el ordenamiento constitucional es la desarrollada en el artículo 44, que esgrime la prevalencia de los derechos de los NNA sobre los derechos de los demás y que, además, les reconoce el carácter de derechos fundamentales. A partir de lo anterior, el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional permitió la integración de un principio que se desarrolla en la Convención, el interés superior del niño. Esta constitucionalización de los elementos internacionales rediseñó el escenario de garantías de los NNA, unificando estos dos sistemas jurídicos a tal punto que la siguiente expedición de una norma con contenido de Infancia y adolescencia, la Ley 1098 de 2006, plantea dinámicas diferentes en consonancia con los distintos instrumentos internacionales reseñados.

Por otro lado, en el año 2013 se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el cual sirve como marco para la garantía y promoción de los derechos de la población joven, grupo comprendido por personas “entre los 14 y 28 años cumplidos⁹” el cual se encuentra en “proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía” (Ley 1622, 2013). Esta Ley Estatutaria permite el desarrollo de garantías que se encontraban dispersas en el ordenamiento, tales como las medidas diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal y el enfoque diferencial para el tratamiento de estos NNA.

Sin embargo, a pesar de los grandes avances en materia de construcción de garantías para NNA, después de la vigencia del régimen institucional, podemos indicar que la situación de los NNA aún es una deuda no saldada para el Estado Colombiano. Ejemplo

⁹ A partir de la modificación que integró la Ley Estatutaria 1622 de 2013 al denominar a NNA mayores de 14 años como jóvenes, este texto utilizará de manera indistinta las dos categorías siempre y cuando se entienda a la categoría NNA de 0 a 18 años y a jóvenes entre los 14 a 28 años. La intersección generada entre los 14 a 18 años, puede utilizar las dos categorías de forma indistinta.

de lo anterior, el estado de cosas inconstitucional para la población desplazada que, a pesar de enfocarse en la situación de los sujetos víctima del despojo, presta una especial atención a la situación de los NNA afectados. Según la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre desplazamiento Forzado en Colombia, aproximadamente el 43% de la población desplazada eran NNA menores de 15 años (Hurtado & Núñez, 2016).

Uno de los flagelos que agrava e incrementa exponencialmente la situación de vulnerabilidad de estos NNA, es el conflicto armado. Existen diferentes fuentes de victimización para aquellos que sufren el flagelo de la guerra. Tal como se señalaba, uno de ellos es el desplazamiento en el sector rural, lo que desliga a estos sujetos de las prácticas agrarias, destruye nexos familiares, genera desarraigo y facilita la urbanización de estos NNA, lo cual puede destruir sus relaciones con el escenario rural. (Hurtado & Núñez, 2016).

Por otro lado, el conflicto armado no solamente interfiere en el desarrollo de la dinámica rural para los NNA sujetos de especial protección. La vinculación forzada de los menores al conflicto armado representa también uno de los más preocupantes flagelos para la infancia. Por consiguiente, tanto el desarrollo de una estructura institucional a partir de las garantías esbozadas, como la implementación de las políticas públicas para proteger a niños y adolescentes están truncados por el papel que han ejercido distintos actores armados, en el conflicto nacional.

2. Tratamiento jurídico de víctimas de reclutamiento forzado en el país.

En la actualidad Colombia tiene distintos mecanismos de reparación para NNA víctimas de reclutamiento forzado, tal como fue esbozado en el capítulo anterior. Con fines metodológicos estos mecanismos pueden ser clasificados con base en sus componentes de la siguiente manera: la reparación vía administrativa, la reparación vía judicial y las medidas aplicadas por la ARN en el proceso de DDR individual y colectivo. A su vez, la reparación administrativa se escinde en contenciosa, cuando se demanda al Estado por su responsabilidad como garante, o vía Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011. Ahora bien, la reparación vía judicial también puede ser dividida por el ámbito de aplicación de sus medidas, a través de la justicia ordinaria o a través de las medidas transicionales dependiendo si hubo lugar a un proceso de DDR colectivo, tal como ocurre en la Ley de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005.

La inclusión en una de las vías mencionadas depende del proceso de reincorporación del NNA y del grupo armado al que perteneció, dado que, bajo el marco de acuerdos con grupos armados, en particular, se negociaron condiciones especiales de transición para el cese de las hostilidades. Es decir, la vía por medio de la cual los NNA accedieron a los programas de reparación está relacionada de manera directa con su proceso de DDR. A su vez, estas múltiples vías se interrelacionan dado que cada mecanismo de tratamiento puede remitir a otro programa de reparación.

Sin embargo, tal como fue mencionado anteriormente, existe una prohibición para el acceso a más de una vía o instrumento. Esta prohibición fue integrada por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011, en su artículo 20, en el cual se indica la consecuencia en el caso de convergencia de dos o más mecanismos de reparación: *“la indemnización recibida por vía administrativa se descontará a la reparación que se defina por vía judicial. Nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto”*.

En el contexto anteriormente mencionado, este capítulo indicará la experiencia institucional en torno a estos modelos de reparación, diferenciándolos a través del instrumento que dio lugar al reconocimiento como víctima de reclutamiento forzado y, de forma consecuente, respecto de cuál programa se integró. En primer lugar, el programa de reparación

administrativa previsto por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras a partir de 2011, en segundo lugar, el modelo de reparación judicial y, finalmente, el acápito de los retos de implementación en la Jurisdicción Especial para la Paz después de su entrada en vigor en el año 2017.

2.1 Reparación administrativa.

La reparación administrativa es un componente de la reparación integral. En términos generales, el objetivo que busca es compensar materialmente los daños causados a las víctimas, generalmente imputables al Estado o, a partir de la vigencia de la ley de víctimas y restitución de tierras, los hechos imputables a grupos armados al margen de la ley.

Para el análisis del marco de reparación del delito de reclutamiento forzado, es vital reconocer el impacto de la reparación administrativa como vía de compensación para los NNA víctimas, toda vez que las posibilidades de restitución son inexistentes. Además, implementar un modelo de justicia correctiva (restitución en sentido estricto), es sin lugar a duda peligroso.

La idea de revivir el estado inicial o anterior a la comisión del delito significa revivir las circunstancias que dieron lugar al reclutamiento, tales como la falta de educación y los problemas de implementación de la política pública de niñez. En consecuencia, la modalidad de reparación a la cual apunta el programa específicamente en lo relativo a la comisión de reclutamiento forzado es la compensación como forma inicial, rehabilitación, satisfacción y la garantía de no repetición, dado que el componente de restitución es peligroso e imposible por lo complicado de volver a las circunstancias iniciales y, además, revertir el desarrollo de una niñez exenta de hechos vicimizantes es complejo. A partir de esa imposibilidad, lo que se pretende es indemnizar un daño ocasionado.¹⁰

¹⁰ Las directivas en materia internacional para la reparación de delitos atroces, tal como el reclutamiento se encuentran en: UN, Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law (2006).

Relativo a ese punto, tal como señala Kalmanovitz, existe falta de claridad sobre el objetivo al que apuntan las medidas de justicia correctiva, es decir, definir cuál ha de ser estado anterior al que se pretende volver a la víctima. En últimas, en este modelo, la medida no es explícita sobre cuál es el *statu quo ante bellum* al que se quiere devolver (Kalmanovitz, 2012, pág. 80). La intención de las medidas de restablecimiento de derechos que desarrolla el Código de Infancia y Adolescencia en cierta medida pretenden restituir derecho; sin embargo, su alcance es limitado en la aplicación porque en últimas al aplicar metodologías propias del interaccionismo simbólico, los NNA pueden enfrentarse a nuevas oportunidades para la comisión de nuevos delitos (de la Rosa, 2018)

Es por este motivo que el marco al que apunta el modelo de reparación de este delito es específicamente a la indemnización administrativa como forma de compensación y no al modelo de restitución (en los términos desarrollados por la Resolución No. 60/147 de la ONU). Lo anterior hace necesario integrar mecanismos de rehabilitación y satisfacción como garantía de no repetición, los cuales son componentes que no distan de la doble reparación que prohíbe la ley de víctimas.

Por otro lado, el desarrollo de un programa de reparación de naturaleza transicional fue una apuesta ambiciosa por parte del Estado Colombiano. Comparado con los programas de reparación implementados por países de la región, el alcance poblacional al que responde el programa Ley 1448 pretende ser mucho más amplio: mientras la mayoría de los programas en, por ejemplo, Perú o Chile, han registrado o reparado aproximadamente un 1% de su población, Colombia tiene registrado más del 14 % de su población como víctimas del conflicto armado. En otras palabras, tal como lo señala texto de K. Sikkink de la Universidad de Harvard, “el programa de reparación en Colombia es más amplio y extenso que cualquier otro programa de reparación, tanto en términos absolutos como en términos relativos al tamaño de la población”. (Sikkink et al, 2014, pág. 8)

Esta ambiciosa apuesta ha generado múltiples debates sobre si el modelo institucional es o no acorde al desafío que asumió el Estado Colombiano en materia de reparación de víctimas en general y sobre reclutamiento forzado de NNA en particular.

Frente a la importancia e impacto que ha tenido el programa en el panorama regional, Colombia ha sido pionero en modelo de cobertura en reparación; sin embargo, en el SIDH ha existido una fuerte tensión sobre la coherencia entre el estándar de reparación

44 Medidas de reparación en el marco de justicia en transición para los adultos que fueron reclutados forzosamente siendo niños.
“Víctimas y/o victimarios en el conflicto armado

propuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el estándar particular del Estado Colombiano. Por ejemplo, Clara Sandoval indicó que el giro de la jurisprudencia de la Corte IDH¹¹ ha tenido serios desaciertos al no reconciliar el modelo de reparación con los Estados que inician programas de reparación de naturaleza transicional, indicando además la necesidad de volver a reconocer la subsidiariedad del Sistema Interamericano para esos casos (Sandoval, 2018, pág. 1195).

Sandoval señala además que la labor de la Corte IDH representó una traba para el desarrollo de los mecanismos nacionales de justicia transicional, especialmente al transformar el contenido del estándar de reparación, tanto a nivel procedimental como sustantivo, sin el debido sustento normativo. Se impidió así la aplicación efectiva de medidas transicionales para lidiar con las atrocidades del conflicto armado (2018, pág. 1201). En últimas, la coordinación entre estándares y remisión a programas de reparación existente es necesaria. Sin embargo, para el caso particular de NNA reclutados forzosamente, no existe desarrollo jurisprudencial en la Corte IDH que dé cuenta de un estándar en estricto sentido.

El propósito de establecer un estándar en materia de reparación de reclutamiento supone debates más complejos. Para algunos autores como Pilar Villanueva, investigadora del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia -UNICRI-, sí existe un estándar respecto del delito de reclutamiento forzado (2008, pág. 559). No obstante, el estándar al que hace referencia la autora es acerca del marco normativo que prohíbe el uso de NNA en el conflicto armado, y no recoge, de ninguna forma, el modelo de reparación. Además, cuando hace referencia al estándar regional cita a la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990), en la cual se encuentran algunos factores de prevención y reafirma la prohibición del sistema de

¹¹ Para el caso particular revisar la modificación de los montos de reparación de la sentencia Maldonado Vargas vs. Chile de la CIDH. La cual representa un problema en la integración de los modelos de reparación de mecanismos transicionales y el estándar del SIDH.

tratados de Naciones Unidas y de la constitución como crimen internacional; sin embargo, obvia el contenido de la reparación.

Sobre el área específica de reparación de reclutamiento es imposible rastrear una obligación internacional que determine un marco normativo de reparación para víctimas de delitos en escenarios de conflicto. El modelo de reparación, en términos generales, ha descrito a las víctimas de delitos atroces con ocasión del conflicto como una categoría general, no específicamente del delito de reclutamiento; además, los instrumentos que podrían considerarse estándar se limitan al marco de prohibición mas no al modelo de reparación. A lo sumo, el rastreo de “buenas prácticas” se ha dado a partir de desarrollos jurisprudenciales, tales como el caso Lubanga en la Corte Penal Internacional o programas desarrollados en escenarios de justicia transicional como el caso de los tribunales de reparación en Mozambique para niños-soldados (Thompson, 1999, pág. 202).

Por otro lado, el objetivo de los mecanismos que han sido descritos como estándar en materia de reclutamiento se encuentran ligados al deber de perseguir a los responsables de la comisión de este delito. Algunos expertos han denominado el deber de perseguir y judicializar a los responsables de reclutamiento como una obligación absoluta para los Estados, aún para aquellos que no son signatarios de Estatuto de Roma. Esta forma de estandarizar la comisión de este delito lo haría una obligación similar a lo comprendido como Derecho imperativo o *ius cogens* (Clément, 2001). Sin embargo, sostener que existe un deber inviolable en materia internacional de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar también es relativo en los escenarios de transición tal como lo señala Nelson Sánchez y Rodrigo Uprimny. Para estos autores, más que una regla/deber de absoluto cumplimiento, es una regla de prima facie. (2019, pág. 19).

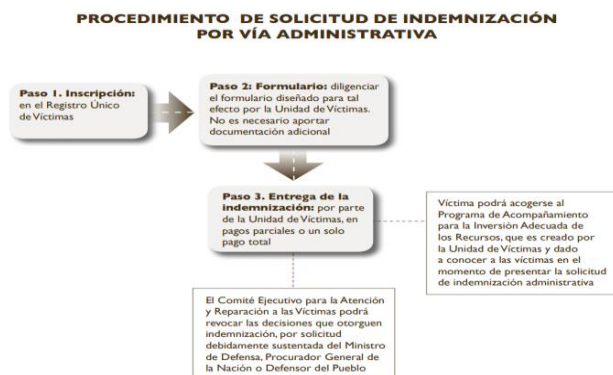
Sobre el modelo de reparación a nivel global, instituciones supra nacionales han desarrollado algunos programas de reparación del delito de reclutamiento forzado y en algunos países, los cuales superan conflictos armados a través de programas de reparación para NNA reclutados forzosamente. Estas experiencias han demostrado multiplicidad y diversidad en el estándar y el modelo a la hora de desarrollar programas de reparación (Owen, 1994). Por otra parte, dado que determinar la existencia de un estándar es complejo y sostener que existe una “forma correcta” para reparar a víctimas de reclutamiento es una afirmación imprecisa, este acápite se limita a esbozar la forma en que funciona la indemnización administrativa en el modelo de la Ley de Víctimas, toda vez

46 Medidas de reparación en el marco de justicia en transición para los adultos que fueron reclutados forzosamente siendo niños.
“Víctimas y/o victimarios en el conflicto armado

que las formas, usos y modos de vinculación son distintas y las circunstancias específicas que se desarrollan en el conflicto también se reconocen como particulares, tal como se vienen describiendo en este capítulo. Además, pretende indicar la necesidad de coordinar estas medidas de indemnización con los componentes de rehabilitación y garantías de no repetición.

2.1.1 Proceso de indemnización por vía administrativa/ ruta ICBF-ARN.

La Ley 1448 estableció un procedimiento para indemnizar a aquellas víctimas de hechos sufridos con posterioridad al 1 de enero de 1985. La vigencia de este programa es de 10 años, es decir, hasta 2021. La Corporación Humanas esquematizó el proceso para acceder al programa de reparación. Este esquema es abiertamente funcional y por este motivo se integran estas imágenes para simplificar el análisis del procedimiento.



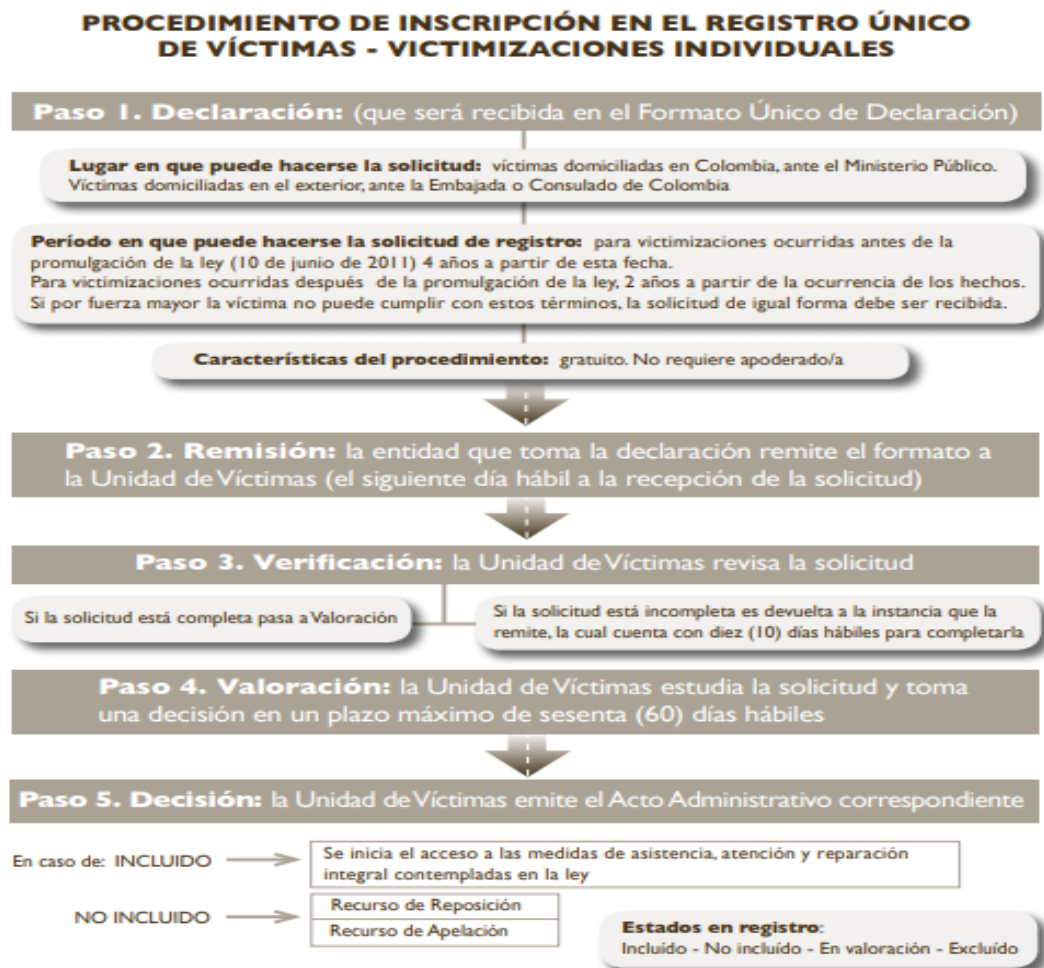


Figura 3: (Corporación Humanas, 2012) Procedimientos de Atención, asistencia y reparación integral para las víctimas del conflicto armado. Recuperado de [http:// https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/leydevictimsrutas.pdf](http://https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/leydevictimsrutas.pdf)

Sin embargo, este procedimiento obvia diversos problemas para quienes quieran acceder al programa de reparación principalmente por tres hechos. En primer lugar, la ARN puede presentar informe en donde NNA ya hagan parte de programas de DDR. En segundo lugar, para quienes entraron en los programas de restablecimiento de derechos del ICBF tampoco habría oportunidad de ingresar. En último lugar, para aquellos que iniciaron proceso de DDR en el marco del acuerdo con FARC no hay oportunidad de acceder al modelo de indemnización. Lo anterior, excluyendo problemas propios del modelo de registro como el desconocimiento del hecho victimizante o la normalización del proceso de reclutamiento que lleva a la víctima a no denunciar.

Tal como fue mencionado en el primer capítulo, la imposibilidad de obtener cifras totales sobre víctimas de reclutamiento también repercute en la limitación en el registro de la Ley

48 Medidas de reparación en el marco de justicia en transición para los adultos que fueron reclutados forzosamente siendo niños.
“Víctimas y/o victimarios en el conflicto armado”

1448 sobre este ítem. En el primer paso del registro en donde se realiza la declaración, durante los primeros 4 años de vigencia de la ley, para acreditar la condición de víctima se solicitó el “Certificado de Desvinculación de Grupo Armado Ilegal”, el cual era emitido por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas para desmovilizaciones individuales o el Alto comisionado para la Paz para desmovilizaciones colectivas. Sobre este punto, la Corte Constitucional decidió sobre la demanda de constitucionalidad al artículo 190 de la Ley 1448. En la demanda, sostiene el actor que es necesario considerar inconstitucional la necesidad de presentar este certificado para acceder al programa de reparación, dado que esto puede representar un hecho discriminatorio para aquellos que se desmovilizan o escapan de las filas de grupos no considerados como actores dentro del conflicto (Grupos pos-desmovilización).

La decisión de la Corte Constitucional, en la cual se declara la exequibilidad del artículo mencionado, indica en parte resolutive lo siguiente:

“Declarar EXEQUIBLE la expresión “siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo de la Dejación de las Armas”, contenida en el artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 el entendido que la certificación de desvinculación que expide el Comité Operativo de la Dejación de las Armas (CODA) se debe entregar a todas las víctimas de reclutamiento ilícito, en el contexto del conflicto armado, que cumplan la mayoría de edad, sin importar el grupo armado ilegal del que se hayan desvinculado”¹² (Subrayado fuera de texto)

El alcance de este enunciado generó diversos debates sobre principalmente dos elementos. En primer lugar, si bien la garantía de los derechos para NNA son considerado como principales en el ordenamiento a partir del desarrollo del interés superior del niño, tratar de manera indistinta a los grupos armados organizados puede ser motivo de confusión sobre su estatus de beligerancia. En segundo lugar, si compete o no a la Corte

¹² Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-069 de 2016

la decisión sobre el punto de la caracterización de grupos armados al margen de la ley dado que este elemento, en principio, es desarrollo de la Política Nacional de Reintegración Social y Económica y de competencia de la Presidencia de la República.

Para contextualizar la controversial decisión, es necesario explicar la ruta que traza tanto la política pública de Reintegración Social y Económica, como el programa de restablecimiento de derechos del ICBF para NNA desvinculados. En términos generales este programa funciona de la siguiente manera: para NNA que sean desvinculados antes de cumplir la mayoría de edad, ya sea en desmovilización individual / colectiva o por recuperación por parte de la Fuerza Pública, se aplican las medidas de restablecimiento de derechos por parte del ICBF, lo cual no es en estricto sentido una medida de reparación en los términos de la ley 1448 y no deben ser confundidas como excluyentes.

El proceso de reintegración para NNA desvinculados de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley -GAO- que implementa el ICBF, a la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 782 de 2002 y de la Política Nacional de Reintegración Social y Económica desarrollada en el CONPES 3554 de 2008, establece que la atención tiene cobertura para todos aquellos NNA, independientemente de que haya sido capturados, que hayan abandonado voluntariamente su GAO, o hayan sido entregados por el grupo al Estado u a otra entidad nacional o internacional (CONPES 3554, 2008). A partir de lo anterior, se aclaró que no existe una categorización de víctimas a partir del grupo armado del que se desvinculen, logrando así evitar prácticas discriminatorias para aquellos NNA que fueron vinculados por grupos pos-desmovilización. Bajo ese entendido, la categoría de víctima de reclutamiento es general y no existe estandarización alguna a partir del grupo de donde se desvinculan.

En este punto, es preciso anotar cómo funciona la vía de reintegración para los desvinculados, es decir, el proceso de restablecimiento de derechos en el ICBF antes de cumplir la mayoría de edad y pasar al proceso de reintegración de ARN. El programa del ICBF *“de atención especializada para el restablecimiento de derechos a Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley y contribución al proceso de reparación integral”* se desarrolla a partir de cuatro modalidades: (i) Casa de acogida. (ii) Casa de protección. (iii) Hogar gestor. (iv) Hogar sustituto tutor.

Una virtud dentro de las múltiples que se pueden señalar del programa de restablecimiento de derechos del ICBF es la articulación que tiene con los lineamientos de la Ley 1448 y con el proceso de Reintegración de la ARN. Por ejemplo, dentro de lineamiento técnico desarrolla los componentes de reparación que esgrime la UARIV y apunta dentro de su proceso a los siguientes componentes:

- *Restitución: “Orientar a la familia en las acciones que deben adelantar en los eventos de despojo o abandono de tierras, en los que estén involucrados derechos de niños, niñas y adolescentes de acuerdo con las orientaciones de la autoridad administrativa competente”.* Sobre este punto es necesario resaltar que el modelo de restitución se limitó al modelo de tierras, punto que se analizará en el siguiente acápite.
- *Indemnización: Apoyar a la autoridad administrativa competente en el seguimiento a la constitución del encargo fiduciario y contribuir al programa de uso adecuado de recursos, implementado por la Unidad para las Víctimas.* En este escenario no se especifica la oportunidad de recibir beneficios producto de la bancarización de ARN y su compatibilidad con este modelo.
- *Medidas de Satisfacción: Articular acciones formativas en relación con la construcción de la memoria histórica y la dignificación de la vida de los niños, niñas y adolescentes en los niveles: individual, social y familiar.* Punto vital y concertado con los objetivos de la ARN en el paso de atención psicosocial.
- *Rehabilitación: Acompañar al niño, la niña o adolescente al servicio de salud, previamente remitido, para rehabilitación mental psicosocial por la situación de severidad y a rehabilitación física por las lesiones ocasionadas. Fortalecer las capacidades del niño, la niña o adolescente, para afrontar la condición de discapacidad, en caso de existir, que pudo haberse generado durante su permanencia en el GAOML. Implementar estrategias y metodologías para organizar los espacios vitales, adecuar en la medida de lo posible los espacios de circulación que permitan su movilidad.*
- *Garantías de no Repetición: Fortalecer a la familia en su rol cuidador y garante de derechos para prevenir otras victimizaciones. Ante procesos de acceso a la justicia y a la verdad, acompañar la comprensión y elaboración del evento vivido, las*

afectaciones y el reconocimiento de sus derechos, potenciar la capacidad de afrontamiento y mitigar el impacto emocional que genera su participación en este proceso.

- *De manera transversal: Fortalecer en los niños, niñas, adolescentes, y en sus familias, competencias, para que tengan vinculación directa en los procesos de atención y reparación integral, a partir de la participación en actividades promovidas por la Unidad para las Víctimas que en los territorios se operativiza a través de los Centros Regionales para la Atención y Reparación a las Víctimas, y las demás entidades del Sistema Nacional de Asistencia, Atención y Reparación Integral a Víctimas, que de manera integral brinden espacios reales de inclusión e incidencia en los escenarios de toma de decisión, construcción e implementación de las políticas públicas concernientes a la niñez y adolescencia víctima del conflicto armado en particular. Fortalecer en la comunidad, para los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos, competencias para promover su participación corresponsable, y la de los niños, niñas y adolescentes, en el proceso de reparación integral Contexto. La acción colectiva para la recuperación de la memoria histórica tiene como objetivo en algunos sectores del país, realizar procesos colectivos, que permitan la recuperación emocional de las víctimas adolescentes, a partir de la recuperación de la historia de los hechos y de su resignificación.*¹³

A esto se suma que las etapas de las que goza el proceso, vida saludable, fortalecimiento personal y familiar, desarrollo de potencialidades y construcción de ciudadanía son muy similares a las dimensiones de la ruta reintegradora de ARN que serán descritas con posterioridad. Sin embargo, este modelo no es el que inicialmente fue desarrollado para las medidas de restablecimiento de derechos, el ICBF ha tenido que aprender a través del ensayo-error que el modelo debe ser integral y coordinado con los otros dos modelos. Todo

¹³ Lineamiento técnico de las modalidades del programa de atención especializada para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley y contribución al proceso de reparación integral. Resolución No. 1525 de Febrero 23 de 2016. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm12.p_lineamiento_tecnico_programa_atencion_especializada_a_ninos_ninas_y_adolescentes_victimas_de_reclutamiento_ilicito_desvinculados_v1.pdf

52 Medidas de reparación en el marco de justicia en transición para los adultos que fueron reclutados forzosamente siendo niños.
“Víctimas y/o victimarios en el conflicto armado”

lo anterior, para evitar que personas que no tienen acceso a alguna de las vías de reintegración encuentre en la otra los mismos objetivos.

Con posterioridad, si el NNA cumple la mayoría de edad al estar dentro del programa de restablecimiento de derechos del ICBF es remitido a la ARN para el inicio de la denominada “ruta integradora”. Lo anterior, a través del comité de remisión después de elaborar el Informe de Egreso del proceso de Restablecimiento de Derechos y el acompañamiento a la reparación integral adelantado por el desvinculado. Después de cargar la información al Sistema de Información para la reintegración y seguir los pasos del organigrama, inicia la ruta integradora en ARN¹⁴.

El proceso de restitución de derechos que realiza el ICBF se entiende finalizado cuando el desvinculado cumple la mayoría de edad y, de esta forma, pasa a ser parte ahora del grupo de desmovilizados. Este cambió de tratamiento ha sido controversial, dado que el hecho de cumplir un día 18 años representa la modificación de un modelo de restablecimiento con enfoque restaurativo a un modelo de reintegración que traza una ruta diversa en el modelo de reparación. Sin embargo, esta diferencia se justifica bajo el entendido de que el definir un límite de edad para el ejercicio de ciertos derechos hace parte de uno de los retos más comunes a los que se enfrenta un Estado en la limitación del alcance de una política pública.

Bajo este supuesto, el indicar que al cumplir la mayoría de edad los NNA que fueron reclutados ya no tienen derecho a exigir el restablecimiento de sus derechos vía ICBF es para algunos sectores políticos una discriminación arbitraria. Además, para acceder al programa de reintegración la ARN establece que:

¹⁴ Organigrama tomado de: <http://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/Documentos%20de%20Siger/Documentos%20por%20proceso/6.%20Implementaci%C3%B3n/2.%20Procedimientos/IR-P-14%20Procedimiento%20para%20el%20Ingreso%20de%20Desvinculados%20que%20son%20Entregados%20F%C3%ADsicamente%20por%20el%20ICBF%20V1.pdf>

“Al proceso pueden acceder las personas acreditadas como desmovilizadas por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que se desmovilizaron después del 24 de enero de 2003. Dentro de los requisitos está no haber cometido delitos de lesa humanidad, violación al Derecho Internacional Humanitario, entre otros.

En el proceso participan personas que fueron parte de las guerrillas (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), Ejército de Liberación Nacional (ELN), Ejército Popular de Liberación (EPL), entre otras) y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).”¹⁵

Como fue mencionado anteriormente, el requisito para acceder a la ruta de reintegración CODA sigue vigente, dado que la Corte en su sentencia lo dejó en vigor siempre y cuando el Comité Operativo otorgue a todas las personas víctimas de reclutamiento forzado el certificado independientemente del grupo al que pertenezcan. Sin embargo, esto no tiene ningún alcance sobre el reconocimiento del estatus de beligerancia de los grupos en mención, por ejemplo, los grupos posdesmovilización, porque el alcance de la sentencia se limita a otorgar una amplia y eficaz protección a NNA con base a el interés superior que el ordenamiento otorga a este grupo de especial protección. Ahora bien, dado que el certificado emitido por el CODA tiene reserva de modificación por parte de la Política Nacional de Reintegración Social y Económica, es decir depende del poder ejecutivo, la decisión de la Corte para algunos autores, tal como el magistrado Alejandro Linares Castillo quien precisamente salva el voto en la sentencia en mención, fue considerada como un desacierto al extralimitarse de competencias fuera de su labor constitucional.

Sin embargo, sostener que a partir del reconocimiento del certificado se desprenda el reconocimiento como GAOML de grupos residuales o posdesmovilización es impreciso, dado el alcance que dio la Corte al certificado, puesto que la PSRE y ese reconocimiento depende de las autoridades administrativas. En contrario sentido, mantener una disposición de esta naturaleza, además de discriminatoria, puede implicar una carga

¹⁵ Información tomada del sitio: <http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/faqs.aspx#2>

excesiva para el acceso al proceso de reintegración de aquellos NNA víctimas de reclutamiento que se desvinculan siendo mayores de edad.

Como segundo eje de la ruta de reintegración, el mecanismo a seguir es la ruta integradora de ARN, la cual se procede a analizar a la luz tanto de su procedimiento como del alcance en los sujetos de estas medidas. En los últimos años el enfoque del proceso de reintegración ha cambiado sustancialmente, desde el Programa de reintegración a la vida civil -PRVC-, del año 2003, en cabeza del Ministerio de Interior y Justicia, hasta lo que hoy conocemos como Ruta integradora a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN (ARN, 2017, pág. 5)

El PRCV era un programa enfocado en el individuo dado que las desmovilizaciones colectivas ya habían sucedido de manera posterior, pero su alcance no se encontraba ligado al proceso de DDR sobre todo en la parte de reintegración; por ejemplo, el proceso de DDR del M-19 el cual era de naturaleza colectiva, se limitó a la dejación de armas e inclusión en la vida política, la acción política fue la que marcó la pauta, dejando de lado el proceso de reinserción/reintegración (Grabe, 2004, pág. 45). Además, es necesario señalar que la ONU otorgó un marco de definición y diferenciación entre los procesos de reinserción y reintegración en la Nota a la Asamblea General, A/C.5/59/31 en donde se especifica que la reinserción es:

“la asistencia ofrecida a los ex combatientes durante la desmovilización, pero antes de un proceso de reintegración más largo. La reinserción es una forma de asistencia transitoria para ayudar a cubrir las necesidades básicas de los ex combatientes y sus familias, y puede incluir subsidios transitorios de seguridad, alimentación, vestimenta, vivienda, servicios médicos, educación a corto plazo, formación, empleo y herramientas. Mientras que la reinserción es a largo plazo, continuos procesos de desarrollos sociales y económicos, reinserción de material a corto plazo y/o asistencia financiera para cubrir las necesidades inmediatas, la reinserción es material a corto plazo y/o asistencia financiera para cubrir las necesidades inmediatas y pueden durar más de un año”

Mientras que la reintegración es:

“el proceso mediante el cual los excombatientes adquieren estatus civil y obtienen un empleo e ingreso sostenibles. La reintegración es esencialmente un proceso económico y social con un cronograma de tiempo abierto, llevándose a cabo principalmente en comunidades a nivel local. Es parte de desarrollo general de un país y una responsabilidad nacional, además de a menudo requerir asistencia externa a largo plazo” (ONU, 2005)

Al principio de la implementación de estos programas, el enfoque era asistencialista y muy similar al enfoque de reinserción, el cual es solo el primer paso del proceso de reintegración. Este enfoque para algunos autores complejiza el modelo de reintegración dado que al limitarse al modelo de atención y asistencia únicamente, como objetivos de corto plazo, genera dependencia de los sujetos del proceso y, en últimas, impide la capacidad de transformar la condición de víctima como paso para el desarrollo de una ciudadanía plena. (Coalico, 2006, pág. 109)

Dado que la perspectiva necesitaba ser modificada, de un enfoque de asistencia a un modelo restaurativo, en el año 2006 se creó la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración, la cual, a partir de las necesidades que generó el proceso de DDR de los grupos paramilitares se hizo vital para lograr los objetivos de la Política de reincorporación a la luz de las nuevas desmovilizaciones colectivas.

Sin embargo, tal como sucedió con el PRSV el enfoque de asistencialismo persistió, a pesar de los grandes esfuerzos del Gobierno Nacional para resignificar el modelo de asistencia. La Alta Consejería para la Reintegración se dividió en dos unidades, Reintegración Económica y Reintegración Social, la primera encargada de gestionar tanto la formación para el trabajo como la implementación de programas para generar ingresos mediante empleabilidad directa o apoyo a planes de negocio propios; y la segunda, encargada de las esferas sociales de educación, salud y enfoque psicosocial.

De 2006 a 2007 la cifra que otorgó la Unidad de Reintegración Económica osciló entre 800.000 pesos y 1.250.000 pesos. Para estos años el salario mínimo fue en promedio de 433.700 pesos, es decir una persona que había sido parte de un proceso de desmovilización individual o colectiva recibía de 2 a 3 SMLMV aproximadamente. Además, el programa otorgaba una ayuda de emergencia fija por los primeros 3 meses por estudiar, recibir cursos de formación del SENA, o recibir talleres psicosociales. El resultado de este programa de naturaleza asistencial fue que muchos beneficiarios asistían al programa por

la necesidad económica y no por el interés en los objetivos de reintegración del programa. (Roncancio, 2012, pág. 31)

A partir de lo anterior, un programa de naturaleza asistencial significó que la mayoría de los beneficiarios viesan la ayuda como un sueldo, desnaturalizando así el proceso. En consecuencia, la necesidad de modificar el enfoque del programa que había tenido como finalidad lograr la reincorporación de los sujetos de la Ley 975 de 2005 era primordial, tanto así que para el momento de entrada en vigor de la Ley 1424 de 2010 el proceso contaba con un enfoque a largo plazo y una subdivisión de etapas, con periodos más largos, para evitar un proceso ineficaz que dejase a los sujetos avocados a el escenario de ilegalidad como medio de subsistencia económica.

A pesar de lo anterior, la Ley 1424 anteriormente citada¹⁶, modificó la naturaleza de la ruta de reintegración que hasta el momento se había desarrollado de manera voluntaria dado que el objetivo poblacional al que la ley apuntaba fue para personas no postuladas en Justicia y Paz, es decir, solo aquellos que cometieron delitos como concierto para delinquir, utilización ilegal de uniformes, utilización ilícita de equipos y porte ilegal de armas (ACR, 2010, pág. 2).

Este mecanismo, como tenía una doble vía, una de naturaleza transicional y otra de justicia ordinaria, en el componente judicial (justicia ordinaria) el sujeto recibía, dentro del proceso penal ordinario que surte el juez, beneficios por estar incluido en la ruta de reintegración, para el grueso de la población desmovilizada de AUC. Esto generó que el proceso de reintegración se viera como una necesidad para acceder a los beneficios otorgados como la suspensión de la pena y no como un proceso voluntario en donde el sujeto reconociera la importancia de la reintegración a la sociedad civil. Por lo tanto, su naturaleza dejó de ser voluntaria, si alguna vez lo fue.

¹⁶ La finalidad de esta ley fue la aplicación de suspensiones condicionales de la pena o las órdenes de captura cuando el desmovilizado sólo hubiese cometido ciertos delitos, entre ellos, concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, porte ilegal de armas de fuego, entre otras.

A partir de los retos de un nuevo proceso colectivo para el grueso de la población desmovilizada, el Gobierno Nacional crea la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) el 3 de noviembre de 2011. la cual fue una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Este cambio modificó sustancialmente el modelo asistencial que se venía implementando en procesos anteriores por un modelo integral y humanista (Agencia Colombiana para la Reintegración, 2015).

La ruta de reintegración pretende realizar un plan de trabajo, a largo plazo, en donde los beneficiarios logren asumir compromisos para así lograr un proceso de reintegración integral. Este proceso dura siete años, la ruta trabaja con las personas en las siguientes ocho dimensiones:

- Personal: Énfasis está enmarcado en una visión positiva de la salud mental que permea todas las esferas de la vida de las personas, en donde resulta determinante la relación individuo y sociedad, partiendo del reconocimiento de la influencia del contexto socio cultural y las relaciones interpersonales en la construcción de identidad y en la configuración de la propia historia de vida; aspectos que redundan en el bienestar biopsicosocial de cada persona
- Productiva: En donde se propone la generación de capacidades que faciliten la inserción económica de las PPR, de manera que ella y su grupo familiar logren disfrutar de sus derechos económicos y por ende desarrollar su proyecto de vida productivo, según sus expectativas y al mismo tiempo el entorno en que se desenvuelven.
- Familiar: En donde se fundamenta en el valor de la familia como espacio fundamental de socialización y entorno protector de las personas en proceso de Reintegración y de cada uno de los miembros de su grupo familiar. En consecuencia, el reto fundamental del trabajo por realizar con la familia es el de potenciar su rol dinamizador como entorno protector y canalizador de las experiencias, vínculos y relaciones de sus miembros.
- Hábitat: El cual se fundamenta en concepto de hábitat integral, entendido como la confluencia de factores y relaciones que impactan la residencia en un asentamiento; por tanto, comprende la vivienda como hecho físico y como activo prestacional y simbólico, las relaciones que ocurren al interior de la misma y las relaciones con el entorno, reconociendo el papel que juegan estas condiciones en

la superación de la situación de vulnerabilidad y en el bienestar físico y psicológico de la PPR y su grupo familiar.

- Salud: En donde el desarrollo de la Dimensión de Salud se relaciona con la facilitación del acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la sensibilización de la población frente a la importancia de que tanto la persona en proceso de Reintegración como su grupo familiar accedan a los servicios de salud disponibles en su contexto, que les permitan mantener un adecuado estado de salud, recibir la atención especializada cuando la requieran, así como favorecer la adquisición de hábitos de vida saludables.
- Educativa: En donde se trabaja para que las personas en proceso de Reintegración y su grupo familiar, reconozcan el valor de la educación y accedan a ésta, como una apuesta a largo plazo que les permitirá el logro de capacidades para desarrollar libremente su proyecto de vida y mejorar la calidad de vida de ellos y de sus familiares. Esta dimensión aporta en la búsqueda de la superación de la situación de vulnerabilidad de las personas en proceso de Reintegración
- Ciudadana: Se presenta la oportunidad para desarrollar procesos de empoderamiento, acercamiento y establecimiento de la confianza en los mecanismos y canales institucionales para gestionar sus demandas a través de procesos sociales autónomos y revertir la renuncia y auto marginación a la misma que asumieron al momento de ingresar a los GAO. Por ende, la acción colectiva es el fundamento de la dimensión ciudadana, cuyo objetivo es la reconstrucción, fortalecimiento y desarrollo de las capacidades para relacionarse socialmente, en la legalidad, desde el momento de la desmovilización, con miras al ejercicio autónomo ciudadano de manera permanente
- Seguridad: En donde impulsa el retorno de la población desmovilizada y desvinculada, en proceso de Reintegración, a la legalidad de forma sostenible, contribuyendo a la Paz, la Seguridad y la Convivencia Ciudadana. Por tanto, esta se enfoca, principalmente, en la prevención de la victimización y la reincidencia de las personas desmovilizadas, por medio de la promoción de factores protectores, así como a partir del fomento del conocimiento de las acciones pertinentes en los

casos en donde se ve amenazada la seguridad de las PPR. Esta dimensión se fortalece con acciones impulsadas desde otras dimensiones.¹⁷

Estas dimensiones se desarrollan a través de un proceso de diez pasos en donde se pretende lograr una integración multidimensional. Como paso previo, es necesaria la certificación CODA que faculta a la ARN para iniciar el proceso de reintegración. Así se inicia la ruta de integración conformada por los siguientes pasos: (i) Inicio (ii) Estabilización (iii) Salud (iv) Atención psicosocial (v) Educación (vi) Formación en el trabajo (vii) Inserción económica (viii) Servicio social (ix) Asistencia jurídica (x) Acompañamiento post.¹⁸

Además de los pasos anteriormente mencionados, uno de los pasos consiste en un seguro de vida y un posible traslado en caso de que se demuestre un peligro inminente para la seguridad de la persona y de su familia. Si una persona dentro del proceso vuelve a delinquir, lo cual es el riesgo más común, pierde todos los beneficios que otorga la ARN para el proceso, además de perder los beneficios que otorga la ley marco de justicia transicional, que puede ser la Ley 975 de 2005, Ley 1424 de 2010 o Ley 1820 de 2016.

Los resultados de este proceso han sido valorados por diversos actores, tanto internos como externos, en los cuales se analiza el impacto de la ruta sobre los aproximadamente 60.480 sujetos que hicieron parte de ella desde el año 2001. Si bien existe una clara complejidad para evaluar el impacto de Políticas de Reintegración, incluso más en escenarios en donde el conflicto armado persiste (Uprimny, 2006), para algunos autores como Marieke Denissen este programa es el único que ha logrado un nivel de autonomía muy alto comparado con los múltiples procesos de reintegración en escenarios transicionales en el mundo (2010, pág. 32). Sin embargo, a pesar del alto grado de autonomía del programa, ello no significa que el riesgo de que sujetos que se encuentren dentro de la ruta de reintegración decidan volver a las actividades ilegales después de la desmovilización (Nussio, 2012).

¹⁷ Tomado del enlace web: <http://www.reincorporacion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/fags.aspx>

¹⁸ Tomado del enlace: <http://sp.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/ruta.aspx>

Tal como fue señalado, solo hasta el año 2012 era posible monitorear a las personas que habían finalizado la totalidad de la ruta de integración. Las 832 personas que lograron finalizar la ruta integradora representaron el primer hito en término de procesos de reintegración en el estricto sentido de la palabra, toda vez que los procesos anteriores carecían del componente de reintegración a la luz del estándar de la ONU en la materia. La ARN encontró después de evaluar este proceso una clara necesidad de fortalecer lo que la entidad denomina como “espacios para la reconciliación”; es decir que la necesidad de construir el tejido social permite un proceso de reintegración acorde a los objetivos de la ruta (García, 2016, pág. 27). En otras palabras, evaluar el alcance de la PSRE depende de cómo el proceso de reparación afecta/transforma las relaciones sociales, que para nuestro caso significa determinar cómo la persona que se reintegra al tejido social logra modificar y superar las prácticas propias de los escenarios de conflicto armado.

Ya para el siguiente periodo presidencial, el objetivo después del inicio de las conversaciones con las FARC y un posible escenario de desmovilización presentaba la necesidad de un nuevo enfoque en el programa de reintegración. Sin embargo, reconociendo las experiencias negativas de los procesos anteriores, pero, por otro lado, las grandes bondades que mostraba el proceso en los sujetos reintegrados, las modificaciones deberían ser relativas al modelo colectivo para así lograr un impacto más amplio de la política de DDR.

Para analizar de forma integral el impacto de que ha tenido la implementación de la ruta reintegradora y el programa del ICBF, comparado con el programa de reparación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, es necesario evaluar las cifras de cada programa independiente y después comparar el alcance de las tres instituciones que de forma articulada dan cuenta del estado de cosas de NNA en escenarios de reintegración.

2.1.2 Impacto y cifras

En términos generales, uno de los desafíos de la implementación de programas de reparación en escenarios de justicia transicional es cómo evaluar los logros de la aplicación de los distintos mecanismos, por ejemplo, en el objetivo de pacificación como garantía de no repetición (Skaar, 2016). Algunos de los retos del modelo de reparación, en lo relativo a restitución de tierras son destacados en el texto de Nelson Camilo Sánchez, el cual, a

pesar de enfocarse en restitución de tierras, indica también la complejidad en la evaluación del éxito en la implementación de programas de reparación en escenarios de justicia en transición (Sánchez, 2016, pág. 194)

Para evaluar el impacto de la ley de víctimas en término a NNA víctimas de reclutamiento forzado es posible utilizar diferentes variables que generan diversos resultados, entre ellas, por ejemplo, evaluar la cantidad de NNA reparados, la cantidad de sujetos que ingresan a los programas de reintegración o de restablecimiento de derechos, la cantidad de víctimas inscritas por la UARIV, así como evaluar la disminución de nuevos reclutados o, en últimas, sobre el 100% de población víctima cuántas medidas han sido efectivamente implementadas.

Si se tiene como referencia el último indicador mencionado, la evaluación de la eficacia o impacto sobre el 100% de población de víctimas es, en principio, compleja. De los aproximadamente 17.778 sujetos víctimas de reclutamiento que describe el Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC) del Centro Nacional de Memoria Histórica, la Unidad de Víctimas ha registrado tan solo 8.007¹⁹ casos de reclutamiento-vinculación forzada de NNA. En principio, si se evalúa el impacto sobre el 100% de los sujetos, la eficacia en la implementación de la Ley de Víctimas es tan solo de 45% aproximadamente; porcentaje del cual, a partir del Quinto Informe de Seguimiento presentado a la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, aún están pendientes de atención 6.317 sujetos. Es decir, de ese 45% tan solo el 21.1% recibieron la indemnización individual (Defensoría del pueblo, 2018, pág. 198).

De lo anterior, es posible indicar que tan solo 1.690 víctimas de reclutamiento forzado han sido indemnizadas por vía de la Ley de víctimas y restitución de tierras, lo cual representa tan solo un 9.5% de la totalidad de posibles víctimas que señala el Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC) del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Además, el informe citado describe que es necesario un esfuerzo fiscal durante los próximos años de más de 147 mil millones de pesos para atender solamente a estos 6.317

¹⁹ Cifras tomadas del sitio web <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/General?vvg=1>

sujetos que están pendientes, después del registro y que son sujetos priorizados a partir del Decreto 1084 de 2015. En últimas, la ambiciosa apuesta que asumió en materia presupuestal el Gobierno Nacional aún no cubre ni el 10% de la totalidad de población víctima del delito. Lo anterior, a pesar de que el número de desvinculados en la caracterización de la UARIV representa solo el 0,7% del total de víctimas indicadas en el RUV.

Sin embargo, es necesario señalar que existen diversos conflictos metodológicos para medir la precisión del anterior análisis, principalmente por motivo de dos variables (i) Algunos NNA víctimas de reclutamiento iniciaron procesos de DDR después de cumplir la mayoría de edad y, por desconocimiento o por otro motivo, no reconocen que fueron víctima de reclutamiento forzado. (ii) Algunos iniciaron proceso de reparación a través de proceso judicial.

Sobre estos posibles escenarios, el primer grupo poblacional es el más representativo. Lo anterior, debido a que aquellos que desconocen ser víctimas de reclutamiento forzado, o que reconociéndolo no ingresaron dentro del proceso por la forma en que se desarrolló el proceso vinculación, son probablemente el grupo más representativo. Tal como fue señalado en el primer capítulo, la mayoría de los grupos al margen de la ley usaron mecanismos de “persuasión” que invisibilizaron la comisión del delito o mantuvieron prácticas violentas para evitar el reconocimiento. En últimas, los NNA víctimas de reclutamiento como consecuencia del proceso adoctrinamiento en las filas desconoce la naturaleza de esta práctica.

Ahora bien, sobre el alcance del proceso de reintegración usando el mismo indicador de nivel de eficiencia de implementación del programa ARN es posible señalar que durante los últimos 8 años, tiempo de operación de la Agencia Colombiana para la Reincorporación y Normalización, se ha desarrollado la ruta de reintegración con un enfoque distinto al modelo asistencialista. Es así como para el periodo comprendido entre el año 2010 y 2014 se asegura que, de las 56.514 personas desmovilizadas o desvinculadas, 47.304 ingresaron al proceso de reintegración en el cuatrienio y 30.203 se constituyeron como población objetivo de atención, al no tener limitación legal para recibir los beneficios de la reinserción. En este sentido, 4.738 personas han finalizado su proceso de reintegración

en el período y el 69,4% está ocupado en los sectores formal e informal de la economía (Contraloría, 2014).

Este indicador no diferencia cuál es el mecanismo de ingreso de esas 47.300 personas. Es así como sobre el delito de reclutamiento forzado o sobre procesos de desvinculación anterior y traslado a la ruta de integración en los informes, no hay forma de conocer el número de remisiones por parte del ICBF o si a los reintegrados se hizo un enfoque diferencial en la ruta al momento de conocer que son víctima de reclutamiento, aún si ya son mayores de edad.

Para el año 2017 el número de desmovilizados subió a 59.758 personas y, del mismo modo, el número de personas que ingresaron al proceso de reintegración subió a 51.120 personas. Del total de desmovilizados antes del proceso transitorio de naturaleza colectiva de desmovilización de las FARC, el número de personas que había culminado la ruta de reintegración fue de 20.011, aproximadamente un 39,1% del total, mientras que a la fecha el número de sujetos aún activos dentro del programa era 10.809 aproximadamente un 21,1%. (ARN, 2018, pág. 18). En término de eficiencia del programa, se puede decir que aproximadamente el 60% de la población sujeto de reintegración ingresó y culminó el proceso, o ingresó y sigue en los pasos de la ruta de reintegración.

Sin embargo, tal como fue mencionado no existe forma de rastrear el número de personas que ingresaron a la ruta de reintegración que fueron víctima del delito de reclutamiento. Con todo, existe un indicador que da cuenta de la edad de ingreso en el proceso de reincorporación. El 17,66% de personas que ingresaron a la ruta de reintegración fue población entre los 18 y los 25 años, aproximadamente 1909 personas se encontraban en este grupo objetivo. No obstante, la fecha de ingreso no diferencia el hecho de que el sujeto haya sido víctima de reclutamiento, por lo tanto, se desconoce de esa población total, cuántos sujetos entran dentro de esta categoría y requieren de un tratamiento diferencial.

Por otro lado, sobre el indicador del nivel de eficiencia de implementación del programa de del ICBF sí existe un indicador que da cuenta de los procesos de desvinculación, dado que es un escenario de protección especial en el programa de restablecimiento de derechos. El número de desvinculados a la fecha, indicados por la base de datos del ICBF, es de 6.499, en donde la mayor cantidad de NNA recuperados fue de las FARC hasta el año 2017; sin embargo, en el periodo 2002-2006 el GAOML que más sumó a esta rúbrica de

desvinculación fue las AUC.²⁰ Lo anterior precisamente responde a la naturaleza de los procesos de DDR más importantes en el país, aunque existen prácticas que no son recogidas por estos indicadores y, en últimas, dificultan una caracterización de las víctimas del delito y una adecuada evaluación del impacto y de la naturaleza de este flagelo.

Diversos grupos armados en el momento de iniciar los procesos de DDR, con el fin de ubicarse en un escenario mucho más benéfico a nivel político para negociar, desconocieron e invisibilizaron el desarrollo de prácticas de reclutamiento. Por ejemplo, la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia en su informe *El Riesgo no cesa*, demostró como grupos paramilitares con el fin de evitar ser juzgados por el delito de reclutamiento y para facilitar el proceso de dejación de armas nunca entregaron a los NNA que tenían en las filas. Por el contrario, dejaban a los NNA en veredas cercanas o los entregaban a las familias con el fin de ocultar la comisión del delito. A partir de lo anterior, muchos NNA no tuvieron proceso de restablecimiento de derechos y, frente a la amenaza de sufrir represalias si se acogían al proceso o si denunciaban la comisión del delito, nunca acudieron a las entidades competentes. (COALICO, 2015, pág. 23)

A partir de lo anterior, a la fecha, no solo el riesgo de reclutamiento persiste por parte de los grupos residuales posdesmovilización sino que, además, por la naturaleza del delito y sus efectos, es claro el riesgo de obviar o desconocer los procesos de reparación y reintegración de NNA y jóvenes necesarios para lograr escenarios de no repetición. En últimas, aún es bajo el índice de impacto entre población total de víctimas sobre el alcance de los programas de reparación.

2.2 Reparación judicial en Justicia transicional.

Para desarrollar un análisis completo sobre las medidas de reparación, además de la aquella que se realiza en escenarios administrativos, es necesario analizar los escenarios

²⁰ Cifras tomadas del Observatorio de Niñez:
<https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatoriobienestar-ninez/tablero-desvinculados>

de reparación judicial, ya sea la de naturaleza transicional como la reparación en el marco de la justicia ordinaria.

Sobre el modelo de justicia ordinaria, el escenario no es alentador. Frente al deber de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar en materia de reclutamiento, Colombia tiene un índice elevado de impunidad dado que de las 4.219 investigaciones que aparecen en los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación, apenas se reportan diez sentencias condenatorias. Este reporte fue entregado a la JEP por parte de la Fiscalía General de la Nación para la apertura del caso 007 de necesidad prioritaria. Lo anterior, no solo demuestra la falta de eficacia de los mecanismos ordinarios y, sumando los problemas de congestión y la falta de políticas de priorización efectivas carentes en los escenarios de aplicación de justicia ordinaria, dificulta el acceso a los mecanismos de reparación judicial.

Para escenarios donde el conflicto armado ha revestido una profunda complejidad, tal como el colombiano, la promoción de fórmulas de transición “amnésicas” o de perdón y olvido, podrían ser abiertamente peligrosas para los derechos de las víctimas (Uprimny, 2006, pág. 10) . En consecuencia, modelos en los cuales se obvie o se desconozca a la comisión de estos delitos considerados por el DIH como atroces, no parece una apuesta loable para los mecanismos de transición, en últimas, una justicia menos perfecta no significa una no-justicia, por tanto se requiere al menos del reconocimiento de la comisión de estos crímenes.

Por este motivo fue necesario el uso de mecanismos de transición en donde el centro del proceso fuese la reparación, con el fin de cumplir no solamente con la obligación de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar a los perpetradores del delito, sino también de acompañar en el proceso de reintegración a NNA víctimas y así promover un escenario estable de paz. Sin embargo, sostener que estos procesos han sido plenamente efectivos es altamente impreciso. A continuación, se describirá la ruta del proceso de reparación judicial y se hará una breve mención al uso y efectividad de esos mecanismos en el escenario de transición.

La agenda de transición en el país se ha transformado en los últimos procesos de paz y la experiencia que se procura señalar en este acápite pretende recoger algunos aciertos y desaciertos del proceso, más cercano en materia transicional, que ha proferido sentencias

condenatorias en materia de reclutamiento en el país, a saber, el proceso de Justicia y Paz.

Es importante destacar este hecho, dejando de lado procesos anteriores, como el de M-19 o EPL, dado que estos grupos no representaron un sujeto activo importante en la comisión del delito de reclutamiento, sin negar que pudo haber experiencias del flagelo, además, los procesos de transición se limitaron al accionar político y no al proceso de reparación en estricto sentido. Por este motivo y con ocasión del impacto masivo que ha tenido la comisión de reclutamiento por parte de las AUC, el análisis se limita a este caso como único escenario condenatorio en medidas de transición. La apuesta asumida por el Estado colombiano representó un avance esencial en materia de búsqueda de reparación de este delito, dado que negociar el cese de hostilidades con quien, a la fecha, reclutaba más del 30% de los NNA, significó en últimas limitar el impacto del segundo grupo más significativo en materia de reclutamiento forzado (Álvarez-Correa, Aguirre, Ochoa, Vargas, & Forero, 2002).

Sin embargo, este objetivo puede convertirse en una apuesta muy ambiciosa en lo que se denomina el campo de la justicia transicional, tal como señala Pablo de Greiff respecto de los escenarios de transición para concluir conflictos armados (2014, pp. 32). Este punto nos permite indicar que precisamente la efectividad de un proceso de transición en estos términos no puede limitarse a reconocer la imposibilidad de reparar a la totalidad de las víctimas y el alto grado de insatisfacción de sus derechos, tal como lo señala de Greiff, sino reconocer también la necesidad del mecanismo de transición como un mitigador de las violencias sufridas en medio del conflicto armado.

Para un escenario en donde las violaciones graves a DDHH y las infracciones al DIH son consideradas muy altas comparadas con otros conflictos armados, los mecanismos de transición se presentaron en el contexto oportuno para su aplicación por el masivo abuso y vulneración de derechos de la población civil (Keer, 2007). Es por este motivo que, a pesar de que el capítulo anterior criticaba la falta de impacto de los mecanismos aplicados para la reparación de víctimas de reclutamiento forzado, se reconoce que los resultados generados por el proceso de Justicia y paz son tan solo un indicador limitado frente a los

avances en el objetivo final de transformar una sociedad en conflicto a una sociedad pacífica.

Para ilustrar este escenario, el requisito que estableció el art. 10 de la Ley 975 de 2005²¹ para acceder a la desmovilización colectiva y gozar de los beneficios que ofrecía la Ley, fue puesta a disposición de todos los NNA que se encontraban en las filas al ICBF. Sobre este punto, tal como ha sido mencionado, las AUC obviaron la entrega de muchos NNA en las regiones y los dejaron en veredas en donde ni siquiera tenían familia cercana para iniciar un nuevo proyecto de vida. Mientras que para la fecha se entregaron aproximadamente 426 reclutados (Observatorio de Paz y Conflicto, 2015), se calculaba que tenían en sus filas más de 2.000.²² Algunos testimonios señalaban como se les pagaba entre 300.000 y 2.000.000 de pesos para que se perdieran y no aparecieran en el proceso de DDR de los paramilitares. Muchas de estas víctimas huyeron de las zonas por represalias de la guerrilla y nunca denunciaron en los procesos en contra de los jefes paramilitares.

Después de ese primer momento de entrega, dentro del proceso de la ARN muchos confesaron haber sido víctima de reclutamiento, aun cuando al salir de las filas ya eran mayores de edad.

Con ocasión de la necesidad de cumplir con la obligación de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar; Justicia y Paz impulsó los procesos, que hasta el momento tan solo estaban en versión libre, lo hizo a través de sentencias parciales. Por otro lado, bajo la oportunidad de aplicar criterios de priorización y selección, estas sentencias parciales permitieron el reconocimiento de víctimas dentro del proceso.. A partir de ello, el efecto que generó para aquellos que fuesen considerados víctima dentro del proceso fue el inicio del incidente de reparación integral que daba lugar a la indemnización y al acompañamiento psicosocial, entre otras formas de reparación.

²¹ Art 10.3 “Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados” Ley de justicia y Paz. Tomado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html

²² Nota de prensa tomada del tiempo 2008. Tomado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4374907>

Con ocasión de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2012 y La ley 1592 del mismo año, se inicio la priorización y selección de 16 postulados, principalmente comandantes, en el proceso de Justicia y Paz, considerados autores mediatos del delito de reclutamiento como investigación prioritaria, entre otros delitos considerados de la misma categoría como desaparición forzada y desplazamiento (Fiscalía General de la Nación, 2013, pág. 8). A partir de lo anterior, según el observatorio en DDR de la Universidad Nacional de Colombia²³ hasta el 2015 se habían emitido 35 sentencias condenatorias, trece de las cuales han condenado a 44 postulados por el delito de reclutamiento y tres decisiones fueron sentencias priorizadas o de macroprocesos (Observatorio de Paz y Conflicto, 2016, pág. 17).

En esas sentencias se legalizaron más de 1.208 hechos constitutivos de la comisión de reclutamiento, en donde fueron referenciados 2.033 NNA vinculados a las AUC, al tiempo que 1.767 casos fueron incluidos en sentencias no priorizadas y 266 en priorizadas. El informe del OPC señaló que de la totalidad de NNA vinculados a las AUC referenciados en los procesos tan solo 199, un 9.8% fue acreditado como víctima directa (Observatorio de Paz y Conflicto, 2016, pág. 22).

Con el fin de ilustrar a través de una sentencia hito el comportamiento del tribunal, se procede a analizar los aspectos básicos de la sentencia en contra del postulado Freddy Rincón Herrera, alias el alemán²⁴. La anterior elección se realiza con base en la información recaudada en la reconstrucción histórica (capítulo 1), en donde se indicó la importancia y el impacto del Bloque Elmer Cárdenas en los procesos de reclutamiento. A la fecha esta sentencia es la que recoge, en materia de responsabilidad individual por cadena de mando, la mayor cantidad de víctimas caracterizadas en el proceso de transición colombiano.

En un primer momento, tal como lo dispone la Ley 975 de 2005, el postulado con el fin de acceder a los beneficios que otorgó la ley debía colaborar con la construcción de la verdad

²³ Disponible en: <http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/>

²⁴ Sentencia-2007-82701 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala de Justicia y Paz. 110016000253200782701. M. P. Uldi Teresa Jiménez.

para las víctimas de los delitos cometidos por su bloque. A partir de esto, alias el alemán rindió declaratoria en el año 2007 ante la Fiscalía designada, momento en el cual señaló que el mecanismo de vinculación a las filas fue a través de escuelas de formación, en donde se forzaba a trabajo desmesurado, a través de los distintos comandantes del BEC que principalmente tenía participación y concentración militar en el Urabá. Después del proceso de caracterización como consecuencia tanto de la declaración del postulado como la convocatoria a audiencias públicas por parte del órgano judicial, la sentencia llegó a la conclusión de declarar víctimas a las 309 personas identificadas dentro del proceso y solicitar a ARN la identificación de las 150 personas entregadas al ICBF por parte del BEC.

A partir de lo anterior, la sentencia de primera instancia dirimió en su parte resolutive, entre otros elementos, las siguientes decisiones para las víctimas de reclutamiento forzado: primero, en el numeral quinto de la parte resolutive, negó la solicitud de los apoderados de las víctimas sobre las medidas solicitadas con motivo de los daños ocasionados al proyecto de vida al momento de ser reclutados. Lo anterior, aun cuando la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en sentencias anteriores habían otorgado un valor superior en materia probatoria al daño en vida de relación sobre el daño moral. Principalmente porque en el modelo probatorio si se pretende probar el daño a la vida en relación, esto implica probar la posibilidad o certeza de desarrollo de los sueños del sujeto, y no una mera expectativa subjetiva.²⁵

Sobre este punto, la sentencia indica que *“el daño, es un hecho cierto actual o futuro, no una mera eventualidad”*²⁶. A partir de ello, la solicitud presentada por los representantes de víctimas no fue suficiente respaldada, dado que el material probatorio no permitió determinar que el daño ocasionado, con motivo del reclutamiento, fuese real y que hubiera vulnerado o truncado expectativas ciertas, reales o incluso solo probables en los proyectos de vida de estos NNA que para entonces ya eran jóvenes.

²⁵ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Procesos 2006-81366, y 2007-82800, sentencia de 7 de diciembre de 2011 // Consejo de Estado, providencia de fecha 6 de septiembre de 2001, expedientes 13.232- 15.646

²⁶ Consejo de Estado, Sección tercera, 2 de junio de 1994, C.P. Uribe Acosta, exp. 8998, sentencia de 23 de septiembre de 1994, Exp. 9458, sentencia de 27 de octubre de 1994, exp. 9763

Este punto es abiertamente problemático. Si bien la sala requería de un material probatorio suficiente para demostrar un daño real o probable, considerar que es necesario probar la construcción de un proyecto de vida puede ser una carga excesiva para la víctima. Es de vital importancia reconocer que la construcción de metas y sueños también se ve truncada por la falta de oportunidades y por las múltiples violencias que sufren NNA en los escenarios de conflicto armado interno. Además, esta situación describe un contexto en donde construir un proyecto de vida considerado como fiable es bastante complejo per se, por culpa de la falta de presencia estatal, más aún cuando se tiene la carga para probar esa expectativa real. En este sentido, el alcance del fallo provoca un escenario de incertidumbre en el goce de los derechos de NNA víctimas de reclutamiento, en donde es claro que se alteró el estado de cosas inicial de ese estadio denominado niñez y eso generó, necesariamente, una modificación del proyecto de vida.

Por otro lado, la necesidad de establecer medios de prueba suficientes también responde a la finalidad de la política pública de reparación. En específico, frente a la posibilidad de un enriquecimiento sin causa enmarcado en la prohibición de una doble reparación para un mismo titular y por el mismo concepto²⁷, por este motivo, parece justificado obligar a la víctima a subir los estándares en torno a la prueba del daño con el fin de proteger un escenario injustificado de reparación, como podría ser el daño a la vida en relación.

En segundo lugar, en el numeral sexto de su parte resolutive la sentencia ordenó al fondo de reparación la entrega de las indemnizaciones económicas a los NNA considerados víctima decretadas a título de reparación moral. El monto que estableció la sala como concepto de indemnización para quienes fueron reclutados antes de cumplir los doce años fue veinticinco (25) SMLMV; para los reclutados entre los doce y los catorce años veinte (20) SMLMV; para los reclutados entre los quince y los dieciséis años la suma de hasta quince (15) SMLMV, y para quienes fueron reclutados después de los 17 años la suma de hasta cinco 5 SMLMV, por perjuicios morales.

²⁷ Prohibición establecida en la Ley 475 de 2005 Art 45 “Nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto”

Además, estableció como requisito para la entrega de la indemnización que esta solo se hiciera efectiva en el momento en que la Agencia Colombiana para la Reintegración certifique que las víctimas directas decretadas dentro del proceso ingresen y hayan cumplido todo el plan de reinserción previsto en su normatividad, es decir, la ruta de reintegración.

Este numeral, al igual que los montos establecidos por la sentencia, fue motivo de debate dentro del proceso para los representantes de las víctimas. En sus argumentos se sostuvo que establecer este requisito de ingresar en la ruta reintegradora, representaba una carga excesiva dado que muchas víctimas ya tenían un proyecto de vida fuera de las armas y solicitar el ingreso en los procesos de reintegración truncaría esa posibilidad de resiliencia; por otro lado, el monto establecido por el tribunal, en algunos casos fue menor a lo establecido por indemnización de perjuicios por la UARIV por la comisión de este mismo delito (aproximadamente 29,97 SMLMV) (Defensoría del pueblo, 2018, pág. 23).

El requisito de ingresar a la ruta de reintegración de ARN es un típico ejemplo de las confusiones del poder judicial, y las instituciones públicas en general, entre los conceptos de reintegración, desvinculación, reinversión, desmovilización y el respectivo alcance de los programas de restablecimiento de derechos del ICBF y de la ruta de reintegración de ARN. Para la juez del caso, fue primordial la necesidad de realizar un proceso de reintegración posterior al proceso de restablecimiento del ICBF, lo anterior, con el fin de demostrar a las víctimas que “la única forma de acceder a la riqueza es el trabajo y esfuerzo individual” (Sentencia-2007-82701 M. P. Uldi Teresa Jiménez, 2007). Sin embargo, eso generó un escenario de confusión entre la condición de víctima y victimario para las víctimas reconocidas dentro del proceso, dado que en el momento en que una persona ingresa al proceso de reintegración se entiende parte de las filas, y así su derecho a la reparación se ve limitado a la condición de reconocerse como victimario. Caso que para algunos sujetos representó una carga excesiva dado que algunos habían salido de las filas antes de cumplir la mayoría de edad y, al desvincularse, prevaleció su condición de víctima. Así, su proceso se limitó al restablecimiento de derechos del ICBF.

A partir de ello, el fallo de apelación de esta sentencia en la Corte Suprema de Justicia revocó el condicionamiento impuesto por la sentencia al indicar que imponía un requisito excesivo para quienes habían desarrollado un proyecto de vida fuera de las armas al margen de la ley. Sobre los montos de indemnización la Corte Suprema de Justicia

sostiene que no hubo suficiente material probatorio para demostrar que el monto que fijó el tribunal era injustamente bajo y desproporcionado con el delito, en comparación con el monto de la UARIV (Sentencia segunda instancia 38222 M.P José Leonidas Bustos Martínez , 2012, pág. 30).

En tercer lugar, la sentencia incluyó el componente de rehabilitación como medida de reparación, principalmente a través de las siguientes estrategias, planes y programas para restablecer las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas de reclutamiento. Desde el numeral séptimo al décimo tercero se recogieron medidas para oficiar a las principales entidades encargadas del proceso de rehabilitación para facilitar la construcción de escenarios que faciliten el goce de los derechos, a saber: el ICBF para implementar la estrategia de prevención del reclutamiento en Urabá y para destinar recursos en la zona para fomentar el ejercicio de los derechos de NNA y jóvenes en la zona; el SENA y la Universidad del Chocó para la implementación de programas técnicos, tecnológicos y profesionales según su oferta; la ARN para la implementación y seguimiento de la ruta de reintegración en el Urabá; el Ministerio de Educación para la gestión de becas para los programas mencionados; la Unidad Administrativa Especial para la consolidación Social del Territorio,; la Fiscalía General de la Nación para la documentación de los casos de reclutamiento. Por otro lado, frente a las medidas de rehabilitación la sala ordenó que a más tardar cuatro meses después de la ejecutoria de la sentencia:

“Se implemente un programa de atención psicológica individualizada, continua y personalizada a cada una de las 309 víctimas de reclutamiento ilegal, distinguiendo en los diagnósticos y tratamientos conforme a criterios de identidad, construcción sexual, edad, discapacidad o lesión física, etnia y origen o proyecto de vida socioeconómico – rural o urbano-, garantizando que las personas beneficiarias del mismo tengan espacios de participación y decisión sobre sus tratamientos, y se sigan en los temas pertinentes, la guía y directrices de París de febrero de 2007” (Sentencia-2007-82701 M. P. Uldi Teresa Jiménez, 2007, págs. 415-417)

Es necesario señalar que, en la parte resolutive también se impulsó a la Alcaldía de Necoclí a ubicar una placa relatando los testimonios del proceso como ejercicio de memoria, y a la CNRR a la construcción de placas conmemorativas en toda la región del Urabá; además,

a la Vicepresidencia de la República a divulgar en los medios de difusión nacionales al reconocimiento público de responsabilidad por parte de Fredy Rendón Herrera “El alemán” y brindar un espacio para aquellos NNA que deseen pedir perdón público como victimarios, además de hacer un ejercicio de prevención del reclutamiento. Para finalizar, la sentencia solicitó la investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación de aquellos terceros vinculados, en especial, todas las filiales de la Multinacional Chiquita Brands con fines de alimentar el Fondo de Reparaciones.

En términos generales, la sentencia buscó abarcar todo el marco de contenido de reparación, a saber, rehabilitación, satisfacción, restitución y la garantía de no repetición, lo anterior, con reserva de que las medidas de restitución han de ser entendidas en el marco de la justicia restaurativa. Sobre este punto, uno de estos mecanismos utilizados para atacar las causas o raíces del conflicto²⁸ que tribunal pretende incluir dentro del debate resolutivo, es si es o no necesario incluir medidas que ataquen las causas estructurales. A partir de esto, si se considera que la pobreza es un factor generador de reclutamiento, es necesario que la medida a implementar ataque a la profunda inequidad presente en la región. A partir de ello, en la parte emotiva de la sentencia se incluyó una exhortación al gobierno regional del Urabá para fortalecer la producción de riqueza y auto sostenimiento de la región.

Este punto ha sido altamente debatido por los teóricos del campo de la justicia transicional. Para algunos autores como Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon la idea de utilizar la reparación como un mecanismo que permita no solo corregir el daño ocasionado, sino también permitir la salida de contextos de violaciones masivas de Derechos Humanos es vital en los procesos de transición. Los autores lo denominan “reparaciones transformadoras” o “reparaciones con vocación transformadora” (Uprimny & Saffon, 2009, pág. 34). En el momento en que la juez transicional indica la necesidad de atacar la pobreza como un mecanismo para superar la desigualdad y así prevenir nuevos escenarios de reclutamiento, está utilizando un modelo no solo de garantía de no

²⁸ Sobre este punto es importante señalar los aportes de Lisa J. Laplante, en: *Transitional Justice and Peace Building: Diagnosing and Addressing the Socioeconomic Roots of Violence through a Human Rights Framework*, *International Journal of Transitional Justice*, Volume 2, Issue 3, December 2008, Pages 331–355,

repetición, sino además de naturaleza o vocación transformadora, en la medida en que no se limita a restituir por el daño ocasionado sino que pretende atacar las circunstancias que dieron lugar a la comisión del delito, especialmente en un escenario altamente inequitativo como el colombiano.

Sin embargo, esta pretensión de expansión del campo de la justicia transicional en atacar causas estructurales de la violación de DDHH ha sido ampliamente criticado por otros sectores de la academia. Autores como Nagy sostienen que el proceso transicional es un proceso selectivo; en consecuencia, la narración de violencia y conflicto es limitada. A partir de ello, sostiene que el campo de la Justicia transicional en su ánimo de expansión ha canalizado las formas de superar la violencia estructural dentro de formas de solución estandarizadas “one-size-fits-all” que desconocen la particularidad de los procesos de construcción de paz. Como consecuencia de ello estas instituciones son remotas y no ayudan a quienes deben vivir juntos después de la atrocidad (Nagy, 2008, pág. 278).

A partir de esto, se expone el debate de si el alcance de estas decisiones de la juez transicional de Justicia y Paz lograron hacer efectivo el objetivo de mitigar el impacto de estas violaciones producidas por el reclutamiento y atacar la pobreza como causa estructural, o si, por el contrario, su alcance es limitado y este espacio debe ser entregado a otros campos de acción como las teorías de desarrollo o de la política pública. Existe cierta literatura que describe la necesidad de perseguir la justicia transformadora siempre y cuando se utilice un conjunto de herramientas diferente al asociado con la justicia transicional (Mani 2008; Skaar 2011).

Es impreciso sostener que el debate sobre el alcance de las decisiones del juez transicional está resuelto. En el modelo de transición, es bastante complejo precisar de quién es responsabilidad de proponer medidas para la garantía de no repetición y, de evaluar su alcance. Por un lado, si otorgamos esa responsabilidad a las decisiones del juez transicional, podríamos sostener que, sobre las garantías de no repetición, el impacto ha sido limitado, dado que los riesgos de la comisión del delito persisten; por ejemplo, a la

fecha el ELN sigue ejerciendo la práctica en la zona del Urabá.²⁹ Y por el otro lado, si otorgamos esa responsabilidad al campo de las políticas públicas, en donde el compromiso sea asumido por los gobiernos departamentales o locales, las entidades podrían excusarse en la falta de presupuesto para no implementar las medidas, lo cual genera que su impacto pueda también ser evaluado como ineficaz.

En conclusión, al analizar la sentencia del tribunal de forma independiente, aún si sus efectos no fueron los esperados en términos de la efectividad para evitar nuevos hechos de reclutamiento, esta puede considerarse como un hito. Lo anterior, en la medida en que en su parte resolutive abogó por el cumplimiento de todos los estándares de rehabilitación en materia internacional desarrollados por los Principios de París y pretendió además buscar una reparación integral junto con garantías de no repetición y, en últimas, una reparación transformadora.

Las demás sentencias emitidas por jueces transicionales de Justicia y Paz han desarrollado un patrón similar al esbozado por la sentencia de Freddy Rendón Herrera alias el “Alemán”. No obstante las diferencias radicales residieron en si las sentencias fueron priorizadas o no. Así, las sentencias en contra de los integrantes las Autodefensas Campesinas de Boyacá, la sentencia en contra de Luis Eduardo Cifuentes Galindo y otros y la sentencia en contra de Salvatore Mancuso y otros, las cuales fueron sentencias priorizadas, presentan datos en donde el 96.9% de los NNA referenciados se relacionó con hechos legalizados, mientras que en las sentencias no priorizadas como la sentencia contra Fredy Rendón Herrera o la sentencia en contra del Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas, entre otras, fue de tan solo 53.76% (Observatorio de Paz y Conflicto, 2016, pág. 137) cifra muy inferior en término de reconocimiento y participación de sujetos víctima dentro del proceso no priorizado. Este hecho puede demostrar una posible jerarquización en la calidad de reconocimiento e integración de las víctimas del delito de reclutamiento; mientras que, para los sujetos integrados en procesos priorizados los mecanismos de investigación son altamente efectivos en el reconocimiento de hechos legalizados, para los no priorizados es altamente

²⁹ Información tomada de la nota de prensa: <https://www.minuto30.com/reclutamiento-ilegal-de-menores-y-minas-antipersona-azotan-al-uraba-antioqueno/767315/>

ineficaz. Sin embargo, precisamente esa es una de las consecuencias del modelo de priorización, necesario en un modelo de alto impacto y poco desarrollo institucional como el de Justicia y Paz.

No obstante, la principal crítica que recibe este modelo ha sido su poco impacto sobre NNA referenciados comparado con el número de víctimas reconocidas, el cual se reduce al 10,52% en sentencias priorizadas y en las sentencias no priorizadas al 9,67%. Ahora bien, si comparamos la efectividad e impacto del mecanismo de reparación administrativa frente al mecanismo de reparación judicial los porcentajes son similares. Tal como fue mencionado en el punto anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha atendido a 1.690 víctimas del delito de reclutamiento forzado; sin embargo, ha reconocido 8.077 sujetos de indemnización. Por su parte, los tribunales de Justicia y Paz han referenciado 2.033 víctimas y han acreditado como víctima directa a tan solo 199 sujetos. (Observatorio de Paz y Conflicto, 2016; Defensoría del pueblo, 2018)

Otro fenómeno que es importante analizar en el proceso de reparación vía judicial de Justicia y Paz, es el de la exclusión de aquellos NNA que al momento de DDR con las AUC eran mayores de edad y consideró excluyente la condición de víctima a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto 3011 de 2013, el cual regula la Ley 975 de 2005 y la Ley 1592 de 2012. A partir de esto, solo fueron considerados víctimas quienes hubiesen logrado desvincularse siendo NNA y no quienes cumplieron la mayoría de edad en las filas. Lo anterior, a pesar de que la Corte Constitucional había dirimido este asunto al analizar la constitucionalidad de este artículo en la sentencia C-253 de 2011. Y es precisamente allí en donde a pesar de que el problema que planteaba este texto inicialmente parecía resuelto por esta sentencia de la Corte Constitucional, en algunas sentencias de Justicia y Paz se negó la condición de víctima a aquellos NNA que salieron de los grupos armados siendo mayores de edad.

En conclusión, el escenario de reparación judicial en la experiencia de justicia y paz se enmarca en experiencias virtuosas, y a la vez, en experiencias que presentan desafíos complejos a lo largo de su implementación. Por un lado, lograr hacer efectivo un contenido de reparaciones amplio, en donde se logre un objetivo transformador puede generar

múltiples expectativas insatisfechas para las víctimas de reclutamiento; mientras que, si no se busca este objetivo, las reparaciones tendrían un alcance limitado.

En el caso de que la apuesta sea implementar reparaciones de alto impacto el modelo de reparación puede superar lo propuesto por los distintos instrumentos internacionales de protección de NNA víctimas de reclutamiento; y, además, al momento de apuntar al ataque de causas estructurales que ocasionaron la comisión del delito, su alcance superaría las experiencias internacionales existentes en la materia. Sin embargo, esa oportunidad representa a su vez un reto inmenso para el proceso transicional, en la medida en que, al sobresaturar de expectativas a la ciudadanía en general, y a las víctimas en particular, la confianza cívica puesta en el proceso y la legitimidad del proceso de transición puede verse atacada.

A partir de ello, el siguiente capítulo se ocupará en describir los principales retos que enfrentan los modelos de justicia transicional relativos a la comisión del delito de reclutamiento forzado y su efectiva reparación, frente a escenarios imperfectos de justicia propios del modelo.

78 Medidas de reparación en el marco de justicia en transición para los adultos que
fueron reclutados forzosamente siendo niños.
“Víctimas y/o victimarios en el conflicto armado

3. Retos de los mecanismos de reparación en escenarios de transición: “La apuesta de la JEP”.

La justicia transicional y su desarrollo ha generado debates que pueden ser descritos a través de diferentes perspectivas. Entre ellos, los principales debates han sido los relativos a su origen, a su campo de acción, a la duración de las medidas, al contexto de aplicación, a su apuesta institucional y a su efectividad. A partir de ello, durante los últimos 40 años, la justicia transicional ha evolucionado en múltiples niveles de uso a nivel mundial. En consecuencia, tanto el análisis teórico como las principales críticas al modelo también evolucionaron.

El escenario colombiano no ha sido la excepción, lo anterior, a pesar de que en Colombia el uso del término justicia transicional aparece en el debate público de manera tardía comparado con los países de la región, como Salvador, Nicaragua, Honduras, Chile o Argentina, los cuales implementaron modelos durante el periodo de 1980 al 2000, periodo anterior a los intentos de aplicar mecanismos de transición en donde las víctimas fuesen el centro de interés. En Colombia la experiencia hasta ese momento había sido de aplicación de indultos generalizados, bajo fórmulas como las de “perdón y olvido” o de “perdones amnésicos” (Uprimny, 2006), como sucedió en los casos del M-19 o de la CRS. A partir de ello, la oportunidad de lograr el objetivo de pacificación y democratización del proceso de transición fragmentado que ha vivido el país, entre la Ley de Justicia y Paz, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, y el Marco Jurídico para la Paz aún presenta múltiples complejidades.

Este capítulo pretende abordar algunos de los mencionados retos, dotando de un análisis teórico a algunos de los problemas esgrimidos en el modelo de reparación del delito de reclutamiento forzado. A partir de ello, en primer lugar, se realizará un breve balance del escenario desarrollado en los dos capítulos anteriores, para así, en segundo lugar, indicar los principales retos que se derivan de la aplicación de este modelo de reparación en la Jurisdicción Especial para la Paz y en general en todo el proceso de implementación del acuerdo general de paz; en este mismo capítulo se plantearán las posibles soluciones a

los desafíos que surgen en la implementación de un modelo integral de reparación para NNA víctimas de reclutamiento forzado.

3.1 Balance de la reparación con vocación transformadora.

Tal como fue analizado a lo largo del texto, el balance que podemos hacer del modelo de reparación en escenarios de transición es, en términos generales, positivo, comparado con el modelo de justicia ordinaria anterior, por tres razones principales. Primero, porque los modelos de justicia ordinaria revestían de un alto índice de impunidad. Segundo, porque la oportunidad de procesos de DDR significó un escenario oportuno para que los NNA que fueron reclutados salieran de las filas (obviando los riesgos de violencia y persecución propios del modelo de guerra de los actores del conflicto). Tercero, porque permitió, a nivel de reparación, la concentración de un tribunal que recogió hechos victimizantes de los principales actores y un mecanismo administrativo de reparación que cobijó a una alta cantidad de víctimas.

Sin embargo, el balance también puede ser considerado negativo a la luz de tres variables: primero, a pesar de que la apuesta institucional ha sido prolífica, los niveles de impunidad y de desconocimiento de mecanismos de reparación persisten, lo anterior si comparamos el número de víctimas totales con el número de víctimas vinculadas a un proceso de reparación tal como se analizó en el capítulo dos. Segundo, las dinámicas propias del proceso de negociación con las AUC permitieron el ocultamiento de NNA que fueron reclutados forzosamente y a pesar de las grandes apuestas del modelo de reparación del Tribunal de Justicia y Paz su impacto fue limitado respecto del número de víctimas que cobijó, además de la poca efectividad de sus medidas con vocación transformadora. En tercer lugar, los modelos de reparación administrativa transicionales cobijaron una amplia población; no obstante, a falta de dos años para el cierre del modelo aún persiste un alto grado de desfinanciación para otorgar las indemnizaciones.

A partir de ello vamos a abordar, con fines metodológicos, las bondades y beneficios del sistema de reparación administrativa y judicial de transición articulándola con los principales debates y desafíos que giran en torno a ella. El primer modelo apuntaría a la problemática de la cobertura: si bien el valor otorgado como mecanismo de reparación en la indemnización es estándar comparado con los valores de otros delitos como aquellos

contra la libertad sexual (aproximadamente 29 SMLMV), este valor es bajo comparado con el delito de secuestro u homicidio (aproximadamente 40 SMLMV). Lo anterior, frente al número total de víctimas a reparar, caracterizados solo por la UARIV, representa un esfuerzo fiscal de 147.905.000.000 de pesos aproximadamente, esto sin contar el esfuerzo fiscal para reparar los otros delitos y, además, obviando que la Ley de Víctimas solo caracterizó 8000 víctimas de las aproximadamente 18.000 del panorama general. Se calcula que se debe invertir durante los próximos tres años mas de 80 billones de pesos para lograr los objetivos propuestos para el año 2021 (Defensoría del pueblo, 2018, pág. 40)

En consecuencia, existe un claro problema entre cantidad de víctimas a reparar y recursos asignados en el modelo administrativo de reparación, mientras que los modelos de reparación judicial de Justicia y Paz enfrentan un escenario más complejo de menor cobertura. Como son pocas víctimas de reclutamiento caracterizadas e integradas al proceso, pero financiadas con los recursos del postulado, y, de manera subsidiaria del Estado, esto permitió en algunos casos el pago efectivo de las indemnizaciones por parte del fondo de reparación.

El desafío que se presenta en esta problemática es el relativo al modelo de cobertura que debería implementar la JEP para el desarrollo de los procesos de reparación, frente a la necesidad de definir a qué modelo apuntar en el proceso de reparación respecto del grupo armado considerado como principal actor del conflicto y con mayor número de víctimas de reclutamiento. De este modo, la duda que surge es si debe optarse por un modelo masivo de reparación similar al de la Ley de Víctimas, en donde las reparaciones individuales ascienden a altos montos; o si, por el otro lado, se debe optar por un modelo de reparación modesto que tenga un contenido más fuerte de reparaciones colectivas. Lo anterior, con ocasión de la suma a la que asciende los bienes entregados por FARC al momento de formalizar el acuerdo, en las cuales, se estima aproximadamente un poco más del billón de pesos en efectivo y 241.000 hectáreas de terreno, entre otros.³⁰ Después de analizar la experiencia en término de financiación del modelo de la Ley de Víctimas, es muy probable,

³⁰ Tabla encontrada en el siguiente enlace: <http://static.iris.net.co/semana/upload/documents/resumen-informacion-de-bienes.pdf>

en el proceso de reparación de la JEP, que a partir del extenso número de víctimas a las cuales deba darse cobertura, los recursos entregados no alcancen a cobijar al grueso de población víctima de reclutamiento.

El modelo de reparación de JEP debe apuntar entonces a la apuesta limitada, o si se quiere modesta, en términos de cobertura e indemnización individual; similar a la de los tribunales de Justicia y Paz. Lo anterior, debido a que la UARIV ya ha adelantado procesos de reparación, vía indemnización, de víctimas de FARC. De todos modos, el grupo de víctimas que ya recibió indemnización por otras vías, también debe ser incluido y reconocido dentro del proceso, aun cuando no haya lugar a una nueva indemnización, en la medida en que su participación es vital en los procesos de reconocimiento o búsqueda de la verdad. Por otro lado, es importante separar la labor de asistencia del campo de reparación en estricto sentido así se optará por un modelo más modesto. El éxito de estas propuestas está necesariamente ligado a la coordinación institucional del sistema (Sánchez, *et al.* 2019).

Esta cuestión sobre las limitaciones financieras del modelo de reparación, respecto del valor y la cobertura del modelo, ha sido ampliamente discutida en el campo de la justicia transicional. Para algunos autores, el modelo institucional se describe como la paradoja del éxito, que se traduce en que mientras menos efectivo sea el mecanismo para construcción de paz y reparación, más se le demanda (Balasco, 2013, pág. 204). Así, es posible traducir la apuesta de la paradoja del éxito, en la experiencia colombiana, en la típica paradoja de cobertura y efectividad: mientras el mecanismo de transición genere más expectativas en cobertura, mayor es su demanda en término de efectividad. Es allí donde precisamente se encuentra el modelo de la Ley de víctimas, un modelo que fue abiertamente ambicioso y que generó múltiples expectativas, pero que al final ha sido fuertemente criticado por su falta de eficacia. Por otro lado, el modelo de Justicia y Paz también comparte esta característica; sin embargo, su apuesta al estar limitada a un grupo de víctimas no produjo en el debate público tanta conflictividad, a pesar de una alta tasa de ineficiencia.

Y es precisamente la organización de este gigantesco rompecabezas que la Justicia transicional en nuestro país ha debido asumir, escenario en el cual es necesario precisar diversos conceptos y definir el alcance del modelo de reparación para así dar claridades

en torno al objetivo de esta. En últimas, implementar los mismos mecanismos utilizados, tanto en Justicia y Paz como en el mecanismo de la Ley de Víctimas, generaría en el común de la población, tal como ha sucedido en procesos anteriores, una profunda desazón y división. Lo anterior debido a que la calidad de víctima eleva a una parte de la población a un estatus para acceder a bienes y servicios, mientras que otra parte de la población víctima de otros tipos de violencia como la inequidad o la pobreza carece de acceso a esas medidas porque los recursos que financian la reparación están limitados a los mecanismos de la transición. Este problema describe la tensión de la viabilidad práctica y financiera de procesos de transición, en donde, en escenarios que tienen un alto estándar de reparación con una amplia cobertura, se puede generar el descuido de programas de intervención social que apunten a mejorar las condiciones del grueso de la población por culpa de un Estado con problemas presupuestales. Se lograría así, desincentivar proyectos o políticas públicas de desarrollo que podrían ser una herramienta para combatir profundos escenarios de inequidad y atacar causas estructurales (Roht-Arriaza & Orlovsky, 2009).

El anterior hecho describe dos retos del gran alcance de las medidas de reparación en los escenarios de transición: uno relativo a la vocación transformadora de las reparaciones, dada la expansión del campo de la Justicia transicional, y el otro ligado a la división social que puede generar la implementación de esos mecanismos. En el primero, tal como lo vimos en el análisis de la sentencia del “alemán”, la decisión tomada por la justicia pretendió incentivar en el gobierno regional políticas públicas de desarrollo económico de riqueza para atacar causas las estructurales de reclutamiento, pero ha sido altamente ineficaz, en la medida en que la región sufre de una profunda inequidad económica que genera nuevos riesgos de reclutamiento de NNA para el conflicto o, en su defecto, para el uso de NNA en delincuencia común.

A partir de esto, es preciso describir el debate sobre el campo de la justicia transicional a partir de la expansión que ha sufrido la agenda de transición en los últimos años (Hellsten, 2018). Algunos autores sostienen que el modelo debe limitarse a la reparación de delitos considerados como crímenes de sangre, con el fin de dejar espacio de acción a las políticas públicas o a las teorías de desarrollo para superar escenarios de inequidad y pobreza (Thoms, Ron, & Paris, 2008). En últimas, debe limitarse el alcance de la justicia transicional a un estrecho enfoque, lo cual permitiría visibilizarla como un mecanismo

accesorio para la solución de problemas de naturaleza estructural y, al no generar un exceso de expectativas, su evaluación podría ser más sensata.

Además de ello, la reparación con vocación transformadora y el objetivo de atacar causas estructurales como la inequidad o la pobreza ha sufrido diversas críticas, principalmente por ser considerados como objetivos de larga duración dada la naturaleza de estas violaciones y, además, con motivo de que generan un alto costo para Estados con problemas fiscales (Waldorf, 2012). En últimas, este debate describe plenamente el escenario que propuso en su momento la magistrada de Justicia y Paz, y nos plantea una discusión posterior, la del limitado alcance de la decisión, en torno al ataque a la pobreza como causa estructural, lo cual se debe a problemas de eficacia del modelo al no otorgar mecanismos de supervisión de la decisión más acertados (dar más facultades al juez transicional). También puede deberse a problemas de un Estado con escasos recursos y con restricciones en la atención de necesidades de servicios básicos al común de la población (poca presencia estatal).

A partir de esta situación, sigue abierto el debate sobre si el ambicioso objetivo del modelo debe ser la pacificación y aumento del proceso de democratización en la sociedad reconciliada o si, por el contrario, debe limitarse a un grupo poblacional menor y a indemnizar solo los delitos de sangre. Por un lado, estimar indemnizaciones altas acompañadas de una fuerte intervención para atacar causas estructurales, hacen que el uso de mecanismos transicionales sea costoso y altamente ineficaz. Esto nos permitiría indicar que el modelo debe estar limitado únicamente a los delitos considerados como delitos de sangre, a partir de la necesidad de una corta duración en el ejercicio de los mecanismos propios de los procesos de transición. En últimas, a partir de ese supuesto, la oportunidad de reparar y a través de esa reparación atacar causas estructurales, además de ambiciosa podría ser irrealista, y al momento de evaluar su efectividad, llevar a un escenario de desazón en la población al generar expectativas irrealizables.

Sin embargo, el profesor Nelson Camilo Sánchez hace un apropiado recuento, en su tesis doctoral, de la respuesta teórica en torno a la necesidad de inclusión de aspectos socioeconómicos dentro de la agenda de la justicia transicional; lo anterior, a partir del estudio de cómo algunos autores atacan los argumentos expuestos por los críticos del

modelo inclusivo y proponer, así, la necesidad de atacar causas estructurales (2016, pág 28-33). El desarrollo del análisis lo hace a través del estudio de las posiciones de autoras como (Schmid & Nolan, 2014) que rompen con la dicotomía clásica del privilegio de protección de derechos civiles y políticos frente a derechos económicos sociales y culturales. Lo anterior, a partir de la idea de que los escenarios de violaciones ocasionadas a partir de la comisión de delitos de sangre o derechos civiles y políticos también atraviesan prácticas que se desprenden del ejercicio de violencias relacionadas con aspectos sociales y económicos.

Si analizamos el contexto de la violación generalizada de derechos de NNA en el marco del conflicto armado, en donde aproximadamente el 16% de la población total puede ser considerada como víctima, el escenario de reparación parecería necesitar del enfoque de protección y promoción de derechos relacionados con violencia estructural, especialmente sobre el delito de reclutamiento forzado. Lo anterior, en la medida en que los principales sujetos víctimas, caracterizados en el primer capítulo, dan cuenta de un escenario de vulnerabilidad relacionados con una profunda inequidad y pobreza. Es poco común, entonces, encontrar en los contextos de protección familiar y economía estable la comisión del delito de reclutamiento; por el contrario, este flagelo principalmente atacó a campesinos y sujetos de especial protección como indígenas y afrocolombianos. Es por ello por lo cual, a pesar de la poca efectividad de las medidas otorgadas en el marco de Justicia y Paz, esa ruta podría ser desarrollada por la JEP, aprendiendo de la experiencia anterior, no sin antes implementar modificaciones en el alcance de la decisión del juez.

A manera de conclusión, podemos indicar que el debate de aplicación de medidas de reparación con vocación transformadora, en donde se integren mecanismos de ataque a causas estructurales del conflicto, puede considerarse vital dependiendo de los objetivos institucionales en materia de reparación. Esto debido a que uno de los campos al que apunta este balanceo entre medidas de reparación como promoción de DESC en escenarios de transición, puede ser una oportunidad tanto para hacer efectivos los mecanismos de no repetición, como para promover escenarios adecuados para la construcción de paz. Además, dado que el proceso fraccionado de transición que ha vivido el país ha generado profundas expectativas para con las víctimas, la inclusión de herramientas de promoción de DESC permitiría responder a esas expectativas que ha generado el proceso para con las víctimas y la población en general. Sin embargo, también es preciso indicar la necesidad de dialogo de otras disciplinas con el campo de la justicia

transicional, principalmente relacionados con el desarrollo en el escenario rural (Greiff, 2009).

3.2 Retos de la JEP, experiencias aprendidas y contenido restaurativo.

Frente al delito de reclutamiento forzado, los retos en materia de implementación de las medidas con vocación transformadora son múltiples y este análisis que precede lo ha demostrado. Sin embargo, a continuación, se hará referencia solamente a tres de los diversos retos que se han expuesto: en primer lugar, la cobertura y financiación de los procesos de reparación; el segundo lugar, el escenario posreparación y la oportunidad de construcción de tejido social roto, y, para finalizar, la superación del debate entre víctimas y victimarios presente en los mecanismos de justicia de transición aplicados previamente.

3.2.1. Cobertura y financiación de los procesos de reparación

En primer lugar, podemos indicar que el debate nacional se encuentra abiertamente dividido sobre la posibilidad de un proceso de reparación de envergadura masiva. Todavía persisten en el debate público discusiones sobre el modelo de financiación del acuerdo y sus diversas aristas. A esto se suma un contexto nacional profundamente dividido, complejizado por un modelo institucional en donde el gobierno nacional quiere desconocer diversas prerrogativas que fueron pactadas en el Acuerdo General de Paz, y además, al momento de escoger un mecanismo de refrendación popular y con una falta de pedagogía para la paz para el grueso de la población, los acuerdos parecieran obviar un objetivo democrático.

Estas problemáticas se trasladan al escenario de las reparaciones, porque una sociedad dividida estigmatiza los procesos de reparación al considerarlos producto de negociaciones de élites y no desde su capacidad restaurativa. En esa medida, el concepto de justicia transicional desde abajo responde a un escenario complejo en materia de implementación y que permitiría superar los debates producidos por culpa de una jerarquización de víctimas. A partir de ello, es necesario considerar al grueso de la población incluida en los procesos de construcción de tejido social, justificando así el hecho de hacer de las medidas de reparación un mecanismo para que la comunidad victimizada

en general, la cual de forma habitual no es considerada en los procesos como víctimas, participe activamente de los procesos de reparación. (Uprimny & Guzmán, 2010, pág. 239)

Con el uso de este enfoque, vamos a analizar un posible escenario de desfinanciación que puede ocurrir en el proceso de reparación de la JEP, esto con ocasión de la evaluación y el análisis de las experiencias ocurridas frente a Justicia y Paz y la ley de Víctimas. Estos dos casos, que representan modelos diversos en el alcance de las reparaciones, sufrieron la misma enfermedad: los procesos de desfinanciación de los mecanismos a aplicar. Si bien la cobertura en términos de número de víctimas y la naturaleza propia de los dos mecanismos es abiertamente distinta, los problemas de financiación tocaron la puerta en alguna parte del proceso. Por un lado, un mecanismo gigantesco en su alcance, y considerado como referente para los países que han desarrollado procesos de transición, en términos de reparación como lo es La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, aún tiene deudas pendientes al generar expectativas sobre el grueso de la población víctima, que ha tenido que esperar aproximadamente 8 años y no ha logrado recibir una efectiva reparación por vía de indemnización. Por su parte, el modelo de justicia y paz cobijó a un grupo víctima mucho más limitado, pero sufre de la misma enfermedad en tanto que ha tenido que recurrir a la financiación subsidiaria por parte del Estado para alimentar el fondo de reparación. Esto debido a que los paramilitares no entregaron lo que se esperaba en términos de la valoración de todos sus bienes.

A partir de esta experiencia vivida por procesos fragmentados de transición anteriores a la entrada en vigor de la JEP, podríamos vislumbrar el mismo problema en términos de ejecución para el desarrollo del posconflicto. Sin embargo, no es necesario esperar ocho o diez años, como ha sucedido en procesos anteriores, para dar cuenta del riesgo de desfinanciación. Para el año 2019 la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz estimó un déficit presupuestal de 70.000 millones de pesos para lograr un ejercicio adecuado de sus funciones (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019). ¿Cuál debe ser entonces la apuesta en este complejo escenario, en donde, debido a la prolongación y la intensa dinámica de guerra de los actores, las violaciones masivas de DDHH superan a todos los países del cono sur?

En respuesta a esta interrogante, un mecanismo que podría alivianar el alto costo que tiene las reparaciones individuales es el de las reparaciones colectivas con tribunales de naturaleza restaurativa. Así, dentro del proceso de reparación se puede considerar el

contexto social en donde se desarrolla el delito y que podría considerarse como el escenario que propició la comisión de este. El ejercicio de medidas de naturaleza restaurativa es contemplado a lo largo del desarrollo del acuerdo final como un mecanismo complementario a la reparación y como un mecanismo necesario para la construcción de paz. El ejercicio restaurativo se hace vital para al articularse con la experiencia post ruta integradora, de ese modo las sanciones tales como “Limpieza y descontaminación de municiones sin explotar, restos explosivos de guerra y limpieza de minas anti persona”, propuestas por el acuerdo final, requieren para el reconocimiento del tribunal del análisis de un criterio subjetivo que es el reconocimiento del impacto restaurador para con las víctimas. (Gobierno Nacional, 2016)

Un escenario que desarrollo medidas encaminadas a restaurar el tejido social desde procesos comunitarios que puede ser asimilable fue el caso de la República democrática del Congo en el tratamiento de Niños considerados como exsoldados, dentro de las cuales se encontraba el sembrar cultivos en la comunidad afectada o ayudar en la construcción de viviendas en las comunidades que habían destruido (Fisher, 2013). Sin embargo, estas medidas no pueden ser consideradas como aplicables a “cualquier talla” como lo sostiene Nagy (2008), porque los conflictos comunitarios que dejó el conflicto armado colombiano tienen características propias que no permiten acomodarse a medidas que responden a conflictos armados originados por la mezcla de elementos étnicos y políticos, tal como el de la República Democrática del Congo. Los dispositivos generados en el escenario de guerra en Colombia revisten de una complejidad propia y particular, aunque puede considerarse una ruta similar a las medidas propuestas por el acuerdo final. Recordemos que estas medidas que pueden generar desarrollo económico, en términos de, por ejemplo, la construcción de vías para la salida de productos agrícolas, facilitarían tanto los procesos de financiación de las medidas de reparación como aportarían a la lucha contra la inequidad estructural como medida de garantía de no repetición.

3.2.2. El escenario posreparación y la oportunidad de construcción de tejido social roto

En segundo lugar, uno de los retos profundos que ha de enfrentar las medidas de reparación de la JEP es el escenario post reparación y, solo para algunos sujetos, el escenario post ruta de reintegración. En este escenario, el grupo de víctimas se divide

entre quienes ingresaron a la ruta de reintegración y quienes no. Dentro del primer grupo se encuentran NNA reclutados forzosamente que cumplen la mayoría de edad y ahora son producto de desmovilización individual y/o colectiva que decidieron ingresar a la ruta, mientras que en el segundo pueden estar NNA que fueron desvinculados aún sin cumplir la mayoría de edad y que hicieron parte de las medidas de restablecimiento de derechos del ICBF o que no hicieron parte de ningún proceso. Recordemos que, aunque la ley prohíbe una doble indemnización, la cual es considerada como enriquecimiento sin causa, por la comisión de un mismo delito, los procesos de reintegración están fuera de la órbita de los mecanismos de reparación, aun cuando compartan muchos contenidos del enfoque de reparación integral. La ruta de reintegración es un mecanismo de rehabilitación para victimarios, así sea por el simple hecho de comisión de delitos políticos, es decir su objetivo apunta a cumplir el efectivo proceso de DDR. Por eso, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, segunda instancia de Justicia y Paz en el caso del “alemán”, no obliga a todas las víctimas de reclutamiento que quieran recibir la indemnización a acceder a la ruta de reintegración de la ARN.³¹

A partir de ello, a pesar de que la ruta de reintegración ha logrado muchos avances en términos no solo de rehabilitación, sino de fomentar un proceso productivo encaminado a construir en el sujeto víctima un nuevo proyecto de vida a través de sus ocho dimensiones, este no es un mecanismo de reparación en estricto sentido. Además, no es un camino obligatorio, a pesar de que muchos tribunales, de forma errada, lo han considerado así. Por tanto, los NNA víctimas de reclutamiento que de forma paralela al modelo de reintegración ARN que logran construir su proyecto de vida fuera de las armas, no necesitarían ingresar a la ruta. En este sentido, analizaremos el reto post reintegración, pero también post reparación como medidas independientes para sujetos con necesidades diversas. Esta claridad nos permite indicar que sí es factible pertenecer a la ruta de reintegración y, además, recibir indemnización vía Ley de Víctimas dado que responden a dos naturalezas del hecho distintas y a objetivos distintos en su alcance³².

³¹ Sentencia segunda instancia 38222 M.P José Leonidas Bustos Martínez , Acta N° 458 (Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal. 2012)

³² Para ilustrar podemos indicar el testimonio descrito por una víctima de reclutamiento que hace parte del proceso de reintegración y espera la indemnización vía Ley de Víctimas en (Mendez, 2017)

Uno de los desafíos más complejos que enfrenta la ARN, tal como fue mencionado en el anterior capítulo, es el escenario post ruta de integración. Es por ello por lo que las rutas de monitoreo se hacen vitales en para el seguimiento del éxito del proceso (García, 2016). En el anuario de la ARN se analizó el escenario post reintegración hasta el año 2015, para este año se calculó que las personas que habían culminado el proceso ascendían a 12.912 personas, de las cuales el 73 % pertenecían a las AUC y el 22% a las FARC. En ese escenario se indagó por el acceso a bienes y servicios básicos de las personas que habían culminado el proceso y además variables de empleabilidad, además de posibles amenazas de sus vidas después de salir del proceso. Sobre la posible reincidencia, de las personas que culminaron el proceso de reintegración tal solo el 0.9 % de ellas presentaron reincidencia probada, un valor considerablemente menor a la cifra general de personas desmovilizadas (9.6 %). En este caso se demostró que el programa en general es un éxito al evitar factores de reincidencia. Sin embargo, una variable vital para evaluar escenarios de construcción de paz sostenible es el factor de la empleabilidad. Para este rubro los datos indicaron que el 88.2 % de las personas contactadas estaba trabajando; con todo, el análisis sugirió que un 57.4 % ejerce sus labores de manera informal, lo cual es un valor relativamente alto comparado con la cifra de empleo informal para el año 2015 que indicaba, a nivel nacional, un índice de 47.2 % de colombianos en la informalidad (García, 2016, pág. 34).

Las principales razones que podrían indicarse como causa del problema para ingresar mercado laboral de manera formal son; en primer lugar, el escenario general de informalidad que afronta la economía nacional, no es un tema únicamente de los reintegrados. Y en segundo lugar, los obstáculos de ingresar a los procesos de educación formal, acompañados del rechazo social, promovido por algunos sectores políticos, que imposibilita acceder a empleo formal para los excombatientes.

:“Yo no estoy con el reclutamiento, hay unos que se van voluntarios, otras no, yo me levanté en una zona de guerrilla, a mi papá casi lo matan los paramilitares... yo ingresé a los 14 años. Lo otro, la ley de víctimas, ya estoy que saco la toalla. Hace 5 años hice la declaración y no he podido, me dicen que debo estar pendiente”.

Sobre este último punto, para atacar el rechazo social de ciertos sectores y lidiar con una considerable desconfianza institucional, es necesario que las medidas a implementar sean acompañadas con ejercicios de confianza cívica, de allí se desprende la necesidad de integrar un contenido restaurativo en las medidas de reintegración, reparación y garantías de no repetición. (De Greiff, 2011 pág. 36)

Una de las medidas para reafirmar la confianza cívica que plantea De Greiff es la que se realiza a través de los siguientes procesos: primero, juicios penales en donde se integre a miembros de élites responsables por violaciones de DDHH; segundo, procesos de esclarecimiento de la verdad al responder a las expectativas de las víctimas, quienes temen la repetición de los hechos victimizantes y además están profundamente marcados por la experiencia vivida; tercero, a través de mecanismos de reparación al demostrar el esfuerzo del Estado para el beneficio de personas naturalmente marginadas, y, finalmente, integrar dentro de los mecanismos escenarios de transparencia de las instituciones (2011 pág. 38).

Analizar estos cuatro puntos en el contexto colombiano nos permite indicar las siguientes experiencias en el proceso actual de implementación del acuerdo con FARC. Sobre los juicios penales, el cual ha sido central para el debate público en el país, la experiencia hasta el momento ha sido negativa. Lo anterior por dos motivos: en primer lugar, en el escenario de justicia y paz, los principales responsables fueron extraditados a Estados Unidos y, a pesar de reconocer la necesidad de colaboración en el deber de Verdad, Justicia y Reparación, la experiencia de juicios largos en donde hubo reconocimiento parcial de responsabilidades no ha sido óptimo. Esto no ha permitido que las consideradas “Elites” por De Greiff hayan asumido y reconocido su responsabilidad por la violación de DDHH. Además, al no incluir un modelo efectivo de responsabilidad para terceros “financiadores y grupos de interés”, los cuales pueden ser considerados como élites, el proceso fue cobijado por un manto de impunidad. No obstante, algunas decisiones de Justicia y Paz exhortaron a las instituciones a perseguir a grupos que habían financiado a las AUC, tal como Chiquita Brands, entre otros. Sobre este punto, el escenario del Acuerdo General de Paz es aún un poco más controvertido. La sentencia de la Corte Constitucional C-080/18 que ejerció el Control automático de constitucionalidad del Proyecto de “*Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*”, indicó frente a la responsabilidad de terceros que estos podrían someterse voluntariamente pues la competencia pertenece a la justicia ordinaria (Sentencia C-080/18, 2018). Este debate

además se acentúa por el contexto político y los ataques al proceso de implementación que ha sufrido la paz en Colombia. Situaciones como la encarcelación de Jesus Santrich y los debates de que ello se desarrollan, además de la no comparecencia de Iván Márquez en los procesos de la JEP, sustentada por el incumplimiento del gobierno Nacional de los acuerdos, nos sitúan en un escenario conflictivo para la construcción de una paz estable.

En segundo lugar, sobre los ejercicios de establecimiento de la verdad, el Sistema Integral de Verdad Justicia y Reparación tiene una gran oportunidad si se compara con los mecanismos anteriores. En Justicia y Paz, por ejemplo, el ejercicio de verdad estaba limitado a las versiones libres de los postulados que se inscribían en las listas de beneficios, haciendo de este un monólogo en donde muchos de los principales perpetradores desconocían la comisión de ciertos delitos para no perder sus beneficios. Recordemos que quienes cometían delitos considerados como graves por el derecho internacional no podían ser sujeto de los beneficios de Justicia y Paz, motivo por el cual los comandantes en sus versiones libres obviaban la comisión de delitos sexuales o reclutamiento forzado con NNA. Por lo tanto, el ejercicio de verdad fue producto del proceso de justicia, lo cual limitó su alcance. En cambio, el SIVJR incluye el funcionamiento de una Comisión de la Verdad la cual tiene como fin hacer ejercicios de memoria histórica que sean útiles al proceso ante la JEP, pero que también lo superen, dado que la verdad judicial carece de un alcance holístico. El enfoque holístico es necesario en la medida en que permite balances dentro de los mecanismos, la comisión de la verdad puede llenar vacíos que deja el tribunal y, del mismo modo, esto repercute en el modelo integral de reparación.

En tercer lugar, sobre el alcance de una reparación altamente visible que genere confianza no solo para las víctimas sino para la población en general, el proceso de implementación aún no ha avanzado lo suficiente como para evaluar su impacto. Además, los procesos anteriores ya fueron evaluados en este capítulo, concluyendo que su alcance fue limitado por problemas de desfinanciación en la Ley de Víctimas y por un limitado alcance en Justicia y Paz.

En cuarto lugar, sobre la valoración de la transparencia de las instituciones, los bemoles abundan y las oportunidades son limitadas, debido a un creciente proceso de desacreditación de los mecanismos propuestos por el SIVJR, como la JEP. Este punto, considerado vital para restaurar la confianza cívica es, hasta ahora, una apuesta compleja, porque el proceso de desconfianza de las instituciones creadas por el acuerdo no solo se generó después de la firma e implementación del proceso de paz, sino que su origen fue coetáneo al proceso de negociación. En efecto, fue un escenario político complejo que dio lugar a la derrota del mecanismo de refrendación popular propuesto por el mismo acuerdo en el año 2016. Ataques frontales a la JEP, sobre todo, generados por los opositores del proceso, tal como las objeciones presentadas por el presidente Iván Duque o la denuncia de corrupción del fiscal delegado del caso Santrich³³, han puesto a la JEP y a todo el SIVJR en un escenario poco afable.

Podemos concluir que, recuperar la confianza cívica es aún un terreno complejo en el escenario de implementación de los mecanismos de justicia transicional. Una forma de lograrlo es a través de la efectiva implementación de medidas de reparación con vocación transformadora, las cuales, en el contexto abiertamente polarizado, brindaría oportunidades para una integración efectiva de personas desmovilizadas. De esta forma, los mecanismos integrados a la reparación como garantía de no repetición no solo protegen a la víctima sino a la población en general. Es por ello por lo que se requiere de un compromiso institucional fuerte al momento de acompañar las medidas de reparación con programas de construcción de paz en el nivel local y regional y preferiblemente desde las comunidades, para evitar que el gobierno de turno altere el objetivo trazado de reconciliación y finalización del conflicto, permitiendo así, la reconstrucción de tejidos sociales rotos por la guerra.

Es precisamente en ese contexto donde un enfoque restaurativo del modelo integral de reparación asume el papel simbólico más importante, no solamente porque facilita

³³ Sobre este punto, las fuentes principales son notas de prensa, tomadas de: https://caracol.com.co/radio/2019/03/06/judicial/1551892674_664274.html Y <https://www.elpais.com.co/colombia/ivan-duque-busca-retomar-el-rumbo-despues-de-las-objeciones-a-la-jep.html>

procesos de reparación colectiva, sino porque permite entregar a la víctima y al victimario un escenario de posible reconciliación. Lo anterior hace viable la aplicación de medidas que no se restringen al campo de la justicia transicional, como las medidas que propenden al desarrollo económico, acompañado de procesos de democratización y construcción del Estado Social de Derecho, sin desconocer la necesidad de lograr el más alto nivel de justicia imperfecta (de Greiff, 2004)

3.2.3. La superación del debate entre víctimas y victimarios presente en los mecanismos de justicia de transición

En tercer lugar, la JEP enfrentará un reto que siempre se ha presentado frente al delito de reclutamiento forzado. Se trata de aclarar, a partir de la complejidad de la inclusión de estas víctimas, la situación jurídica y la oportunidad de otorgar amnistías o indultos. Específicamente la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas es la que tiene el reto más importante, al visualizar las principales rutas que pudo tomar un NNA víctima de este delito y, a su vez, la necesidad de responder por la violación de DDHH mientras estaba en las filas.

A partir de lo expuesto a lo largo de todo el texto y, con ocasión de la oportunidad que tiene la JEP de caracterizar víctimas del actor más importante en reclutamiento forzado en el país, podrían existir múltiples problemas relacionados con la tensión víctima-victimario, además de una profunda confusión sobre el modelo de reparación existente y sus posibles rutas. Sobre la tensión víctima-victimario, con antelación se han descrito decisiones disímiles en torno a la prevalencia de la condición de víctima frente a la de victimario, principalmente ocasionadas por la salida tardía del grupo armado, dado que si el NNA logra desvincularse, su condición de víctima es prevalente y su protección se impone por el interés superior del niño. El problema ocurre porque si bien la Sentencia C-203/05 analizada en las decisiones de Justicia y Paz, reconocía la protección prevalente en condición de víctimas para quienes habían sido reclutados forzosamente, deja un campo de interpretación al indicar que existe también un deber de reconocimiento de responsabilidad para reconocer una reparación efectiva para las víctimas de estos sujetos. Así, Justicia y Paz confundió a los sujetos considerados como víctimas dentro de los

procesos al solicitar el ejercicio de perdón público o el ingreso a las rutas de reparación, como requisito para hacer efectiva la reparación (Sentencia-2007-82701 M. P. Uldi Teresa Jiménez, 2007)

La sala de reconocimiento podría cometer el mismo error y obligar, a quienes son considerados víctimas del delito, a ingresar a la ruta de reparación. Es preciso indicar que, en el momento de ser considerado víctima para un desvinculado, hay una zona gris en la tensión indicada, y esta zona se complejiza al momento de salir del grupo en la mayoría de edad (Galindo 2011, citado en Mahecha, 2016, pág. 118). Lo anterior sumado al grado de violencia que puede dar lugar a un reclutamiento considerado como realmente forzado o meramente voluntario, este supuesto nos ubica en la necesidad de analizar el grado de influencia que tiene la modificación de estándar de valores al ingresar a las filas como mecanismo para la comisión de violaciones de DDHH.

Sobre este entendido no puede haber reclutamiento voluntario, sea cual fuese el mecanismo de reclutamiento, si bien pueden existir grados diferentes de violencia que representen un riesgo mayor o menor en el camino para pertenecer al grupo. En un contexto generalizado de violencia describir como voluntario la pertenencia a las filas es abiertamente debatible. La mayoría de las situaciones presentan altos grados de violencia, aún cuando la inclusión en los grupos es producto de la venganza con el bando contrario. A partir de esto, la Sala de Reconocimiento debe evaluar el margen de acción que tenían en las filas aquellos NNA vinculados a las FARC, que podemos intuir es limitado por la estructura de mando propia del grupo.

Ahora, frente a las múltiples situaciones que puede encontrar la JEP al momento de reparar a víctimas de reclutamiento forzado podríamos indicar:

- Víctimas que escaparon siendo NNA y, por diversos motivos relacionados con el ejercicio de la violencia, no iniciaron ningún tipo de proceso.
- Víctimas desvinculadas que iniciaron proceso de restitución de derechos por parte del ICBF, pero al terminar el proceso no ingresaron a la ruta reintegradora de ARN.

- Víctimas desvinculadas que iniciaron proceso de restitución de derechos por parte del ICBF, y después fueron remitidos a la ruta reintegradora de ARN y terminaron la ruta.
- Víctimas desvinculadas que iniciaron proceso de restitución de derechos por parte del ICBF, y después fueron remitidos a la ruta reintegradora de ARN y no han terminado la ruta.
- Víctimas que se desmovilizaron individualmente antes de 2016 y fueron remitidos a la ruta reintegradora de ARN y terminaron la ruta.
- Víctimas que se desmovilizaron individualmente antes de 2016 y fueron remitidos a la ruta reintegradora de ARN y no han terminado la ruta.
- Víctimas desmovilizadas que se encuentran en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación que van a ser remitidos a la ruta integradora de ARN.
- Víctimas desvinculadas que iniciaron proceso de restitución de derechos por parte del ICBF.

Sumado a esto, la variable de si han solicitado el reconocimiento por parte de la Ley de víctimas de restitución de tierras y ya han sido indemnizados también ha de ser evaluada en cada caso. Por otra parte, la Sala debe analizar cuáles de ellos han sido victimarios y cuál ha sido el delito por el cual se van a juzgar, esto debe ser evaluado a partir del grado de influencia que tuvo la cadena de mando en sus decisiones para así determinar el nivel de responsabilidad, a la luz de los criterios de selección y priorización. Cada caso representa una vía de reparación distinta y esas múltiples variables son las que complejizan el proceso de reparación. Por otro lado, la JEP debe enfrentar el reto aplicar, en un escenario formalizado como tribunal, medidas que en la práctica pueden ser informales como las medidas de naturaleza restaurativa, junto con las medidas de reparación.

Para concluir y proponer soluciones, desde una perspectiva holística, para el caso abierto por la JEP N. 007 relativo a Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano, se requiere de filigrana en el análisis. Lo anterior con el fin de diferenciar los grados de responsabilidad y los niveles de reparación en un escenario

altamente complejo. A partir de ello, además de un ambiente institucional que brinde posibilidades para la reconciliación a través de la aplicación de medidas de naturaleza restaurativa, el enfoque de la reparación que permia atacar causas estructurales que dieron lugar a la violación pasa por un enfoque de las teorías del desarrollo (Balasco L. , 2017, pág. 13). Así, la pretensión de reparación integral pasa de un enfoque retributivo a un enfoque que permita una reparación con vocación transformadora y que desarrolle aspectos de inclusión y democratización “en términos de confianza” (De Greiff, 2012) necesarios en un contexto tan complejo y dividido como el nuestro.

4. Conclusiones y recomendaciones

La oportunidad de construir una paz estable y duradera después de un largo y profundamente agresivo conflicto armado cada día se diluye más, porque debe enfrentarse todos los días a un contexto complejo y dividido, acompañado por una sociedad frustrada e insatisfecha. La aplicación de los mecanismos de Justicia Transicional anteriores también ha estado cubierta de profundas complejidades, dentro de las cuales se destacan la falta de financiación de sus programas y los problemas de cobertura en términos de eficacia; sin embargo, el escenario de cese de hostilidades con el actor armado más importante del último medio siglo había elevado la esperanza de diversos sectores en la transformación del rumbo del país.

Este texto tenía como objetivo inicial analizar la situación de NNA que habían sido reclutados y salían de las filas siendo mayores de edad. A partir de ello realizó un análisis preliminar de los mecanismos existentes de reparación y a manera de hipótesis indicó que eran insuficientes. Sin embargo, después de desarrollar un análisis más profundo en la experiencia de los procesos de justicia transicional tanto de la Ley de Víctimas como de Justicia y Paz, los resultados son distintos. En este orden de ideas, en este aparte de conclusiones, con base en lo analizado en cada capítulo, se plantearán algunas propuestas frente a los mecanismos de reparación del delito de reclutamiento en la JEP.

En primer lugar, el texto demostró que el proceso de caracterización de víctimas del delito de reclutamiento forzado es sustancialmente complejo. Existen más de 20 informes con información distinta, que muchas veces dan cuenta de particularidades, sesgos y limitaciones metodológicas propias de la práctica. En Colombia, es aún incierto el número exacto de víctimas de reclutamiento, a pesar de los grandes esfuerzos del CNMH para caracterizar a la mayor cantidad de población víctima; además, las instituciones que se encargan del proceso de restablecimiento de derechos ICBF o de la ruta de reintegración ARN también tienen informes parciales por culpa de la naturaleza misma del delito. La caracterización de toda la población víctima de reclutamiento es el primer problema al que se enfrenta la oportunidad de una reparación integral. De esta forma, pensar en que existe

algún chance de lograr un efectivo reconocimiento de responsabilidad de los reclutadores también es complejo. La experiencia nos indicó que los perpetradores no tienen interés en reconocer delitos de esta naturaleza, toda vez que al ser considerados delitos que no permiten amnistía, esta situación supone un obstáculo en los procesos de negociación y posteriormente de reconocimiento de la verdad.

Justicia y Paz fue el caso preciso de esta situación. Aún es difícil indicar la cifra exacta de NNA que fueron abandonados en regiones apartadas y con familias no propias en el momento de la negociación de las AUC. Además, aquellos que murieron por culpa de tratos excesivamente crueles dentro de las filas y que carecían de relaciones familiares por la culpa misma del conflicto también quedarán en el olvido. Sin embargo, a pesar de las múltiples complejidades que nos ha demostrado la experiencia en la implementación de Justicia y Paz, la JEP tiene en ello una inmensa oportunidad, y fruto de esa oportunidad es que se realiza la alimentación del informe de CNMH (*Una guerra sin edad*), después del proceso de desmovilización colectiva de las FARC, el cual es considerado como el informe más completo de caracterización de víctimas de reclutamiento forzado.

Ahora, la potencialidad que ofrece el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición es amplia. Integrar un mecanismo de Justicia junto con una Comisión de la Verdad, además de una Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, permitiría corregir los errores ya mencionados de Justicia y Paz que solo se limitaba a las versiones libre del mecanismo de justicia, relativos a la caracterización total de la población víctima de reclutamiento forzado. La oportunidad de que los responsables de la comisión de este delito asuman sanciones de naturaleza restaurativa, tal como las que están contempladas en el acuerdo facilitarían la colaboración con el sistema y con la construcción de la verdad. En últimas, el hecho de que en el acuerdo no fuesen contempladas penas privativas de la libertad permitiría que los victimarios no tropiecen al momento de contribuir a la verdad y la reparación de sus víctimas, bajo el miedo que genera un posible un castigo superior si no colaboran, como sería ingresar a la justicia ordinaria. Además, la oportunidad de dar cuenta de los factores que dieron lugar al reclutamiento solo será posibles en la medida en que en la mediación entre víctima y victimario en el sistema integral se base en un ejercicio de construcción de la verdad; respondiendo a diversas dudas como la naturaleza del reclutamiento, su grado de afectación en el proceso de formación del proyecto de vida,

100 Medidas de reparación en el marco de justicia en transición para los adultos que fueron reclutados forzosamente siendo niños.
“Víctimas y/o victimarios en el conflicto armado

si fue en algún punto realmente voluntario o aclarar los verdaderos usos de NNA en el conflicto.

En segundo lugar, el texto analizó las medidas existentes del modelo de reparación desde la vía administrativa hasta el modelo de reparación judicial. De este análisis podemos indicar que existen en el debate público múltiples incertidumbres sobre las vías y la incompatibilidad de estas. En principio, se planteó en el texto una hipótesis sencilla, dado que existe una prohibición de indemnizar dos veces, como forma de reparación, a las víctimas de reclutamiento por el mismo hecho. Las personas que ingresaban a las medidas de restablecimiento del ICBF o a la ruta de reintegración de ARN no podían solicitar reparación vía Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y viceversa. Sin embargo, la jurisprudencia de la Ley de Justicia y Paz hizo claridad en este punto, porque reconoció que la ruta de integración de ARN no es producto de un proceso de reparación y realmente su sentido se liga a la PNRSE, es decir, es para victimarios que quieren reintegrarse a la vida social. Por este motivo, la ruta de reintegración es compatible y, para algunos, complementaria con la indemnización como mecanismo de reparación tanto a nivel judicial como administrativo.

Además, en el momento inicial se criticó la vía de ARN como medida complementaria de reparación para NNA víctimas de reclutamiento, que habían salido siendo mayores de edad, dado que no contenía el enfoque de restablecimiento de derechos del programa de ICBF y no permitía construir un proyecto distinto al uso de las armas. Sobre este punto, el texto logró indicar que efectivamente salir del proceso de restablecimiento de derechos del ICBF podía ser un escenario para la finalización de la toma de armas como proyecto de vida, tal como sucedió con NNA vinculados que no ingresaron a ARN. Sin embargo, el enfoque de los ocho entornos y la ruta de reintegración es, quizá, uno de los mejores programas de rehabilitación y en consecuencia como medida accesoria de reparación, que hace las veces de principal, ha demostrado un alto índice de éxito para quienes ingresan en procesos de DDR. Este texto demostró que el programa es integral y su enfoque permite avanzar en un contenido de la reparación que puede ser considerado propio de los estudios del desarrollo, al permitirle al reintegrado iniciar proyectos productivos para que el uso de la indemnización pueda tener un enfoque sostenible. Las cifras han demostrado

que quienes finalizan la ruta, tienen muy poca tasa de reincidencia, una alta capacidad para conseguir empleo (así sea informal) y tienen un alto índice de acceso a bienes y servicios básicos. La ARN tiene una gran oportunidad con la desmovilización colectiva de las FARC, sin embargo, requiere de un instrumento diferencial para que aquellos que fueron víctima de reclutamiento forzado logren una reparación integral. La experiencia adquirida del proceso de AUC, que en muchos casos obvió la naturaleza de la práctica de reclutamiento dentro de la ruta de reintegración, limitó el acceso a reparación de muchos sujetos. Por lo tanto, es necesario concertar mecanismos con los PPR para ejercer una reintegración con enfoque diferencial, que dé cuenta del reclutamiento como situación inicial y que visibilice la condición prevalente de víctimas.

Por otro lado, respecto de las medidas de reparación vía indemnización de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el análisis se enfocó en los objetivos de cobertura bastante ambiciosos y si se quiere un poco descontextualizados del contexto económico del país. Este proceso, de tan alta magnitud, no tiene referente en la historia colombiana ni en el escenario internacional. Sin embargo, el mecanismo de reparación administrativa de naturaleza transicional sufrió la enfermedad más común de las instituciones de Justicia Transicional en contextos de conflictos económicos e inequidad: la desfinanciación. Las cifras demostraron que, en la actualidad, sobre el delito de reclutamiento forzado, el cual hace parte de los prioritarios según los decretos reglamentarios, solo se ha logrado algo más de un 25% de efectividad de las indemnizaciones. Esto se agrava por la situación de que solamente faltan dos años para que se acabe el tiempo de vigencia de la Ley de Víctimas, un escenario preocupante debido a las expectativas creadas para miles de víctimas de reclutamiento en particular, como para millones de víctimas en general. La necesidad de aumentar el tiempo de duración es urgente, con motivo de la naturaleza contextual a la cual responde la larga duración del conflicto armado.

Además, fue analizado el modelo de reparación judicial de Justicia y Paz y se concluyó que es un modelo con un alcance limitado, que impone trabas para el reconocimiento de la verdad, que cierra la oportunidad de reconocimiento a muchas víctimas y que confunde en múltiples ocasiones la prevalencia de la condición de víctimas por sobre la de victimarios. Sin embargo, la decisión que genera en términos de reparación es quizá la más garantista que puede ser rastreada a nivel internacional. El contenido que busca completar no solo es acorde al estándar internacional en materia de reparación, sino que

además lo supera; por ejemplo, la exhortación de la jueza del caso de El alemán en donde se busca promover a través del gobierno regional políticas de fomento de desarrollo social para atacar la pobreza como causa principal del delito de reclutamiento, es el ejemplo perfecto de medidas con vocación transformadora. Esta oportunidad de generar reales garantías de no repetición a través del fomento de las actividades que traen riqueza a los programas sociales es vital para superar el debate de si el modelo campo y las herramientas de la Justicia Transicional pueden atacar vulneraciones de DESC.

Sin embargo, esta decisión destacable en su parte resolutive carece de dispositivos para lograr atacar efectivamente las causas estructurales, de manera que termina dependiendo de la política propuesta por el gobierno regional para gozar de plena efectividad. A partir de ello, podemos advertir que la coyuntura de la JEP presenta un escenario en donde se abren las posibilidades para que el Juez transicional adquiriera los dispositivos necesarios para hacer efectivas decisiones que ataquen causas estructurales y faciliten el desarrollo regional. Para muchos, el hecho de que la construcción de carreteras fuese considerada como sanción dentro del acuerdo, fue bastante discutida. Sin embargo, la mayoría no han considerado que esa sanción reviste de una poderosa oportunidad para generar desarrollo rural al permitir salir productos de zonas abandonadas por el Estado. Estas medidas pueden considerarse como la oportunidad económica de la reparación y al superar el debate de la necesidad de justicia retributiva, se puede pasar a un enfoque restaurativo y con vocación transformadora. No sin antes señalar que puede ser problemático que la naturaleza restaurativa pueda ser considerada como poco rigurosa por su informalidad. Sin embargo, la inclusión de estos procesos de manera completaría con un fortalecimiento de la parte productiva en el punto de reforma rural integral, sumado a lo conseguido por ARN en procesos productivos, puede ser la cuadratura del círculo para conseguir resultados en materia de desarrollo económico, traducido en desarrollo regional y, en últimas, una paz que permita atacar causas estructurales, una paz sostenible.

En último lugar, la JEP tiene una inmensa oportunidad en sus manos, para zanjar profundas inequidades, lograr ejercicios de verdad significativos y hacer efectivos procesos de reparación integral que ataquen causas, para que pueda así dar garantías de no repetición, siendo estas algunas de las múltiples potencialidades de las que goza el

proceso. Sin embargo, se requiere de un compromiso institucional y comunitario muy fuerte, la paz como apuesta común permite unificar al país en un nuevo proyecto de nación y lograr el objetivo de que estas reparaciones sean el primer paso hacia una sociedad que, después de superar un pasado de violaciones atroces a los DDHH, pueda construir un futuro distinto.

Sin embargo, esta responsabilidad no debe estar limitada a un campo abiertamente legalizado como la Justicia Transicional; por el contrario, hay múltiples intersecciones de otros campos de acción como las políticas públicas o el desarrollo que permiten construir ejercicios restaurativos con un mayor alcance. La Justicia Transicional no se agota en el ámbito institucional ni se restringe únicamente al campo judicial. Por eso se debe advertir, como recomendación final, que a pesar de que no se logren los objetivos trazados en principio por el Acuerdo, el ejercicio de la transición se trata precisamente de, tal como lo señala Rodrigo Uprimny citando a Pablo de Greiff: la Justicia Transicional se trata de justicia imperfecta para tiempos imperfectos y esa debe ser la expectativa que debemos asumir, la de una justicia un poco menos imperfecta comparada con lo que hemos tenido durante los últimos 80 años. Tener este enfoque claro al momento de otorgar un marco de reparación, para el delito de reclutamiento armado o para cualquier otro delito, permitirá a la JEP tomar decisiones eficaces, modestas y que blinden con un poco más de legitimidad su accionar, logrando así, un grado de confianza cívica más alto.

Bibliografía

Literatura:

1. Aguilera, M. (2000). Justicia guerrillera y población civil: 1964-1999. Bulletin de l'Institut français d'études andines, 29.3. Sitio Web: <http://www.redalyc.org/pdf/126/12629308.pdf>
2. Aguilera, M. (2006). ELN: entre las armas y la política. En IEPRI, Nuestra guerra sin nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia. Bogotá: Norma.
3. Aguilera, M. (2014). Contrapoder y justicia guerrillera. Fragmentación política y orden insurgente en Colombia 1952-2003. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales.
4. Aguilera, M. (2014). Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Bogotá: IEPRI/CNMH.
5. Álvarez-Correa, G., Aguirre, B., Ochoa, R., Vargas, G., & Forero, A. (2002). Guerreros sin sombra: niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado. Niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.
6. Andrade, J. (2011). Desplazamiento forzado y conflicto armado. Niños y niñas vulnerados en sus derechos humanos. Orbis Revista Científica Ciencias Humana.
7. Aponte, D., & Vargas, A. (2011). No estamos condenados a la guerra: hacia una estrategia de cierre del conflicto con el ELN. Observatorio para el Desarrollo, la Convivencia y el Fortalecimiento Institucional.
8. Archila, M. (2002). 25 años de luchas sociales en Colombia: 1975-2000. Bogotá: CINEP.
9. Balasco, L. (2017). Reparative development: re-conceptualising reparations in transitional justice processes. Conflict, Security & Development, 1-20.
10. Balasco, L. M. (2013). The Transitions of Transitional Justice: Mapping the Waves from Promise to Practice. Journal of Human Rights, 198-216.
11. Becker, J. (2004). Children as weapons of war. Human Rights Watch World Report.

12. Benavides, F. (2010). Introducción: El Campo de la "Justicia Transicional". En Justicia en épocas de transición. Conceptos, modelos, debates, experiencias. (96). Barcelona: Institut Català Internacional per la Pau ICIP.
13. Brett, S., & Mariner, J. (2004). Aprenderás a no llorar. Niños combatientes en Colombia. Bogotá: Human Rights Watch-Unicef (la versión en español), Fundación Dos Mundos.
14. Bundschuh, T. (2015). *Enabling Transitional Justice, Restoring Capabilities: The Imperative of Participation and Normative Integrity*. The International Journal of Transitional Justice, 9, 10-32. 2015, agosto 21, De Oxford Journals Base de datos.
15. Burbano, Y. (2005). Niños, niñas, jóvenes y conflicto armado. Análisis jurídico de legislación internacional y colombiana. Bogotá: Coalición contra la vinculación de niños niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia.
16. Castaño, G. M. (1999). Representación, ciudadanía y nueva Constitución en Colombia. Nueva Sociedad, 47-55.
17. Clément, Z. (2001). Las normas imperativas de derecho internacional general. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba .
18. Correa, C., Jiménez, A., Ladisch, V., & Salazar, G. (2014). Reparación integradora para niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia. Bogotá, Colombia: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
19. De la Rosa, P. (2018). Enfoque psicoeducativo de Vigotsky y su relación con el interaccionismo simbólico: Aplicación a los procesos educativos y de responsabilidad penal juvenil. Propósitos y Representaciones Vol 6 N 2, 246.
20. Drumbl, M. (2012). *Child Soldiers in International Law and Policy*. Chinese Journal of International Law, 239, 823-830. 2015, agosto 21, De Oxford Journals Base de datos.
21. Espejo, G., & Garzón, J. C. (2005). La encrucijada del ELN. Bogotá: Fundación Seguridad y Democracia.

22. Ferro, J. G. (2002). El orden de la guerra: las FARC-EP, entre la organización y la política. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
23. Fisher, K. (2013). Child Soldiering. *Transitional Justice for Child Soldiers. Accountability and Social Reconstruction in Post-Conflict contexts*, 16-36.
24. Galindo, P., & Martínez, L. (2015). Situación de niños, niñas y Adolescentes Reclutados en Colombia por AUC y guerrillas.
25. Garcia, A. V. (2016). La estrategia de acompañamiento post: dando cuenta del valor público de la Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales (PSRE). En *ARN, Anuario de Reintegración* (págs. 26-34). Bogotá: ARN.
26. Gómez Jiménez, M. (2015). El derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad- Los casos de niños y niñas en Colombia. Bogotá: UNICEF. Obtenido de https://www.unicef.org.co/sites/default/files/informes/libro-DERECHO_160615.pdf
27. Grabe, V. (2004). Los procesos de paz 1990-1994. *Alternativas a la guerra: Iniciativas y procesos de paz en Colombia*, 45.
28. Grajales, C. (1999). El dolor oculto de la infancia. Bogotá: UNICEF. Obtenido de <https://www.unicef.org/colombia/pdf/dolor.pdf>
29. Greiff, P. (2004). *Reparations Efforts in International Perspectives: What Compensation Contributes to the Achievement of Imperfect Justice*, en *To Repair the Irreparable: Reparations and Reconstruction in South Africa*. En *To Repair the Irreparable: Reparation and Reconstruction in South Africa*, Erik Doxtader and Charles Villa-Vicencio, eds. . Cape town.
30. Greiff, P. (2009). *Articulating the Links Between Transitional Justice and Development: Justice and Social Integration*. *Transitional Justice and Development: Making Connections*.
31. Greiff, P. (2011). Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional. *Anuario de derechos humanos*.

32. Greiff, P. (2012). Theorizing Transitional Justice. En M. S. Williams, R. Nagy, & J. Elster, *Transitional Justice*.
33. Greiff, P. (2014). Report by the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence, . *A/69/518 UN Sixty-ninth session*.
34. Harris, D. (2010). *When Child Soldiers Reconcile: Accountability, Restorative Justice, and the Renewal of Empathy*. *Journal of Human Rights Practice*, 2, 334-354. 2015, agosto 21, De Oxford Journals Base de datos.
35. Hellsten, S. K. (2018). Transitional justice as a philosophical and practical challenge: critical notes on Colleen Murphy's new theory of the 'conceptual foundations of transitional justice'. *Journal of Global Ethics*, 169-180.
36. Hernández, M. (2006). *Rojo y negro: historia del ELN*. Tlalaparta.
37. Hurtado, I. P., & Núñez, C. E. (2016). *La Restitución de cara a los impactos del desarraigo y el desplazamiento forzado en niños, niñas y adolescentes: Elementos para una discusión*. Bogotá: CODHES.
38. Kalmanovitz, P. (2012). Justicia correctiva vs. Justicia social en casos de conflicto armado. En C. R. Morten Bergsmo, *Justicia Distributiva en Sociedades en Transición*. Oslo: Torkehl Opshal Academic EPublishe.
39. Keer, R. (2007). *Peace and justice. Seeking accountability after war* Polity. Cambrigde.
40. Laplante, L. (2008). *Transitional Justice and Peace Building: Diagnosing and Addressing the Socioeconomic Roots of Violence through a Human Rights Framework*, *International Journal of Transitional Justice*, (Vol. Volume 2).
41. Mahecha, N. (2016). El reclutamiento ilícito en Colombia: una caracterización de la población desvinculada y desmovilizada que fue reclutada en la niñez. *Anuario ARN*, 114-123.
42. Mani, R. (2008). Dilemmas of expanding transitional justice, or forging the nexus between transitional justice and development. . *International Journal of Transitional Justice*, 253-265.

43. Medina Gallego, C. (2009). Conflicto armado y procesos de paz en Colombia. Memoria casos FARC-EP y ELN. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
44. Medina Gallego, C. (2010). FARC-EP y ELN. Una historia política comparada (1958-2006). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
45. Medina, C. (2001). Elementos para una historia de las ideas políticas del Ejército de Liberación Nacional: la historia de los primeros tiempos (1958-1978. Bogotá: Rodríguez Quito Editores.
46. Mendez, É. (2017). Víctimas de reclutamiento ilícito en proceso de reintegración. Anuario de reintegración "El momento de afianzar lo aprendido". ARN
47. Montoya Ruiz, A. M. (2008). Niños y jóvenes en la guerra en Colombia: Aproximación a su reclutamiento y vinculación. Opinión Jurídica 7.13, 37-51.
48. Moreno Torres, A. (2006). Transformaciones internas de las FARC a partir de los cambios políticos por los que atraviesa el Estado colombiano. Papel Político, 59-64.
49. Nagy, R. (2008). Transitional Justice as Global Project: critical reflections. Third World Quarterly, 275-289.
50. Nussio, E. (2012). La Vida Después De La Desmovilización.: Percepciones, Emciones y Estrategias De Exparamilitares En Colombia. . Bogotá: Universidad de los Andes.
51. Ocampo L. (2007). *Transitional Justice in ongoing conflicts*. The International Journal of Transitional Justice, 1, 8-9. 2015, agosto 21, De Oxford Journals Base de datos.
52. Orozco, I. (Mayo 2003). La postguerra colombiana: divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación. Kellog Institute, 306, 75.
53. Owen, N. (1994). How many men do armed forces need? An international comparison. Defence and Peace Economics , 269-288.

54. Roht-Arriaza, N., & Orlovsky, a. K. (2009). A Complementary Relationship: Reparations and Development. En P. G. (eds.), *Transitional Justice and Development: Making Connections*. New York: Social Science Research Council.
55. Rojas, J. (2000). *Esta Guerra no es nuestra: niños y desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: CODHES.
56. Roncancio, J. (2012). *La Reintegración, una realidad posible, en el marco de las políticas Colombianas*. Universidad Javeriana.
57. Sánchez, N. C. (2016). *Tierra en transición: Justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
58. Sánchez, C., Rudling, A., Moffett, L. (Ed.), & Dixon, P. (Ed.) (2019). *Reparations in Colombia: Where to? Mapping the Colombian Landscape of reparations for Victims of the Internal Armed Conflict*. *Reparations, Responsibility and Victimhood in Transitional Societies*.
59. Sánchez, N., & Uprimny., R. (2019). *The Challenges of Negotiated Transitions in the Era of International Criminal Law*. En N. C. Sánchez, R. Uprimny, H. Varney, M. Schwarz, T. Rincón-Covelli, C. Nash, . . . O. P. Vera, *Beyond the Binary: Securing Peace and Promoting Justice after Conflict*. Bogotá: Dejusticia.
60. Sandoval, C. (2018). *Two steps forward, one step back: reflections on the jurisprudential turn of the Inter-American Court of Human Rights on domestic reparation programmes*. *The International Journal of Human Rights*.
61. Schmid, E., & Nolan, A. (2014). 'Do No Harm'? Exploring the Scope of Economic and Social Rights in Transitional Justice . *International Journal of Transitional Justice*, Volume 8, Issue 3,, 362–382.
62. Sikkink, K. (2014). *Reparaciones Integrales en Colombia: Logros y Desafíos: Evaluación Comparativa y Global*. (borrador 10/24/2014), 1-64.
63. Skaar, E. ,.-G. (2016). *The Transitional Justice in Latin America: The Uneven Road from Impunity towards Accountability*. Londres.

64. Skaar, E. (2011). Transformative aspects of formal TJ initiatives: Opportunities and limitations. WUN Transformative Justice.
65. Tejeiro, C. E. (2005). Teoría general de niñez y adolescencia (Vol. 2ª edición). Bogotá: Facultad de Derecho Universidad de los Andes.
66. Thompson, C. (1999). Beyond civil society: child soldiers as citizens in Mozambique . *Review of African Political Economy*, 191-206.
67. Thoms, O., Ron, J., & Paris, R. (2008). State Level Efforts of Transitional Justice Mechanisms: A Summary of Empiric Research Findings and Implication for Analysts and Practitioners. Centre for International Policy Studies, Ottawa.
68. Uprimny, R. e. (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Bogotá: Dejusticia.
69. Uprimny, R., & Guzmán, D. E. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales, 17. *International Law Revista Colombiana de Derecho Internacional* 17, 231-286.
70. Uprimny R., & Saffon , M. (2009). El potencial transformador de las reparaciones Propuesta de una perspectiva alternativa de reparaciones para la población desplazada en Colombia. En C. S. En: Díaz, Reparar en Colombia. Los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión. Bogotá: ICTJ, Unión europea, Dejusticia.
71. Vasco Uribe, L. G. (2008). Quintín Lame: Resistance and Liberation. *Tábula rasa*, 371-383.
72. Vélez, M. M. (Octubre de 2002). A miembros del Estado Mayor Central y mandos.
73. Villanueva, P. (2008). Is Child Recruitment as a War Crime Part. *The International Journal of Human Rights*, 555-612.
74. Ward, S. (2012). *Criminalizing the Victim: Why the Legal Community Must Fight to Ensure that Child Soldier Victims are Not Prosecuted as War Criminals*. *Legal Ethics*, 821, 21. 2015, agosto 21, De HeinOnline Base de datos.

75. Waldorf, L. (2012). Anticipating the Past: Transitional Justice and Socio-economic Wrongs. *Social & Legal Studies*, 171-186.

Informes:

1. Agencia para la Reincorporación y la Normalización. (2015). Estadísticas de población desmovilizada de los grupos alzados en armas que se encuentran en proceso de reintegración. ARN.
2. Agencia para la Reincorporación y la Normalización. (2017). Plan institucional de archivos pinar. Bogotá: ARN. Sitio web: http://www.reintegracion.gov.co/es/agencia/Documentos%20de%20Gestin%20Documetal/Rese%C3%B1a_Historica_ACR.pdf
3. Agencia para la Reincorporación y la Normalización (2018). Informe de gestión del cuatrienio. Bogotá: ARN. Sitio web: http://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/SiteAssets/20180416%20%20INFO_RME%20FINAL%20GESTION%20JOSHUA%20MITROTTI%20.pdf
4. Centro Nacional de Memoria Histórica. (2012). Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia. Bogotá: CNMH. Sitio web: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informe_comoCorderosEntreLobos.pdf
5. Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano. Bogotá: CNMH. Sitio web: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/publicaciones-por-ano/2018/una-guerra-sin-edad>

6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Verdad, justicia y reparación en Colombia. Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. Washington DC: Organización de Estados Americanos. Sitio web: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>
7. COALICO & Comisión Colombiana de Juristas. (2014). El delito invisible. Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes en Colombia. Bogotá: CCJ, COALICO. Sitio web: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/el_delito_invisible.pdf
8. COALICO. (2006). La vinculación de niños y niñas al conflicto armado: más allá del reclutamiento directo. Bogotá. Sitio web <https://www.alainet.org/es/active/13103>
9. COALICO. (2015). El riesgo no cesa: niños, niñas y adolescentes afectados por grupos armados paramilitares post-desmovilización y grupos armados locales en Colombia y sus fronteras. Bogotá: COALICO. Sitio web: http://www.sjrcolombia.org/web/wp-content/uploads/2013/06/res_ejec_inf_riesgo_no_cesa.pdf
10. COALICO, Defensoría del Pueblo, & UNICEF. (2015). Voces y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes en la construcción de la paz en Colombia-Informe Defensorial. Defensoría del pueblo. Sitio web: http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/InformeCompleto_Justiciatransicional.pdf
11. Contraloría. (2014). Análisis del Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) en Colombia 2006-2014. Contraloría. Sitio web: https://www.contraloria.gov.co/resultados/informes/analisis-sectoriales-y-politicas-publicas/defensa-y-seguridad-nacional/-/asset_publisher/73b4yNN90r1F/document/id/466220?inheritRedirect=false
12. Defensoría del Pueblo & UNICEF. (2006). Informe Defensorial. Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos. La niñez y

- sus derechos. Bogotá: Boletín 9. Sitio web: <https://www.unicef.org/colombia/pdf/Boletin-defensoria.pdf>
13. Defensoría del Pueblo. (1996). De la niñez y sus derechos: víctimas de la violencia, el conflicto armado en Colombia y los menores de edad. Bogotá: Imprenta Nacional. Sitio web: <https://www.unicef.org/colombia/pdf/boletin-8.pdf>
14. Defensoría del Pueblo. (2014). Informe Defensorial. Prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Análisis de la política pública con enfoque étnico. Bogotá: Defensoría del Pueblo. Sitio web: <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/informedefensorialreclutamiento.pdf>
15. Defensoría del pueblo. (2018). Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011. Quinto informe de seguimiento. Bogotá.
16. Defensoría del Pueblo; Contraloría General de la Nación; Procuraduría General de la Nación (2014). Primer Informe al Congreso de la República 2013-2014- Comisión de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de la ley 1448 de 2011. Bogotá. Sitio web: <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/462047/Primer+Informe+Comisi%C3%B3n+de+Seguimiento+y+Monitoreo+al+cumplimiento+de+la+Ley+1448+de+2011/8f9c7781-d311-43ff-9f63-199b90aeb263?version=1.0>
17. Departamento Nacional De Planeación (2010). CONPES 3673 “Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados”. Sitio web: <https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-3509.html>
18. Fiscalía General de la Nación (2010). ABC de la Ley 1424 de 2010 Elementos esenciales para comprender el diseño y el funcionamiento de la Ley 1424 de 2010. Sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ABC-Ley-1424-de-2010.pdf>
19. Fiscalía General de la Nación. (2013). Plan de acción de casos a priorizar por la unidad. Bogotá: Fiscalía. Sitio web: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2016/07/Plan-de-Accion-de-Priorizacion-de-la-Unidad-2013.pdf>

20. Human Rights Watch. (2001). Más allá de la negociación: El derecho Internacional Humanitario y su aplicación a la conducta de las FARC-EP. New York: Human Rights Watch. Sitio web: <https://www.hrw.org/es/report/2001/08/01/colombia-mas-alla-de-la-negociacion/el-derecho-internacional-humanitario-y-su>
21. Observatorio de Paz y Conflicto. (2015). En la guerra. Mujeres en las Autodefensas. Mujeres excombatientes: experiencias significativas y aportes a la paz. Bogotá: Universidad Nacional.
22. Observatorio de Paz y Conflicto. (2016). Niños, Niñas y Adolescentes Vinculados al Conflicto Armado en Colombia. Bogotá: OIM - OPC.
23. ONU. (2005). Nota a la Asamblea General. Nueva York: Secretario General de la ONU Kofi Annan.
24. ONU. (2012). Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. Documento S/2012/171. ONU.
25. ONU, Consejo de seguridad. (2005). Resolución 1612. UN.

Prensa:

1. El país (02 de Junio de 2019) Iván Duque busca retomar el rumbo después de las objeciones a la JEP. Obtenido de: <https://www.elpais.com.co/colombia/ivan-duque-busca-retomar-el-rumbo-despues-de-las-objeciones-a-la-jep.html>
2. Caracol (06 de Marzo de 2019) Fiscalía explica uso de agente encubierto y dice que no indujo al delito. Obtenido de: https://caracol.com.co/radio/2019/03/06/judicial/1551892674_664274.html
3. Minuto 30 (22 de Enero de 2019) Reclutamiento ilegal de menores y minas antipersona azotan al Urabá antioqueño. Obtenido de: <https://www.minuto30.com/reclutamiento-ilegal-de-menores-y-minas-antipersona-azotan-al-uraba-antioqueno/767315/>

4. Semana. (22 de Septiembre de 2013). Farc deben responder por reclutamiento de menores.
5. Semana. (15 de Noviembre de 2016). Las FARC explican por qué no han salido de sus filas los menores de edad. Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/salida-de-menores-de-las-filas-de-las-farc-en-el-marco-del-proceso-de-paz/491680>
6. Tiempo, R. E. (8 de Julio de 2009). Las Farc aumentan el reclutamiento de menores para sustituir desertores. El Tiempo.
7. Tiempo, (12 de Julio de 2008) Paramilitares escondieron a los niños que tenían en sus filas. Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4374907>
8. Verdad Abierta. (11 de Febrero de 2008). La desmovilización: el proceso de paz (2003-2006). Verdad Abierta.

Sentencias:

1. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-203 de 2005. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-203-05.htm>
2. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-240 de 2009. M.P. Mauricio González Cuervo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-240-09.htm>
3. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-253 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-253-11.htm>

4. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-781 de 2012. M.P. María Victoria Calle. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-781-12.htm>
5. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-069 de 2016. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-069-16.htm>
6. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-647 de 2017. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-674-17.htm>
7. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-080 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>
8. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia segunda instancia 38222 de 2012. M.P. José Leonidas Bustos Martínez. Sala de Casación Penal. Acta N° 458 Disponible en: https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/ictj/docs/Sentencias_Justicia-y-Paz/2012.SegundaInstancia.FredyRendonHerrera.pdf
9. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ Sentencia Proceso 2007-82701 de 2011. M.P. Uldi Teresa Jiménez. 110016000253200782701.Sala de Justicia y Paz. Disponible en: https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/ictj/docs/Sentencias_Justicia-y-Paz/2011.PrimeraInstancia.FredyRendon.pdf
10. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ, Procesos 2006-81366, y 2007-82800, sentencia de 7 de diciembre de 2011 // Consejo de Estado, providencia de fecha 6 de septiembre de 2001, expedientes 13.232-15.646
11. CONSEJO DE ESTADO, Sección tercera, 2 de junio de 1994, C.P. Uribe Acosta, exp. 8998.sentencia de 23 de septiembre de 1994, Exp. 9458, sentencia de 27 de octubre de 1994, exp. 9763.

12. Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012.
13. Corte IDH. Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2015.

Tratados y Fuentes Internacionales:

1. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño. Resolución 1386.
2. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1974). Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado. Resolución 3318.
3. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Resolución 40/33.
4. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25.
5. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Resolución 45/112.
6. Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados. Resolución 48/157. Convención Americana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

